



CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL TOTAL SM17

- Podrás realizar cualquier tipo de operación, consulta o aclaración relacionada con nuestros servicios en:
Sompo Seguros México, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur No. 1431, Piso 14, oficina 1, Colonia Insurgentes Mixcoac, C.P.03920, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, Teléfono de atención el 55-5559-37-17.
Horario de atención: De las 08:00 a las 17:00 horas
Teléfonos: 5559 – 3717 o 5559 – 3723
- Atención a Siniestros de Sompo Seguros México, S.A. de C.V.
Avenida Insurgentes Sur Número 1431, Piso 14, Oficina 1, Colonia Insurgentes Mixcoac, C.P. 03920, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México
Horario de atención: De las 08:00 a las 17:00 horas
Teléfonos: 5575–3825
Correo: siniestros@sompo-intl.com

ÍNDICE

ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS	7
SECCIÓN I Y II SEGURO DE INCENDIO	7
CLÁUSULA 1ª. BIENES CUBIERTOS.....	7
CLÁUSULA 2ª. BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO	7
CLÁUSULA 3ª. BIENES EXCLUIDOS.....	8
CLÁUSULA 4ª. RIESGOS CUBIERTOS	9
CLÁUSULA 5ª. COBERTURAS EXCLUIDAS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO	9
CLÁUSULA 6ª. RIESGOS EXCLUIDOS	10
CLÁUSULA 7ª. SUMA ASEGURADA Y VALOR INDEMNIZABLE	12
CLÁUSULA 8ª. DEDUCIBLE APLICABLE	12
CLÁUSULA 9ª. RIESGOS ADICIONALES.....	13
COBERTURA DE EXPLOSIÓN (DE HABER CONTRATADO LA MODALIDAD A LA PRESENTE COBERTURA SE ENTENDERÁ COMO CUBIERTA).....	13
COBERTURA DE EXTENSIÓN DE CUBIERTA (DE HABER CONTRATADO LA MODALIDAD A LA PRESENTE COBERTURA SE ENTENDERÁ COMO CUBIERTA).....	13
COBERTURA DE HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO Y DAÑOS POR ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS. (DE HABER CONTRATADO LA MODALIDAD A LA PRESENTE COBERTURA SE ENTENDERÁ COMO CUBIERTA).....	15
COBERTURA DE NAVES AÉREAS, VEHÍCULOS Y HUMO (DE HABER CONTRATADO LA MODALIDAD A LA PRESENTE COBERTURA SE ENTENDERÁ COMO CUBIERTA)	16
COBERTURA DE DERRAME DE EQUIPO DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO (DE HABER CONTRATADO LA MODALIDAD A LA PRESENTE COBERTURA SE ENTENDERÁ COMO CUBIERTA).....	17
COBERTURA DE TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.....	18



SOMPO INTERNATIONAL

COBERTURA CONTRA DAÑOS POR FENÓMENOS HIDRO-METEOROLÓGICOS	21
SECCIÓN III PÉRDIDAS CONSECUCIONALES (SÓLO SE IMPRIME SI SE CONTRATA)	34
PÉRDIDA DE RENTAS	34
COBERTURA PARA GASTOS EXTRAORDINARIOS.....	36
COBERTURA DE REDUCCIÓN DE INGRESOS POR INTERRUCCIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES	38
COBERTURA DE PÉRDIDA DE UTILIDADES, SALARIOS Y GASTOS FIJOS	41
COBERTURA DE PÉRDIDA DE SALARIOS Y GASTOS FIJOS	44
COBERTURA DE GANANCIAS BRUTAS NO REALIZADAS EN PLANTAS INDUSTRIALES.....	48
SEGURO CONTINGENTE.....	51
SECCIÓN IV RESPONSABILIDAD CIVIL (SÓLO SE IMPRIME SI SE CONTRATA)	53
CLÁUSULA 1ª. MATERIA DEL SEGURO	53
CLÁUSULA 2ª. ALCANCE DEL SEGURO	53
CLÁUSULA 3ª. RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO	54
CLÁUSULA 4ª RESPONSABILIDADES CUBIERTAS	55
A) RESPONSABILIDAD CIVIL PARA INDUSTRIA.....	55
CLÁUSULA A1A. MATERIA DEL SEGURO.	55
CLÁUSULA A2A. RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR ESTA SECCIÓN PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.....	56
CLÁUSULA A3A. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO.	56
B) RESPONSABILIDAD CIVIL PARA COMERCIO.....	57
CLÁUSULA B1A. MATERIA DEL SEGURO.	57
CLÁUSULA B2ª. RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR EL CONTRATO PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.....	58
CLÁUSULA B3ª. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO.	58
C) RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTA	59
CLÁUSULA C1ª. MATERIA DEL SEGURO	59
CLÁUSULA C2ª RESPONSABILIDADES EXCLUIDAS QUE PUEDEN SER CUBIERTAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA:.....	61
CLÁUSULA C3ª RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO.	63
D) SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA ESTACIONAMIENTO O TALLER.....	65
CLÁUSULA D1ª. MATERIA DEL SEGURO.....	65
CLÁUSULA D2ª. RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR EL CONTRATO	67
E) RESPONSABILIDAD CIVIL HOTELERIA	70
CLÁUSULA E1A. MATERIA DEL SEGURO	70



SOMPO INTERNATIONAL

CLÁUSULA E2A. RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.....	73
CLÁUSULA E3A. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO	74
CLÁUSULA 5ª. COBERTURAS ADICIONALES	75
CLÁUSULA 6ª. EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS DE LA SECCIÓN IV DE ESTA PÓLIZA. 85	
SECCIÓN V. ROTURA DE CRISTALES (SÓLO SE IMPRIME SI SE CONTRATA).....	87
CLÁUSULA 1ª. BIENES Y RIESGOS CUBIERTOS.....	87
CLÁUSULA 2ª. RIESGOS Y BIENES EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.	87
CLÁUSULA 3ª. RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS.....	87
CLÁUSULA 4ª. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE	88
CLÁUSULA 5ª. VALOR INDEMNIZABLE.....	88
SECCIÓN VI. ANUNCIOS (SÓLO SE IMPRIME SI SE CONTRATA)	88
CLÁUSULA 1ª. BIENES CUBIERTOS.....	88
CLÁUSULA 2ª. RIESGOS CUBIERTOS	88
CLÁUSULA 3ª. RIESGOS Y BIENES EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO	89
CLÁUSULA 4ª. RIESGOS Y BIENES EXCLUIDOS	89
CLÁUSULA 5ª. SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE	91
SECCIÓN VII. ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO (SÓLO SE IMPRIME SI SE CONTRATA).....	91
CLÁUSULA 1ª. BIENES ASEGURADOS.....	91
CLÁUSULA 2ª. COBERTURA BÁSICA: ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO.....	91
CLÁUSULA 3ª. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO	92
CLÁUSULA 4ª. DEFINICIÓN DEL LOCAL	92
CLÁUSULA 5A. EXCLUSIONES	92
CLÁUSULA 6ª. INDEMNIZACIÓN.....	94
SECCIÓN VIII DINERO Y/O VALORES (SÓLO SE IMPRIME SI SE CONTRATA).....	94
CLÁUSULA 1ª. BIENES ASEGURADOS.....	94
CLÁUSULA 2ª. RIESGOS CUBIERTOS.	94
CLÁUSULA 3ª. RIESGOS EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.....	96
CLÁUSULA 4ª. EXCLUSIONES.....	96
CLÁUSULA 5ª OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.	98
CLÁUSULA 6ª. LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD.....	98
CLÁUSULA 7ª. INDEMNIZACIÓN.....	98
CLÁUSULA 8ª. DEDUCIBLE.	98



SOMPO INTERNATIONAL

SECCIÓN IX EQUIPO ELECTRONICO. (SÓLO SE IMPRIME SI SE CONTRATA)	99
SUBSECCIÓN I. DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELECTRÓNICO	99
BIENES ASEGURABLES.	99
RIESGOS CUBIERTOS.	99
RIESGOS Y GASTOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.	100
BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.....	101
BIENES EXCLUIDOS.....	102
RIESGOS EXCLUIDOS.....	103
SUBSECCIÓN II. PORTADORES EXTERNOS DE DATOS AUXILIARES A LAS INSTALACIONES ELECTRÓNICAS PROCESADORAS DE DATOS ASEGURADAS EN LA SUBSECCIÓN I	104
BIENES ASEGURABLES	104
RIESGOS CUBIERTOS	104
BIENES EXCLUIDOS	105
RIESGOS EXCLUIDOS.....	105
SUBSECCIÓN III. INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN.....	106
BIENES ASEGURABLES	106
RIESGOS CUBIERTOS	106
BIENES EXCLUIDOS.....	106
RIESGOS EXCLUIDOS.....	106
SUSPENSIONES.....	107
SUBSECCIÓN IV. CONDICIONES APLICABLES PARA LAS 3 SUBSECCIONES DE LA PRESENTE SECCIÓN IX	108
INICIO DE LA COBERTURA.....	108
PÉRDIDA PARCIAL	108
CLÁUSULAS APLICABLES A TODAS LAS SUBSECCIONES DE LA SECCIÓN IX EQUIPO ELECTRONICO	111
CLÁUSULA 1ª. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO	111
CLÁUSULA 2ª. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO	111
CLÁUSULA 3ª. PARTES O REFACCIONES FUERA DEL MERCADO (DESCONTINUADAS).....	113
SECCIÓN X ROTURA DE MAQUINARIA (SÓLO SE IMPRIME SI SE CONTRATA).....	113
CLÁUSULA 1ª. COBERTURA BÁSICA.....	113
1.1 BIENES CUBIERTOS	113
1.2 RIESGOS CUBIERTOS.....	113
CLÁUSULA 2ª. PARTES NO ASEGURABLES	113
CLÁUSULA 3ª. VIGENCIA DEL SEGURO	114
CLÁUSULA 4ª. VALOR DE REPOSICIÓN, SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE.....	114
CLÁUSULA 5ª. EXCLUSIONES.....	114



CLÁUSULA 6ª. RIESGO EXCLUIDO QUE PUEDE SER CUBIERTO MEDIANTE CONVENIO EXPRESO	115
CLÁUSULA 7ª. DEBERES DEL ASEGURADO	116
CLÁUSULA 8ª. INSPECCIONES	116
CLÁUSULA 9ª. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.....	116
CLÁUSULA 10ª. INSPECCIÓN DE TURBOGENERADORES DE VAPOR	116
CLÁUSULA 11ª. PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA	117
CLÁUSULA 12ª. INSPECCIÓN DEL DAÑO	118
CLÁUSULA 13ª. PÉRDIDA PARCIAL	118
CLÁUSULA 14ª. PÉRDIDA TOTAL	118
CLÁUSULA 15ª. INDEMNIZACIÓN.....	119
CLÁUSULA 16ª. REPARACIÓN.....	119
CLÁUSULA 17ª. BIENES INACTIVOS	119
SECCIÓN XI. CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN (SÓLO SE IMPRIME SI SE CONTRATA)	120
CLÁUSULA 1ª. RIESGOS Y BIENES CUBIERTOS.....	120
CLÁUSULA 2ª. RIESGOS Y BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO	120
CLÁUSULA 3ª. EQUIPO Y PARTES NO ASEGURABLES.....	121
CLÁUSULA 4ª. EXCLUSIONES.....	121
CLÁUSULA 5ª. LOCALIZACIÓN E INSTALACIÓN INICIAL.....	123
CLÁUSULA 6ª. SUMA ASEGURADA.....	123
CLÁUSULA 7ª. DEDUCIBLE	124
CLÁUSULA 8ª. PÉRDIDA PARCIAL	124
CLÁUSULA 9ª. PÉRDIDA TOTAL	124
CLÁUSULA 10ª. INSPECCIÓN DEL RIESGO	125
CLÁUSULA 11ª OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.....	125
CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES (SIEMPRE SE IMPRIME)	125
CLÁUSULA 1ª. RIESGOS EXCLUIDOS PARA TODAS LAS SECCIONES DE ESTA PÓLIZA	125
CLÁUSULA 2ª. LÍMITE TERRITORIAL	126
CLÁUSULA 3ª. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.....	126
CLÁUSULA 4ª. INSPECCIONES	126
CLÁUSULA 5ª. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE	127
CLÁUSULA 6ª. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO	127
CLÁUSULA 7ª. OTROS SEGUROS.....	127
CLÁUSULA 8ª. SINIESTROS.....	127
CLÁUSULA 9ª. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO	128



SOMPO INTERNATIONAL

CLÁUSULA 10ª. REPARACIÓN.....	129
CLÁUSULA 11ª. PERITAJE	129
CLÁUSULA 12ª. SALVAMENTOS	129
CLÁUSULA 13ª. FRAUDE, DOLO O MALA FÉ.....	129
CLÁUSULA 14ª. SUBROGACIÓN DE DERECHOS	130
CLÁUSULA 15ª. LUGAR DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN	130
CLÁUSULA 16ª. COMPETENCIA	130
CLÁUSULA 17ª. COMUNICACIONES.....	130
CLÁUSULA 18ª. PRIMA	130
CLÁUSULA 19ª. CLÁUSULA DE INFORMACIÓN SOBRE COMISIONES O COMPENSACIONES DIRECTAS DEL INTERMEDIARIO DE SEGUROS.	131
CLÁUSULA 20ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.	131
CLÁUSULA 21ª. PRESCRIPCIÓN.	131
CLÁUSULA 22ª. INTERÉS MORATORIO.	132
CLÁUSULA 23ª. PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA.	132
CLÁUSULA 24ª. MODIFICACIONES A LA PÓLIZA.	132
CLÁUSULA 25ª. REHABILITACIÓN	132
CLÁUSULA 26ª. MONEDA	132
CONDICIONES ESPECIALES PARA LAS SECCIONES I EDIFICIO, II CONTENIDOS Y III PÉRDIDAS CONSECUENCIALES.....	133



ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS

SOMPO Seguros México S.A. de C.V. (que en lo sucesivo se denominará la Compañía) expide la presente póliza a nombre de la persona citada en la carátula (quien en lo sucesivo se denominará el Asegurado), de acuerdo a estas Condiciones Generales.

Con sujeción a las cláusulas generales y a las especiales de cada sección, teniendo prelación las especiales sobre las generales, SOMPO Seguros México S.A. de C.V. cubrirá de acuerdo con lo asentado en la carátula que forma parte integrante de la presente Póliza, los bienes propiedad del Asegurado o los que tenga bajo su cuidado propiedad de terceros y por los cuales sea legalmente responsable, salvo los que se encuentren expresamente excluidos para cada sección.

Para efectos de la presente póliza paquete, se aclara que las secciones cubiertas serán aquellos que se mencionen en la carátula o especificación, aclarando que para efectos de las condiciones generales únicamente serán impresas aquellas secciones que fueran contratadas. En el supuesto de que alguna sección fuera mencionada en la especificación de la póliza y no se incluyera la condiciones correspondientes, se entenderá como contratada y será aplicable la versión que se encuentre en la página de internet de la Compañía.

SECCIÓN I Y II SEGURO DE INCENDIO

CLÁUSULA 1ª. BIENES CUBIERTOS

Sección I Edificio(s)

El (los) edificio(s) especificado(s) en la carátula de esta póliza queda(n) cubierto(s) sin exceder de la suma asegurada contratada para esta sección y de acuerdo a los términos, condiciones y exclusiones de esta Póliza, contra pérdidas o daños físicos directos, causados por riesgos súbitos e imprevistos. Queda entendido y convenido que quedan incluidas las instalaciones para los servicios de agua, saneamiento, alumbrado y demás aditamentos fijos al edificio.

Sección II Contenidos

Esta sección cubre maquinaria con sus instalaciones, herramientas, refacciones, accesorios y equipo mecánico en general del negocio asegurado, mobiliario, equipo, materias primas, productos en proceso de elaboración, o ya terminados y mercancías en bodega y/o en establecimientos comerciales, así como las mejoras y adaptaciones hechas al local o al edificio, tomado en arrendamiento por el Asegurado, todo mientras se encuentre dentro de la ubicación señalada en la carátula de esta póliza, contra pérdidas o daños causados por riesgos súbitos e imprevistos.

CLÁUSULA 2ª. BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Salvo convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, estas secciones no amparan los siguientes bienes, contra pérdidas o daños causados por cualquiera de los riesgos cubiertos por las mismas:

- **Muelles, equipos o instalaciones flotantes.**
- **Espuelas de ferrocarril.**
- **Bienes contenidos en plantas incubadoras, refrigeradoras o aparatos de refrigeración, por cambio de temperatura.**



SOMPO INTERNATIONAL

- Instalaciones deportivas o recreativas al aire libre, jardines, calles, pavimentos, caminos y vías de acceso propiedad del Asegurado.
- Lingotes de oro, de plata, alhajas y pedrería que no estén montadas.
- Pieles, joyería, gemas, perlas, piedras preciosas o semipreciosas, oro, plata y platino u otras aleaciones preciosas, antigüedades, objetos raros o de arte y de difícil o imposible reposición cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 500 Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de la contratación.
- Animales de uso experimental, la presente exclusión comprende la muerte natural o la pérdida resultado de los experimentos, escape de dichos animales o muerte ocasionada por lesiones que se produzcan ellos mismos o por enfermedades.
- Papeles y registros valiosos, tales como libros de contabilidad, escrituras, manuscritos, sumarios, esquemas, sistemas de cardex, moldes y modelos, películas, mapas, cuya cobertura, en caso de ser contratada, abarca exclusivamente su costo de reposición o reproducción.
- Cimientos y demás fundamentos bajo el nivel del piso más bajo.
- Cosechas, cultivos en pie o bienes muebles que se encuentren a la intemperie.

CLÁUSULA 3ª. BIENES EXCLUIDOS

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños a:

- Edificio o estructuras y sus contenidos en proceso de construcción, reconstrucción, montaje o desmontaje.
- Vías de ferrocarril, túneles, puentes, presas, canales y plataformas de producción.
- Cualquier clase de bienes subterráneos.
- Toda clase de bienes bajo el nivel del agua.
- Toda clase de maquinaria y equipo bajo tierra.
- Toda clase de bienes en tránsito así como en operaciones de carga y descarga.
- Aviones, naves espaciales, satélites, embarcaciones, cualquier vehículo de autopropulsión autorizado para uso en la vía pública, vehículos acuáticos, toda clase de bienes sobre o bajo el nivel del agua.
- Dinero en efectivo, cheques, giros postales, valores, comprobantes de tarjeta de crédito, timbres, certificados u otros documentos negociables.
- Terrenos, tierra, agua, pozos, presas, canales.
- Animales con fines comerciales.
- Cualquier clase de frescos o murales que como decoración u ornamentación estén pintados o formen parte de edificios o construcciones aseguradas.
- Daños en máquinas, aparatos o accesorios que se emplean para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichos



SOMPO INTERNATIONAL

daños sean causados por corrientes normales o sobre corrientes en el sistema, cualquiera que sea la causa (interna o externa).

- **Combustibles y desperdicios nucleares así como las materias primas para producirlos.**
- **Información contenida en portadores externos de datos o de cualquier clase, así como los medios magnéticos que los contengan.**

CLÁUSULA 4ª. RIESGOS CUBIERTOS

El alcance de la cobertura de la presente sección se divide en dos modalidades, por lo que la modalidad contratada será asentada en la carátula o en la especificación que forma parte integrante de la presente Póliza:

a) **Modalidad A. Todo riesgo**

La Compañía indemnizará al Asegurado con límite en la suma asegurada, contra pérdidas o daños físicos directos, ocasionados a los bienes asegurados, por la realización de riesgos accidentales, súbitos e imprevistos, con excepción de los indicados como excluidos o aquellos sujetos a convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía que no hayan sido contratados.

b) **Modalidad B. Riesgos nombrados**

La Compañía indemnizará al Asegurado con límite en la suma asegurada, contra pérdidas o daños físicos directos, ocasionados a los bienes asegurados, por la realización de los riesgos de incendio y/o rayo.

CLÁUSULA 5ª. COBERTURAS EXCLUIDAS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Salvo convenio expreso, entre el Asegurado y la Compañía y la obligación del pago de la prima adicional correspondiente, ésta Póliza no cubre las pérdidas o daños a consecuencia de:

- **Cobertura de Explosión, en caso de contratar la modalidad A se entenderá como cubierto.**
- **Cobertura de Extensión de Cubierta en caso de contratar la modalidad A se entenderá como cubierto.**
- **Cobertura de Huelgas, Alborotos Populares, Conmoción Civil, Vandalismo y Daños por Actos de Personas Mal intencionadas en caso de contratar la modalidad A se entenderá como cubierto.**
- **Cobertura de Naves Aéreas, Vehículos y Humo, en caso de contratar la modalidad A se entenderá como cubierto.**
- **Cobertura de Derrame de Equipo de Protecciones Contra incendio, en caso de contratar la modalidad A se entenderá como cubierto.**
- **Terremoto y/o erupción volcánica.**
- **Fenómenos Hidrometeorológicos.**



SOMPO INTERNATIONAL

- Combustión espontánea.
- Remoción de Escombros.
- Mercancías o Productos Terminados a Precio Neto de Venta.
- Valor de Reposición.
- Existencias en Declaración.
- Incisos Conocidos.
- Incisos Nuevos o No Conocidos.
- Derrame de material fundido.

En caso de tener contratada(s) alguna(s) de las coberturas antes señaladas las mismas se sujetaran a los términos indicados en estas Condiciones.

CLÁUSULA 6ª. RIESGOS EXCLUIDOS

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:

1. La propia explosión que sufran calderas, tanques aparatos o cualquier otro recipiente que esté sujeto a presión.
2. Impacto de barcos, botes, barcasas u otras embarcaciones.
3. Nacionalización, confiscación, requisa o destrucción por orden de la autoridad pública, excepto si la destrucción se causa en cumplimiento de un deber de humanidad.
4. Daños paulatinos, tales como: uso, desgaste, fatiga, deterioro y/o deformaciones graduales y otras imperfecciones del material con que estén construidos los bienes asegurados provocadas por el uso normal u operación inadecuada de los equipos, contaminación, corrosión, oxidación, erosión, evaporación, fugas, escape, cambios de temperatura, pérdida de peso, calidad, textura, acabado, mermas, incrustaciones, gases corrosivos, hollín, putrefacción, fermentación, vicio propio, defecto latente, humedad o sequedad o cualquier procedimiento de calefacción o desecación al cual sean sometidos los bienes, a menos que el daño sea causado por cualquiera de los riesgos amparados.
5. Asentamiento, hundimiento, derrumbe, contracción o expansión de cimientos, muros, pisos y techos, a menos que tal pérdida o daño resulte por cualquiera de los riesgos siguientes y no se encuentre expresamente excluido: incendio, explosión.
6. Agua, granizo, viento o nieve a edificios en construcción o construcciones que carezcan de techos, de una o más de sus paredes, de una o más de sus puertas o ventanas exteriores o que carezcan total o parcialmente de muros o techos.
7. Inundación a jardines, setos, calles, carreteras, aceras, canales y sistemas de desagüe y los causados a cercas, bardas y muros de contención.



SOMPO INTERNATIONAL

8. Cambios en los equipos de producción en sus especificaciones o en el uso de combustible, a menos que sea expresamente notificado y acordado con la Compañía.
9. Aguas freáticas o corrientes subterráneas, asolvamiento o inexistencia de drenaje.
10. Solidificación de contenidos de recipientes de fundición, hornos, canales y tuberías, a menos que sean causados por un riesgo no excluido por esta Póliza.
11. Derrame de material líquido y el costo para limpiar o recuperar dicho material derramado o el costo de reparación de la falla que la originó a menos que sean causados por un riesgo no excluido por esta Póliza.
12. Daños mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos en maquinaria y equipo, así como daños en máquinas, aparatos o accesorios que se empleen para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas cuando dichos daños sean causados directamente a tales máquinas por las mismas corrientes, ya sean naturales o artificiales.
13. Daños o pérdidas preexistentes. Se entenderá por preexistente aquel daño y/o pérdida que se produzca antes del inicio de vigencia de esta Póliza, haya sido o no del conocimiento del Asegurado y/o Contratante.
14. Humo o tizne a chimeneas o a aparatos industriales
15. Talas o podas de árboles o cortes de sus ramas efectuadas por el Asegurado o empleados a su servicio.
16. Robo con y sin violencia (hurto), ratería, saqueo, desaparición y faltantes en inventario.
17. Actos dolosos o fraudulentos cometidos por el Asegurado o sus empleados (abuso de confianza).
18. Plagas y depredadores.
19. Enfermedad y muerte natural de animales
20. Falla, carencia, escasez o reducción de abastecimiento de agua, gas, electricidad, fuerza motriz, calor, vapor, refrigeración, combustible o energía, suministrados por servicio público.
21. Montaje, desmontaje, instalación, reparación, reconstrucción.
22. Cualquier otro daño o pérdida que, por su naturaleza, operación o funcionamiento, sufran tanques de almacenamiento, maquinaria y equipo, incluyendo sus contenidos.
23. Fallas mecánicas, electromecánicas, eléctricas o cualquier otro daño que por su propia operación o funcionamiento, sufran la maquinaria y el equipo, incluyendo sus contenidos.
24. Errores en diseño, proceso de manufactura, materiales defectuosos, pruebas, reparación, mantenimiento, limpieza, restauraciones, alteraciones, modificaciones o servicio.
25. Gastos erogados por el Asegurado, como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por esta Póliza por concepto de gratificaciones y/o prestaciones extraordinarias concedidas a sus



SOMPO INTERNATIONAL

empleados u obreros o de honorarios a técnicos cuyos servicios no hayan sido autorizados por la Compañía.

26. **Multas, sanciones o gastos en que incurra el Asegurado por disposiciones de cualquier autoridad, corte u oficina gubernamental con motivo de leyes, reglamentos o contratos celebrados con terceros.**
27. **Impericia o descuido del personal del Asegurado o de extraños.**
28. **Cuerpos extraños que se introduzcan a los bienes asegurados.**
29. **Bienes en tránsito.**
30. **Riesgos de contrabando o tráfico ilegal.**
31. **Pérdida de mercado**

CLÁUSULA 7ª. SUMA ASEGURADA Y VALOR INDEMNIZABLE

Suma Asegurada: Será la cantidad fijada por el Asegurado, que constituye el límite máximo de responsabilidad de la Compañía en caso de siniestro y deberá corresponder al Valor Real o de Reposición de los bienes (según se haya contratado), de acuerdo a lo establecido a las condiciones particulares de cada sección.

Indemnización: La Compañía en caso de siniestro que afecte los bienes cubiertos, podrá optar por reponerlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien, pagará íntegramente el importe de los daños sufridos considerando el deducible y/o participación de la pérdida señalado en esta póliza, hasta el monto de la Suma Asegurada.

El valor indemnizable se determinará de acuerdo a la pérdida sufrida, tomando como base el valor real o de reposición, según se haya contratado y se especifique en esta póliza o en las condiciones particulares de cada sección, de los bienes al momento anterior al de la ocurrencia del siniestro, con límite en la suma asegurada.

Valor Real.

En Edificios: La cantidad que sería necesaria erogar para reconstruir o reponer el bien dañado o destruido, deduciendo la depreciación física por uso, queda expresamente convenido que no se incluye el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes cubiertos al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

En Maquinaria, equipo, mobiliario y utensilios: La cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado o destruido por otro de igual clase, calidad, tamaño o capacidad de producción, deduciendo la depreciación física por uso edad.

En Mercancías e Inventarios: El precio corriente en plaza para el Asegurado.

Valor de Reposición.

En Edificios: La cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado, sin considerar reducción alguna por depreciación física por uso. Queda expresamente convenido que no se incluye el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes cubiertos al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

En maquinaria, equipo, mobiliario y utensilios: La cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado, por otro de igual clase, calidad, tamaño o capacidad de producción, sin considerar reducción alguna por depreciación física por uso.

En mercancías, Inventarios: El precio corriente en plaza para el Asegurado.

CLÁUSULA 8ª. DEDUCIBLE APLICABLE

En caso de pérdida o daño indemnizable, siempre quedarán a cargo del Asegurado las cantidades equivalentes a:



- a) Para los riesgos de incendio, rayo y explosión no se aplica deducible.
- b) Para Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas, naves aéreas u objetos caídos de ellas, vehículos, vehículos o naves aéreas propiedad del Asegurado o a su servicio o al servicio de inquilinos, humo o tizne, caída de árboles, caída de antenas parabólicas y de radio de uso no comercial: 1% sobre la Suma Asegurada con máximo del equivalente a 750 días de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- c) Para otros riesgos (excepto para los mencionados en los incisos a, y b): será el que se indique en la carátula o especificación de esta Póliza.

El deducible indicado para los incisos b) y c) será aplicado a cada edificio o estructura por separado incluyendo sus contenidos, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias pólizas.

En caso de que fuere aplicable lo dispuesto en la Cláusula “Proporción Indemnizable” de las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones, sólo quedará a cargo del Asegurado una proporción del deducible en la misma medida en que la Compañía responda proporcionalmente al daño causado.

CLÁUSULA 9ª. RIESGOS ADICIONALES

Mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía y bajo las condiciones y pago de primas adicionales correspondientes, esta póliza se puede extender a cubrir los siguientes riesgos y/o las siguientes cláusulas, mismos que se considerarán incluidos en la presente póliza cuando aparezcan mencionados en la carátula y/o especificación.

COBERTURA DE EXPLOSIÓN (De haber contratado la Modalidad A la presente cobertura se entenderá como cubierta)

Riesgos Cubiertos

Los bienes amparados por esta póliza a la cual se adhiere esta cobertura, quedan también cubiertos por las mismas cantidades establecidas contra las pérdidas ocasionadas por daños materiales causados directamente por explosión, ya sea que éste ocurra en el predio ocupado por el asegurado, o fuera de él, y que dañe las propiedades aseguradas.

RIESGOS EXCLUIDOS POR LA COBERTURA DE EXPLOSIÓN

La Compañía Aseguradora en ningún caso será responsable por:

- 1. Las pérdidas ocasionadas por daños que por su propia explosión sufran calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que esté sujeto usualmente a presión.**

Si la póliza comprende varios incisos, estas condiciones se aplicarán a cada inciso por separado.

COBERTURA DE EXTENSIÓN DE CUBIERTA (De haber contratado la Modalidad A la presente cobertura se entenderá como cubierta)



Riesgos Cubiertos.

Los bienes amparados por esta Póliza también quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas contra las pérdidas o daños materiales causados directamente por:

- a) Explosión.
- b) Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.
- c) Naves aéreas u objetos caídos de ellas.
- d) Vehículos.
- e) Vehículos o naves aéreas propiedad del Asegurado o a su servicio, o propiedad o al servicio de inquilinos.
- f) Humo o tizne.
- g) Roturas o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la caratula, y/o especificación de esta Póliza, **con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros; asimismo no quedan cubiertos obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dicho desagüe.**
- h) Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
- i) Caída de árboles.
- j) Caída de antenas parabólicas y de radio de uso no comercial.

Bienes y Riesgos Excluidos por la cobertura de Extensión de Cubierta.

Esta Compañía en ningún caso se hará responsable por pérdidas o daños:

Para la cobertura de explosión:

- a) Que sufran por su propia explosión calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que este sujeto normalmente a presión.
- b) Causados por explosión producida por actos vandálicos o por personas mal intencionadas.

Para la cobertura de huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas:

- a) Por robo cometido por el personal del Asegurado o por terceras personas, durante la realización de los actos antes mencionados.
- b) Por depreciación, demora o pérdida de mercado.
- c) Por carencia, escasez o reducción de energía de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza.
- d) Por cambios de temperatura o humedad.
- e) Cualquier otro daño consecuencial resultante de la realización de los actos a que se refiere esta cobertura.

Para la cobertura de naves aéreas, vehículos y humo:

- a) Causados por humo o tizne a chimeneas o aparatos industriales o domésticos.



SOMPO INTERNATIONAL

b) Causados por humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos industriales o domésticos que se encuentren dentro del predio descrito en la póliza cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas.

Para la cobertura de vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas:

Causados por explosión, ruptura o reventamiento de calderas de vapor, tuberías de vapor, máquinas de vapor o partes rotativas de máquinas, de la propiedad del Asegurado o que el opere o controle y que estén ubicados en el edificio descrito en la Póliza.

Deducible

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por esta cobertura, excepto explosión, siempre quedara a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 1% de la Suma Asegurada con máxima de 750 días de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Este deducible será aplicado a cada edificio o estructura por separado, incluyendo sus contenidos, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias Pólizas. En caso de que fuera aplicable lo dispuesto en la Cláusula "Proporción indemnizable" de las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones, sólo quedara a cargo del Asegurado, una proporción de la suma deducible en la misma medida en que la Compañía a responda proporcionalmente al daño causado.

COBERTURA DE HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO Y DAÑOS POR ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS. (De haber contratado la Modalidad A la presente cobertura se entenderá como cubierta)

Riesgos Cubiertos.

Los bienes amparados por esta Póliza quedan cubiertos contra daños materiales directos causados por:

- a) Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos; o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos.
- b) Vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas (actos ejecutados por persona o personas fuera de los casos de huelgas, alborotos populares o conmoción civil, que intencionalmente causen daños físicos a los bienes asegurados).

Riesgos Excluidos que Pueden Ser Cubiertos Mediante Convenio Expreso.

Salvo convenio expreso esta cobertura no ampara bajo el inciso b) de Riesgos Cubiertos las pérdidas que ocurran mientras los edificios se encuentren desocupados durante más de 30 días consecutivos, ya sea que tal periodo haya iniciado con anterioridad a la fecha en que entre en vigor esta cobertura o no.

Riesgos Excluidos.

1. **Esta Compañía en ningún caso será responsable de pérdidas por:**



SOMPO INTERNATIONAL

- a) Robo cometido por el personal del Asegurado o por terceras personas, durante la realización de los actos antes mencionados.
 - b) Depreciación, demora o pérdida de mercado.
 - c) Carencia, escasez o reducción de energía, de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza.
 - d) Cambios de temperatura o humedad.
 - e) Daños consecuenciales resultantes de la realización de los actos a que se refiere esta cobertura.
2. En lo que se refiere al inciso b) de Riesgos Cubiertos, esta Compañía no será responsable de pérdidas por:
- a) Explosión, ruptura o reventamiento de calderas de vapor, tuberías de vapor, máquinas de vapor o partes rotativas de máquinas o maquinaria, de la propiedad del Asegurado o que el opere o controle y que estén ubicadas en los edificios descritos en la Póliza.

Deducible.

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por esta cobertura, siempre quedara a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 1% de la Suma Asegurada con máximo de 750 días de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la fecha del siniestro.

Este deducible será aplicable para cada edificio o estructura por separado, incluyendo sus contenidos independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias Pólizas.

En caso de que fuera aplicable lo dispuesto en la Cláusula "Proporción indemnizable" de las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones, sólo quedara a cargo del Asegurado una proporción de suma deducible en la misma medida en que la Compañía responda proporcionalmente al daño causado.

COBERTURA DE NAVES AÉREAS, VEHÍCULOS y HUMO (De haber contratado la Modalidad A la presente cobertura se entenderá como cubierta)

Riesgos Cubiertos.

Los bienes amparados por esta Póliza quedan cubiertos contra daños materiales directos causados por:

- a) Naves aéreas u objetos caídos de ellas.
- b) Vehículos.
- c) Humo o tizne.

Riesgos Excluidos que Pueden Ser Cubiertos Mediante Convenio Expreso.

Salvo convenio expreso, esta cobertura no ampara daños o pérdidas causados por:

- a) Vehículos o naves aéreas propiedad del Asegurado o a su servicio.
- b) Vehículos o naves aéreas propiedad o al servicio de inquilinos.



Riesgos Excluidos.

En ningún caso se cubrirán pérdidas o daños causados por:

- a) **Humo o tizne a chimeneas o aparatos industriales.**
- b) **Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos industriales que se encuentren dentro del predio asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas.**

Deducible.

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por esta cobertura, siempre quedara a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 1% de la Suma Asegurada con máximo de 750 días de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la fecha del siniestro.

Este deducible será aplicado para cada edificio o estructura por separado, incluyendo sus contenidos independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias Pólizas.

En caso de que fuera aplicable lo dispuesto en la "Proporción indemnizable" de las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones, sólo quedara a cargo del Asegurado una proporción de suma deducible en la misma medida en que la Compañía responda proporcionalmente al daño causado.

COBERTURA DE DERRAME DE EQUIPO DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO (De haber contratado la Modalidad A la presente cobertura se entenderá como cubierta)

Riesgos Cubiertos.

Los bienes amparados por esta Póliza, quedaran cubiertos por las mismas cantidades, contra pérdidas por daños materiales causados directamente por derrame accidental de:

- a) **Rociadores.**
- b) **Tanques y tubería de agua de hidrantes, extinguidores y cualquier otro equipo que forme parte de las instalaciones de protecciones contra incendio.**

El Asegurado se obliga a conservar en perfecto estado de mantenimiento todas las instalaciones y equipo de protecciones contra incendio, y dar aviso en caso de cualquier modificación, ya sea en el propio sistema de protecciones contra incendio o en el riesgo en general.

Riesgos Excluidos.

Esta Compañía en ningún caso será responsable por:

- a) **Pérdidas o daños que resulten de protecciones contra incendio en proceso de instalación o reparación, o de instalaciones nuevas o reparadas, hasta que las mismas hayan sido probadas debidamente por el responsable de su instalación o reparación y que todos los defectos encontrados hayan sido subsanados.**
- b) **Pérdidas o daños provenientes de tanques y tuberías destinadas exclusivamente a otros usos que no sean el de protecciones contra incendio.**



SOMPO INTERNATIONAL

- c) **Pérdidas o daños causados por instalaciones subterráneas que se encuentren fuera de las propiedades aseguradas y que formen parte del sistema de suministro público de agua o bien causadas por obstrucciones o deficiencias de drenaje.**
- d) **Pérdidas o daños causados por derrame de las instalaciones contra incendio debido a desgaste por su uso o deterioro.**
- e) **Pérdidas o daños del agente extintor y/o del propio sistema de extinción.**

COBERTURA DE TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Riesgos Cubiertos

Los bienes amparados por esta Póliza a la cual se adhiere esta cobertura de aparecer contratada en la carátula o en la especificación, quedan también cubiertos contra daños materiales directos causados por Terremoto y/o por Erupción Volcánica.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueren destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en la carátula de esta Póliza, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos de conformidad con las cláusulas de "Deducible", "Proporción Indemnizable" y "Coaseguro" de la presente cobertura y demás relativas sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

Los daños amparados por esta cobertura que sean ocasionados por algún Terremoto y/o Erupción Volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia de aquél, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

Bienes y Riesgos Excluidos en la Cobertura de Terremoto y Erupción Volcánica, que Pueden Ser Cubiertos Mediante Convenio Expreso

Salvo convenio expreso, esta Compañía no será responsable por daños de los que cubre esta cobertura:

- a) **A cimientos, albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualquier otra construcción separada del edificio o edificios o construcciones que expresamente estén asegurados por esta Póliza a la cual se agrega esta cobertura.**
- b) **A muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, a muros de contención independientes.**
A cualquier clase de frescos o murales que como motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.
- c) **Por Pérdidas Consecuenciales.**
- d) **Entendiéndose por éstas, las pérdidas de cualquier ganancia, utilidad, provecho u otra pérdida consecencial similar, así como gastos fijos y salarios resultantes de la paralización o entorpecimiento de las operaciones**



SOMPO INTERNATIONAL

del negocio con motivo de la realización de los riesgos de Terremoto y/o Erupción Volcánica.

Bienes y Riesgos Excluidos que No Pueden Ser Cubiertos en la Cobertura de Terremoto y Erupción Volcánica

Esta Compañía en ningún caso será responsable por daños a que esta cobertura se refiere causados:

- a) A suelos y terrenos.
- b) A edificios, instalaciones y construcciones que no estén totalmente terminados y sus contenidos.
- c) A consecuencia próxima o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no como consecuencia de Terremoto y/o Erupción Volcánica.
- d) Por Marejada o Inundación aunque éstas fueren originadas por alguno de los peligros contra los cuales ampara esta cobertura.
- e) Por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

Definiciones generales aplicables a la Cobertura de Terremoto y/o Erupción Volcánica

Definiciones aplicables a la Cobertura de Terremoto y/o Erupción Volcánica.

Suma Asegurada

Será la cantidad fijada por el asegurado, que constituye el límite máximo de responsabilidad de la Compañía en caso de siniestro y deberá corresponder al Valor Real o de Reposición de los bienes (según se haya contratado).

Valor Real

En edificios: La cantidad que sería necesaria erogar para reconstruir o reponer el bien dañado o destruido, deduciendo la depreciación física por uso.

En maquinaria, equipo, mobiliario y utensilios: La cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado o destruido por otro de igual clase, calidad, tamaño o capacidad de producción, deduciendo la depreciación física por uso.

En mercancías e inventarios: El precio corriente en plaza para el Asegurado.

Valor de Reposición

En edificios: La cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado, sin considerar reducción alguna por depreciación física por uso.

En maquinaria, equipo, mobiliario y utensilios: La cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado, por otro de igual clase, calidad, tamaño o capacidad de producción, sin considerar reducción alguna por depreciación física por uso.

En mercancías, inventarios: El precio corriente en plaza para el Asegurado.

Deducible



SOMPO INTERNATIONAL

En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones y contenidos amparados por estas secciones, se aplicará el deducible que corresponda de acuerdo al cuadro siguiente. El deducible se calculará sobre la Suma Asegurada de Terremoto después de haber restado la participación del asegurado en los términos establecidos en el apartado de Contribución del Asegurado.

Deducibles aplicables a Edificios y Contenidos.		
ZONA SISMICA.	DEDUCIBLE EN %	PÉRDIDAS CONSECUENCIALES
A, B, B1, C, D, E, F, I.	2.00	7 DIAS DE ESPERA
G.	4.00	14 DIAS DE ESPERA
H1, H2.	3.00	10 DIAS DE ESPERA
J.	5.00	18 DIAS DE ESPERA

Si el seguro comprende dos o más incisos o cubre bajo cualquier inciso dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos.

La zona A comprende los estados de Aguascalientes, Coahuila, Chihuahua, Durango, Nuevo León, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas, esta región presenta el más bajo nivel de peligro por terremoto, debido a la propia constitución del suelo firme de la zona.

En la zona B se encuentran los estados de Baja California, Campeche, Guanajuato, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Nayarit, Puebla y Querétaro.

La zona C comprende los estados y ciertos municipios de Baja California, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Sonora y Veracruz.

La zona D comprende los estados de Colima y Chiapas, así como municipios de Guerrero, Jalisco, Michoacán y Oaxaca.

Las zonas E, F, G, H1 y H2 se localizan en la Ciudad de México y se encuentran definidas por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros.

La zona J Corresponde al Puerto de Acapulco, estado de Guerrero.

Proporción Indemnizable

La Suma Asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la compañía.

Si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen en conjunto un valor total superior a la Suma Asegurada, la Compañía responderá solamente de manera proporcional al daño causado. Si esta póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

Contribución del Asegurado

Es condición para el otorgamiento de la cobertura, que el asegurado soporte por su propia cuenta y conforme a la zona sísmica donde se localicen los bienes, con un coaseguro mínimo de un 10%, 25% o 30% de toda pérdida o daño que sobrevenga a los bienes por Terremoto o Erupción Volcánica. En caso de tener aplicación la Cláusula "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones, en virtud de que al ocurrir un siniestro los bienes tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

Dada la participación del Asegurado en la pérdida del 10%, 25% o 30%, la prima de la cobertura se calculará en un 90%, 75% y 70% respectivamente del valor declarado de los bienes asegurados contra incendio.

De existir otros seguros la indemnización quedara limitada a la proporción que en el 90%, 75% o 70% de la pérdida o daño corresponda a esta póliza en el total de seguros vigentes.

ZONAS SISMICAS.	COASEGURO.
A, B, C y D.	10.00%
B1, E y F.	25.00%
G, H1, H2, I y J.	30.00%

COBERTURA CONTRA DAÑOS POR FENÓMENOS HIDRO-METEOROLÓGICOS

Cobertura

Con sujeción a las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones, de aparecer contratada esta cobertura y con límite en la suma asegurada contratada, los bienes materia del seguro quedan cubiertos, contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por avalanchas de lodo, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar, marejada, nevada y vientos tempestuosos.

Definiciones

Para efectos de la presente cobertura se entenderá por:

- **Alcantarillado:** Red de canales subterráneos que, a lo largo de las calles recibe las aguas sucias y los detritos domésticos e industriales, así como las aguas de lluvia, llevándolas hasta instalaciones depuradoras o las vierte en un río o en el mar.
- **Avalanchas de lodo:** Deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias.
- **Bajada de agua pluvial:** Conducto instalado desde la cubierta de un edificio hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.
- **Bien mueble:** Cualquier bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, tales como, maquinaria portátil, mobiliario, existencias, materias primas, productos terminados o en proceso, refacciones, accesorios, entre otros.
- **Cimentación:** Parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.
- **Construcción maciza:** Las edificaciones que contemplen en su construcción:
 - o Muros: de piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado. Se permite que en estos muros existan secciones de vidrio block.
 - o Entrepisos: de bóveda metálica, bovedillas, siporex, losa acero, tridilosa, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro o cemento armado.
 - o Techos: de concreto, bóveda de ladrillo, vigueta y bovedilla, siporex, losacero, tridilosa con hormigón o mezcla con espesor mínimo de 2 ½ centímetros.
 - o Estructura: de acero estructural, de concreto armado, a base de muros de carga de concreto, tabique, de adobe o mampostería,
- Se consideran como construcción maciza, pero bajo el concepto de "nave industrial", aquellos edificios que contemplen:
 - o Muros o techos: de lámina metálica, de multipanel, o de asbesto, cuando estos materiales estén presentes en una superficie mayor al 20% del total de los muros o de propios los techos.
 - o Fachadas: de cristal, siempre que estén diseñados y ejecutados de acuerdo con los reglamentos de construcción vigentes al momento de la edificación de la obra.
 - o Estructura: de Madera
- **Depósitos o corrientes artificiales de agua:** Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto.



SOMPO INTERNATIONAL

- **Depósitos o corrientes naturales de agua:** Los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.
- **Edificación en demolición:** Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma intencional y premeditada cuyo objetivo sea su desmantelamiento, derrumbe o destrucción en forma parcial o total.
- **Edificación en reconstrucción:** Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma planeada y organizada cuyo objetivo sea volver a construirlo, restableciendo las mismas características físicas y funcionales con las que fue concebido desde su origen.
- **Edificación en remodelación:** Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico para modificarlo o transformarlo variando sus características físicas o funcionales en forma parcial o total, pero siempre y cuando no implique la modificación de su soporte estructural o armazón.
- **Edificación en reparación:** Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico con el objetivo de devolver al inmueble su estado físico o de funcionalidad con el que contaba inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño material que motivó dichos trabajos.
- **Edificio terminado:** El inmueble listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas y muros y techos.
- **Falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles del asegurado:** Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca un saturamiento de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.
- **Granizo:** Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del granizo acumulado en las mismas.
- **Golpe de mar o tsunami:** Daños por el agua ocasionados por la agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.
- **Helada:** Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.
- **Huracán:** Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.
- **Inundación:** El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales.
- **Inundación por lluvia:** El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con cualquiera de los siguientes hechos:
 1. Que las lluvias alcancen por lo menos el 85% del promedio ponderado de los máximos de la zona de ocurrencia en los últimos diez años, de acuerdo con el procedimiento publicado por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (A.M.I.S.), medido en la estación meteorológica más cercana, certificada ésta por el Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional del Agua, o
 2. Que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada que haya cubierto por lo menos una hectárea.
- **Marejada:** Alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar, producida por los vientos.
- **Muros de contención:** Los que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser



SOMPO INTERNATIONAL

independientes, encontrándose fuera de un edificio sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura de un edificio.

- **Muros de materiales ligeros:** Los construidos con materiales distintos a piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado.
- **Nevada:** Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.
- **Ubicaciones situadas en la primera línea frente al mar, lago o laguna:** Conjunto de bienes aseguradas bajo un mismo domicilio donde su primera edificación en línea recta a la fuente de agua se encuentre a menos de:
 - 500 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta
 - 250 metros de la "rivera" del lago o laguna.
- **Vientos tempestuosos:** Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

La cobertura aplicable será aquella que origine en forma inmediata los daños directos a los bienes asegurados, independientemente del fenómeno meteorológico que los origine.

Bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso en la cobertura de Daños Fenómenos Hidro-meteorológicos.

Los bienes que a continuación se indican están excluidos de la cobertura y sólo podrán quedar amparados bajo la misma, mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, fijando sumas aseguradas por separado como sub-límite y mediante el cobro de prima adicional correspondiente. De lo anterior la Compañía dará constancia escrita.

1. **Edificios terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción.**
2. **Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que se encuentren total o parcialmente al aire libre o que se encuentren dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.**
3. **Bienes fijos distintos a maquinaria que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, como:**
 - **Albercas.**
 - **Anuncios y rótulos.**
 - **Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del asegurado.**
 - **Elementos decorativos de áreas exteriores.**
 - **Instalaciones y/o canchas deportivas.**
 - **Luminarias.**
 - **Muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones.**



SOMPO INTERNATIONAL

- Palapas y pérgolas.
 - Sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuberías.
 - Torres y antenas de transmisión y/o recepción.
 - Tanques o silos metálicos o de materiales plásticos.
4. Bienes muebles o la porción del inmueble en sótanos o semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

Exclusiones aplicables a todos los incisos de la cobertura de Daños Fenómenos Hidro-meteorológicos

Bienes excluidos

Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:

- Bienes muebles a la intemperie.
- Edificios terminados que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos, cuando dichos edificios no hayan sido diseñados y construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción. Esta exclusión aplica también a los contenidos de estos edificios.
- Contenidos y existencias de los bienes mencionados en el apartado de “Bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso” de la presente cobertura, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos cubiertos por la presente Cobertura, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, el granizo, el lodo, el viento, o la nieve. Esta exclusión no aplica para daños que hayan sido causados por los riesgos de inundación o de inundación por lluvia.
- Cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, céspedes, jardines.
- Edificios o construcciones con muros y/o techos de lonas de plástico y/o textil.
- Animales.
- Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos, aguas freáticas.
- Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje, alcantarillado.
- Diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes, equipos flotantes, instalaciones flotantes.
- Cimentaciones e instalaciones subterráneas.
- Muelles y/o cualquier tipo de bien que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.
- Daños a la playa o pérdida de playa.
- Campos de golf.



SOMPO INTERNATIONAL

- Líneas de transmisión y/o distribución.
- Edificios en proceso de demolición.
- Edificios en construcción al momento de la contratación de esta póliza.
- Edificios en reparación o reconstrucción cuando no estén completos sus techos, muros, puertas y ventanas exteriores.
- Todo bien ubicado entre el muro de contención más próximo a la playa o costa y el límite del oleaje, o los bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor.
- Muros de contención hechos con materiales distintos a concreto armado.
- Bienes ubicados en zonas consideradas por las autoridades de Protección Civil como de alto riesgo de inundación o de avalancha de lodo.

Riesgos excluidos

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños causados por:

- a) Mojadura o humedades o sus consecuencias debido a filtraciones por:
 - Aguas subterráneas o freáticas.
 - Deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.
 - Fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención.
 - Mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.
 - Falta de mantenimiento.
 - Falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos.
- b) Mojaduras, viento, granizo, nieve o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos a menos que se hayan originado por el hecho de que los edificios hayan sido destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del granizo o de la nieve o por la acumulación de éstos, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, granizo, nieve o viento. Esta exclusión no aplica a los casos de inundación o inundación por lluvia.
- c) Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.
- d) El retroceso de agua en alcantarillado y/o falta o insuficiencia de drenaje, en los predios del Asegurado.
- e) La acción natural de la marea.
- f) Inundaciones, inundaciones por lluvia o avalanchas de lodo que se confinen sólo a las ubicaciones donde se encuentren los bienes materia del seguro.
- g) Contaminación directa por agua de lluvia, a menos que haya ocurrido un daño físico amparado bajo esta cobertura a las instalaciones aseguradas.



SOMPO INTERNATIONAL

- h) Socavación a edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos por muros de contención con cimientos de concreto armado o protegidos por escolleras con tetrápodos de concreto armado. Se exceptúa de esta exclusión a los edificios y sus contenidos que se encuentren a más de 50 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta o a más de 15 metros sobre el nivel del mar en marea alta.
- i) Daños o pérdidas preexistentes al inicio de vigencia de este seguro, que hayan sido o no del conocimiento del Asegurado.
- j) Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro.
- k) Daños causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan tampoco los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas)
- l) Cualquier daño material o consecuencial derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia prima o insumo aun cuando la falta de suministro sea resultado de algún fenómeno.
- m) Rapiña, hurto, desaparición, saqueos o robos que se realicen durante o después de algún fenómeno Hidrometeorológico.

CONDICIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE DAÑOS FENÓMENOS HIDRO-METEOROLÓGICOS

Deducible

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados en esta Cobertura, o por remoción de escombros, en caso de que esta cobertura fuese contratada, siempre quedará a cargo del asegurado una cantidad equivalente al porcentaje que se indica en la tabla siguiente sobre el valor, real o de reposición de los bienes asegurados según se haya contratado en esta póliza.

Zona.	Deducible.	Deducible para ubicaciones situadas frente al mar, lago o laguna, o con fachadas de cristal, o bien con muros de materiales ligeros o edificios cerrados con techos de palapa */
Alfa 1 Península de Yucatán	2%	5%
Alfa 1 Pacífico Sur	2%	5%
Alfa 1 Golfo de México	2%	5%
Alfa 1 Interior de la República	2%	2%
Alfa 2	1%	1%
Alfa 3	1%	1%

*/ Contempla también edificios cerrados con muros macizos y techos de palma, guano, tejamanil, paja o zacate.

Alfa 1 Península de Yucatán Municipios de los estados de Yucatán, Quintana Roo y Campeche.



SOMPO INTERNATIONAL

Alfa 1 Pacífico Sur Municipios de los estados de Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Colima, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Baja California Sur cercanos a la costa o que en promedio tengan entre los 0 y 500 metros Sobre el Nivel del Mar.

Alfa 1 Golfo de México Municipios de los estados de Tabasco, Veracruz y Tamaulipas cercanos a la costa o que en promedio tengan entre los 0 y 500 metros Sobre el Nivel del Mar.

Alfa 1 Interior de la República Municipio de los estados de Nuevo León, San Luis Potosí e Hidalgo cercano a la costa o que en promedio tengan entre los 0 y 500 metros Sobre el Nivel del Mar.

Alfa 2 Municipios cercanos a la costa o que en promedio tuviesen entre los 500 y los 1000 metros Sobre el Nivel del Mar.

Alfa 3 Municipios a más de 1,000 metros Sobre el Nivel del Mar.

El deducible se aplicará separadamente con respecto a cada edificio o sus contenidos. Si el seguro comprende dos o más edificios o sus contenidos, el deducible aplicará de manera separada para cada uno de ellos.

Cuando se trate de los bienes contemplados en el apartado de “Bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso” de esta cobertura, el deducible aplicable será del 15% de la suma asegurada contratada para estos bienes en la ubicación afectada.

Si el asegurado al momento de la contratación declaró puntualmente los bienes a la intemperie asegurados con el detalle de sus valores, el deducible aplicable será el 5% sobre el valor declarado que en conjunto tengan los bienes a la intemperie.

En caso de que hayan sido contratadas coberturas de pérdidas consecuenciales, se aplicará el deducible indicado en la carátula y/o especificación de coberturas de la presente póliza.

En caso de tener contratadas las coberturas de terremoto y riesgos Hidrometeorológicos para la misma ubicación y ocurrir un evento que produjese daños directos indemnizables por el sismo y por golpe de mar, se aplicará un solo deducible, el del riesgo cuyo deducible estipulado resulte mayor.

Contribución del Asegurado

Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura, que el Asegurado soporte, por su propia cuenta, un 10% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro, y, en su caso, a sus pérdidas consecuenciales y remoción de escombros, si es que éstas coberturas hubiesen sido contratadas.

Para bienes relacionados en la apartado de “Bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso” de esta cobertura, el coaseguro aplicable será de 20% del monto de la pérdida o daño indemnizable.

Para la cobertura de Golpe de mar, el Coaseguro será el que marca la cobertura de terremoto.

Estos coaseguros se aplican después de descontados los deducibles aplicables.

Integración de reclamaciones por un evento Hidrometeorológico

Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes amparados se considerarán como un solo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un período hasta de 72 horas a partir de que inicie el daño a los bienes asegurados para todos los riesgos señalados en la presente cobertura, salvo para inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas. Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos enunciados en esta Cobertura o de 168 horas para inundación, se considerará como dos o más eventos, tomados en múltiplos de los límites indicados en esta cláusula.

El presente apartado aplicará de igual forma en caso de tener contratada(s) alguna(s) de las coberturas de Pérdidas Consecuenciales.

Terminación anticipada de la cobertura

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen que esta cobertura podrá darse por terminada anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por



SOMPO INTERNATIONAL

terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

Hasta 1 mes	35%
Hasta 2 meses	50%
Hasta 3 meses	65%
Hasta 4 meses	80%
Hasta 5 meses	95%
Más de 5 meses	100%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver a prorrata la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA

Riesgos Cubiertos

De aparecer contratada la presente cobertura en la carátula de esta póliza o en la especificación, los bienes amparados quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas, contra las pérdidas o daños materiales ocasionados por combustión espontánea.

Se entenderá por combustión espontánea aquella que no se origina por la intervención de un foco calorífico externo que lo inicie, sino por procesos de oxidación de orden químico y bioquímico produciéndose residuos sólidos carbonosos y pueden ocasionar fuego cuando hay suficiente provisión de oxígeno.

Riesgos y Bienes Excluidos

Esta Compañía en ningún caso será responsable por los daños o pérdidas resultantes por la naturaleza perecedera de los bienes asegurados o vicio propio, cuyo resultado final no sea la combustión espontánea que se manifiesta por la presencia de brasas y/o de materiales carbonizados exteriormente que finalmente genere o puedan generar un incendio. Así mismo, quedan excluidos de esta cobertura los bienes que no estén sujetos a este riesgo y los que se encuentren almacenados al aire libre.

Contribución del Asegurado

Es condición básica para el otorgamiento de esta cobertura, que el Asegurado soporte por su propia cuenta un 20 % de toda la pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes asegurados bajo esta cobertura.

En caso de tener aplicación la Cláusula "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones, en virtud de que al ocurrir el siniestro los bienes asegurados tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

Dada la participación en la pérdida a cargo del Asegurado, la prima se calculará sobre la base de un 80 % del valor declarado de los bienes asegurados.

De existir otros seguros, la indemnización quedará limitada a la proporción que en el 80% de la pérdida o daño corresponda en el total de seguros vigentes.

Deducible



SOMPO INTERNATIONAL

En caso de indemnización se aplicará un deducible del 10 % sobre el valor real que tengan los bienes afectados al momento del siniestro.

Este deducible se aplicará después de haber restado la participación del Asegurado.

Si el seguro comprende dos o más incisos o dos o más bodegas, silos o cobertizos el deducible se aplicará separadamente a cada uno de ellos.

REMOCIÓN DE ESCOMBROS

Riesgos Cubiertos

De aparecer contratada la presente cobertura en la carátula de esta póliza o en la especificación, en caso de siniestro indemnizable bajo esta Póliza, la misma se extiende a cubrir los gastos que sean necesarios erogar para remover los escombros de los bienes afectados como son: desmontaje, demolición, limpieza o acarreo y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

La responsabilidad máxima de la Compañía para esta cobertura será la establecida en la carátula de esta Póliza, la cual es independiente de la Suma Asegurada para cubrir los bienes muebles o inmuebles.

Esta cobertura queda sujeta a las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones y a las coberturas contratadas en las secciones I y II, por lo tanto, en caso de pérdida deberá dar aviso y sujetarse a lo mencionado para este efecto. Asimismo, la Cláusula "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones, queda sin efecto alguno en cuanto a esta cobertura, ya que la Compañía se obliga a indemnizar al Asegurado, hasta el límite máximo contratado, previa comprobación de los gastos erogados por el Asegurado.

Riesgos Excluidos

Esta cobertura no surtirá efecto:

Cuando la remoción de escombros sea a consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido dañados por riesgos diferentes a los contratados en las secciones I y II.

Cuando sea por orden de autoridad o decisión del Asegurado sin que los bienes asegurados hayan sido afectados por alguno de los riesgos cubiertos en esta Póliza.

Cuando el daño se realice por alguno de los riesgos excluidos citados en las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones y de los endosos anexos a la misma.

No quedan comprendidos los gastos efectuados para disminuir o evitar el daño que alude el artículo 113 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

MERCANCÍAS Y/O PRODUCTOS TERMINADOS A PRECIO NETO DE VENTA

Riesgos Cubiertos

De aparecer contratada la presente cobertura en la carátula de esta póliza o en la especificación, la Compañía conviene en que si las mercancías y/o productos terminados asegurados en esta Póliza fueren destruidos o dañados por Incendio, Rayo o Explosión o los Riesgos Adicionales contratados que ocurrieren durante la vigencia de esta póliza, indemnizará al Asegurado los bienes dañados a Precio Neto de Venta, como más adelante se define.



SOMPO INTERNATIONAL

La Suma Asegurada declarada representa el Precio Neto de Venta de las mercancías y/o productos terminados asegurados y en caso contrario le será aplicada la Cláusula “Proporción Indemnizable” de las Condiciones Generales Aplicables a Todas las Secciones.

Para efectos de indemnización de la presente cobertura el Asegurado otorga a la Compañía autorización para revisar los libros de contabilidad.

Se entenderá por Precio Neto de Venta:

- a. Para el Fabricante: el Precio Neto de Venta al distribuidor de mayoreo, es decir, comprende la utilidad por la venta del producto.
- b. Para el Distribuidor de mayoreo: el Precio Neto de Venta al detallista, es decir, comprende la utilidad por la venta del producto.
- c. Para el detallista: el Precio Neto de Venta al público consumidor, es decir, comprende la utilidad por la venta del producto.

De dicho precio se descontará cualquier concepto no erogado por el Asegurado, tales como: impuestos (incluido el Impuesto al Valor Agregado), fletes, acarreos, descuentos, comisiones, etc., por no realizarse la venta de la mercancía y/o producto terminado a causa del siniestro.

Se entenderá por Mercancía, la existencia de bienes no manufacturados por el Asegurado que conserva para su venta.

Se entenderá por Productos Terminados, la existencia de bienes manufacturados por el Asegurado, tal como deben quedar para ser empacados, embarcados o vendidos.

Valorización

Queda entendido que el Asegurado deberá fijar el Precio Neto de Venta para todas las mercancías amparadas bajo esta cobertura mediante el mismo método de valorización.

Causas de Rescisión de la cobertura

- a) **Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de 20 o más días sin que se haya realizado un siniestro.**
- b) **Si el Asegurado no tuviere al corriente todos los libros que legalmente deba llevar y no los tuviere en lugar seguro, expuestos a la realización de los riesgos cubiertos que afecten a los bienes objeto del presente seguro; o bien, si se opusiere el Asegurado a que la Compañía revise su contabilidad al ajustar el siniestro.**
- c) **Si hubiere discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio asegurado, entre las cifras declaradas a la Compañía y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.**

VALOR DE REPOSICIÓN

Alcance de la Cobertura

De aparecer contratada la presente cobertura en la carátula de esta póliza o en la especificación, con sujeción a las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones así como a las Especiales de esta cobertura, teniendo prelación estas últimas sobre las anteriores en cuanto se opongan, la Compañía conviene, en caso de pérdida amparada por esta Póliza, en indemnizar al Asegurado hasta la Suma Asegurada de los bienes sujetos a esta cláusula que deberá ser igual al valor de reposición como más adelante se establece.



SOMPO INTERNATIONAL

En pérdidas parciales, tratándose de maquinaria que conste de varias partes, la indemnización quedará limitada a la proporción que guarde la parte de la misma que haya sufrido el daño con relación al valor total de reposición del bien.

Valor de Reposición.

El término Valor de Reposición significa la suma que se requiere para la construcción, reconstrucción, adquisición, instalación y/o reparación en su caso de bienes muebles o inmuebles de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de producción que los bienes asegurados, sin considerar reducción alguna por depreciación física, pero incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere.

Valuación de los Bienes

Es conveniente que el Asegurado realice una valuación profesional para solicitar la Suma Asegurada adecuada a sus necesidades de protección.

Suma Asegurada

En cualquier parte en que el término Suma Asegurada aparezca impreso en esta Póliza a la cual se adhiere esta cobertura, se sustituirá por el de "Valor de Reposición", siempre y cuando el Asegurado lo haya convenido así con la Compañía.

Proporción Indemnizable

En pérdidas parciales, si la Suma Asegurada de esta Póliza citada fuere menor al valor de reposición en el momento del siniestro, se aplicará la Cláusula "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones.

Procedimiento en Caso de Siniestro

El Asegurado expresamente acepta, que en caso de siniestro y una vez convenida la indemnización la Compañía liquide el monto de los bienes por su valor real y en cuanto a la diferencia de éste y el Valor de Reposición, se indemnizará cuando el Asegurado demuestre haber erogado como mínimo el 50% del costo de las obras de construcción, reconstrucción, reparación y/o reposición cuando se trate de maquinaria y equipo.

Exclusiones

En ningún caso la Compañía será responsable bajo esta cobertura:

- a) **Por cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o deseo del Asegurado de construir o reponer los bienes dañados en un lugar distinto del que ocupaban al ocurrir el siniestro.**
- b) **Por cualquier gasto adicional en exceso del valor de reposición motivado por Leyes o Reglamentos que regulen la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados.**
- c) **Por los daños o pérdidas que sufran objetos raros o de arte.**
- d) **Por la diferencia entre el Valor Real y el Valor de Reposición en caso de pérdida o daño que afecte a bienes permanentes fuera de uso o inservibles, o aquellos que no sean construidos, reconstruidos, repuestos o reparados, ya sea que se trate de edificios o maquinaria y equipo.**
- e) **Por cualquier cantidad mayor del Valor de Reposición de la o las partes dañadas cuando la pérdida o daño afecte a una de esas partes de un bien cubierto que para estar completo para su uso conste de varias partes.**



EXISTENCIAS EN DECLARACIÓN

De aparecer señalada esta cobertura en la carátula de esta Póliza o en la especificación, la sección II Contenidos, quedara sujeta a las siguientes condiciones particulares de seguro a declaración:

1. Quedan amparadas exclusivamente existencias de mercancías depositadas en bodegas y/o almacenes de mayoreo, mercancías en expendio, así como existencias de materias primas, mercancías en curso de elaboración o elaboradas y en general existencias propias del giro del negocio, localizadas en las ubicaciones descritas en esta Póliza.
2. La declaración del importe del seguro será mensual y según sea el caso sobre:
 - a) El promedio de saldos diarios, o
 - b) La existencia de una misma fecha predeterminedada.

Si la Póliza consta de varios incisos, la declaración se hará para cada inciso separadamente.

3. En caso de no hacerse la declaración mensual dentro de los 60 días siguientes al mes respectivo, la Compañía considerará para el ajuste de primas la responsabilidad máxima de la Póliza o de cualquiera de sus incisos como declaración para ese mes.
4. Al final del período contratado, las declaraciones rendidas por el Asegurado, se promediarán y al resultado se aplicará la cuota o cuotas establecidas en la Póliza a fin de determinar la prima devengada. Cualquier diferencia que resulte entre la prima pagada y la prima devengada, será a favor del Asegurado.

Si la Póliza consta de varios incisos, el cálculo de la prima será sobre cada inciso separadamente.

5. La prima mínima que devengará la Compañía bajo este seguro será el 37.5% de la prima anual calculada sobre la responsabilidad máxima amparada. Si la Póliza consta de varios incisos, la prima mínima se retendrá por cada inciso separadamente.
6. La prima al expedirse este seguro, será la prima resultante calculada sobre la responsabilidad máxima amparada, o la prima correspondiente por el período contratado cuando se trate de seguros a corto plazo; sin embargo si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, quedará sujeto a lo prescrito en la Cláusula de "Prima" de las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones.
7. La presente cobertura puede darse por terminada por cualquiera de las dos partes en cualquier tiempo, de conformidad con la cláusula de "Terminación Anticipada del Contrato de las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones.
8. Queda especialmente convenido y entendido que la Compañía no será responsable por una proporción mayor de cualquier pérdida que la que guarde la cantidad de responsabilidad máxima establecida, con relación al valor real de la propiedad asegurada al momento de ocurrir el siniestro.

La Compañía tampoco responderá por proporción mayor de la pérdida que la que exista entre el valor declarado en el último informe periódico recibido por ella antes de ocurrir el siniestro y el valor real que haya tenido la propiedad asegurada en la fecha a la cual corresponde dicho informe cuando el valor declarado sea menor que el real.

9. No obstante lo dispuesto en contrario por la Cláusula de "Disminución y Reinstalación de Suma Asegurada" de las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones, la Compañía asume la obligación de mantener en todo tiempo vigente su responsabilidad hasta por la suma máxima especificada en la Póliza o en cualesquiera de sus incisos, y por su parte el Asegurado se obliga en caso de ocurrir una pérdida que amerite indemnización bajo esta cobertura a cubrir a la Compañía la prima que corresponda por el término que falte de correr en la Póliza desde la fecha del siniestro hasta el vencimiento del seguro sobre la suma indemnizada y a prorrata de la cuota anual.

Esta prima se considerará devengada y por lo tanto no se tomará en cuenta en el ajuste final de primas.

INCISOS CONOCIDOS

De aparecer señalada esta cobertura en la carátula de esta Póliza o en la especificación, mediante esta cobertura la Compañía cubre en forma automática cualquier aumento de Suma Asegurada bajo esta Póliza sin exceder de la cantidad contratada y que se establece en la carátula, y/o especificación



SOMPO INTERNATIONAL

de esta Póliza, para una o más ubicaciones, ya sea que tal aumento de Suma Asegurada se produzca por adquisición de otros bienes, comprados o adquiridos en alquiler por el Asegurado por los cuales sea legalmente responsable, pero siempre y cuando dichos bienes se encuentren contenidos en los predios mencionados en esta Póliza.

En consideración a la obligación que la Compañía asume de mantener vigente en todo tiempo su responsabilidad como queda asentado anteriormente, el Asegurado por su parte se compromete a dar aviso a la Compañía dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se produzcan tales aumentos de Suma Asegurada, así como a pagar la prima respectiva.

Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que esta cobertura automática no surtirá efecto, cuando entre las fechas de ocurrencia de un siniestro y en el momento en que se produzcan los aumentos de Suma Asegurada, exista un lapso de más de 30 días sin que la haya declarado.

Esta cláusula de cobertura automática no es aplicable para aquellos incisos sujetos a la cobertura de "Existencias en Declaración".

INCISOS NUEVOS O NO CONOCIDOS

De aparecer señalada esta cobertura en la carátula de esta Póliza o en la especificación, mediante esta cobertura se cubren en forma automática todas aquellas adquisiciones de bienes, hechas por el Asegurado, en relación con la operación de su negocio y localizadas en ubicaciones no descritas en esta Póliza, sin exceder la cantidad contratada y que se establece en la carátula de esta Póliza, por una o más ubicaciones no mencionadas en esta Póliza.

En caso de que esta Póliza comprenda varios incisos en los que se cubran diferentes riesgos adicionales, sólo se otorgarán, mediante su pacto expreso.

En consideración a la obligación que la Compañía asume de mantener en todo tiempo su responsabilidad como quedó asentado anteriormente, el Asegurado por su parte se compromete a dar aviso a la Compañía dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se produzcan tales aumentos de Suma Asegurada así como a pagar la prima respectiva.

Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que esta cobertura automática no surtirá efecto, cuando entre las fechas de ocurrencia de un siniestro y en el momento en que se produzcan los aumentos de Suma Asegurada, exista un lapso de más de 30 días sin que lo haya declarado.

BIENES EN CUARTOS O APARATOS REFRIGERADORES

De aparecer señalada esta cobertura en la carátula de esta Póliza o en la especificación y mediante el pago de la prima adicional respectiva, esta sección se extiende a cubrir los daños que sufran los bienes asegurados, provenientes del cambio de la temperatura en los cuartos o aparatos refrigeradores a consecuencia de cualquiera de los riesgos amparados por esta Póliza.

BIENES EN INCUBADORAS

De aparecer señalada esta cobertura en la carátula de esta Póliza o en la especificación y mediante el pago de la prima adicional respectiva, esta sección se extiende a cubrir los daños provenientes de la paralización de las incubadoras, siempre y cuando tal paralización haya sido producida por cualquiera de los riesgos amparados por esta Póliza.

DAÑOS FISICOS DIRECTOS POR DERRAME DE MATERIALES FUNDIDOS

Con sujeción a las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones en caso de aparecer como amparada la presente cobertura y con límite en la suma asegurada, los bienes amparados

quedan también cubiertos contra pérdidas o daños físicos directos ocasionados por escape o derrame accidental de materiales fundidos, incluyendo el costo de su remoción.

Exclusiones

En ningún caso la compañía será responsable por el costo de:

Los materiales fundidos.

Reparar la falla que causó el daño.

Remover las acumulaciones paulatinas de material fundido como consecuencia de la operación normal.

Deducible

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por esta cobertura, siempre quedará a cargo de Asegurado una cantidad equivalente al 1% de la suma asegurada con máximo de 750 días de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la fecha de siniestro.

Este deducible se aplicará después de haber restado la participación del Asegurado en los términos de la Cláusula "Proporción Indemnizable" de las condiciones generales de esta póliza.

SECCIÓN III PÉRDIDAS CONSECUENCIALES (SÓLO SE IMPRIME SI SE CONTRATA)

Cuando se mencione en la carátula o en la especificación de esta póliza y sujeto a la prima adicional, queda amparado bajo esta sección, en los términos de la especificación que se anexa y forma parte de esta póliza, las pérdidas sufridas consecuenciales de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio asegurado, siempre que dicha paralización o entorpecimiento resulte de la realización de los riesgos de Incendio y/o Rayo o en su caso de los riesgos amparados por las coberturas contratadas adicionalmente para las secciones I y II.

PÉRDIDA DE RENTAS

Riesgos Cubiertos

De aparecer señalada esta cobertura en la carátula de esta Póliza o en la especificación, la Compañía cubrirá la pérdida real pecuniaria sufrida por el Asegurado, resultante de las rentas que dejare de percibir respecto del local o locales arrendados a consecuencia de la realización de los riesgos de Incendio y/o Rayo o los Riesgos Adicionales contratados en las secciones I y II que amparan los daños materiales directos, con excepción de Terremoto, Erupción Volcánica, hasta la Suma Asegurada indicada en la carátula, cédula y/o especificación de esta Póliza.

Sin exceder de una doceava parte de la Suma Asegurada por cada mes hasta por el número de meses contratados, los cuales no excederán de doce meses.

Se cubren también los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido, a menos que se hayan seguido instrucciones escritas de la Compañía.

La Suma Asegurada representa el importe anual de las rentas del local o locales asegurados en esta Póliza de daños materiales directos, y en caso de que sea menor le será aplicada la Cláusula "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones.

Queda entendido que el período de indemnización se limitará al tiempo que se requiera para reparar con la debida diligencia y prontitud, aquella parte del edificio, respecto del cual se hubieren debido de pagar rentas al Asegurado, pero limitado al período máximo de indemnización contratado, el cual queda especificado en la carátula, y/o especificación de esta Póliza.



Dicho período se empezará a contar desde la fecha del siniestro y no se limitará por la fecha de expiración de esta Póliza.

El Asegurado deberá tener seguros que amparen los daños materiales directos que por Incendio y/o Rayo o los Riesgos adicionales contratados que pueda sufrir la propiedad aquí descrita, cuya Suma Asegurada total represente no menos del 80% del valor de reposición de los bienes asegurados. Obligándose a que mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dichos seguros, sin cancelarlos ni reducirlos y procurará hacer, en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo indicado, en caso de no existir esto la Compañía podrá dar por terminada la cobertura.

Definiciones aplicables a la presente cobertura

Los términos que enseguida se citan tendrán los significados siguientes:

1. Rentas.- Significa las cantidades que el Asegurado perciba por alquiler del local o locales del edificio asegurado en esta Póliza, sin incluir:
 - a. Salarios del conserje o administrador, si sus servicios son innecesarios después del siniestro.
 - b. Comisiones por cobranza de rentas o administración del edificio.
 - c. Impuestos cancelados.
 - d. Costos de calefacción, agua y alumbrado.
 - e. Cualesquiera otros gastos que cesen como consecuencia del daño y estuvieren incluidos en la renta.
2. Período de Indemnización.- Es el período que se inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en ella, dentro de cuyo período pueden quedar afectados el local o locales asegurados como consecuencia del referido siniestro sin quedar limitado por la fecha de expiración de la vigencia de esta Póliza.

Condiciones Particulares para esta cobertura

1. Interrupción por Autoridad.- Esta cobertura se extiende a cubrir la pérdida de rentas hasta un máximo de quince días, cuando las autoridades prohíban el acceso al edificio cuyas rentas se aseguran, por haberse dañado alguno de los edificios vecinos a consecuencia de uno o varios de los riesgos amparados por esta Póliza.
2. Cambios en Ocupación del Riesgo Asegurado.- Debido a que la cuota de este seguro está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía cualquier cambio de ocupación al edificio cuyas rentas se aseguran, a fin de que la Compañía pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda, en su caso. Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el Asegurado no lo comunica a la Compañía dentro del plazo de 24 horas, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.
3. **Exclusiones.**
La Compañía no será responsable por ningún aumento de las cantidades que normalmente, y con arreglo a esta cobertura, le corresponda indemnizar, a causa de o como consecuencia de:
 - a) **La imposibilidad económica del Asegurado para hacer frente al gasto de reconstrucción o reparación del edificio cuyas rentas se amparan.**
 - b) **La suspensión, terminación o cancelación de cualquier contrato o autorización por aplicación de alguna ley o disposición de las autoridades que regulen la construcción o reparación de edificios.**
 - c) **Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero o motines que interrumpan la reconstrucción o reparación del**



SOMPO INTERNATIONAL

edificio cuyas rentas se amparan o que interrumpan la ocupación del mismo.

- d) **Las fallas que resultaren de la reconstrucción o reparación del edificio, aunque a tal reconstrucción o reparación hayan dado lugar los daños sufridos por cualquiera de los riesgos amparados por esta Póliza.**

Queda estipulado que el Asegurado deberá contar con contratos de arrendamiento para cada local o locales arrendados, los cuales deberán estar debidamente manifestados ante las autoridades correspondientes.

COBERTURA PARA GASTOS EXTRAORDINARIOS

Riesgos Cubiertos

De aparecer señalada esta cobertura en la carátula de esta Póliza o en la especificación, se ampara el importe de los Gastos Extraordinarios necesarios en que incurra el Asegurado con el fin de continuar, en caso de siniestro, con las operaciones normales de la empresa asegurada, en el caso de haber sido dañados o destruidos los edificios y/o contenidos asegurados en esta Póliza, por la realización de los riesgos de Incendio o Rayo y Riesgos Adicionales contratados.

Sin embargo, la indemnización no excederá del reembolso de los gastos efectivamente realizados, debidamente comprobados, con un límite máximo de responsabilidad del indicado en la carátula de esta Póliza o en su especificación y por un Período de Restauración máximo de seis meses, el cual es independiente de la Suma Asegurada contratada para cubrir los bienes muebles e inmuebles de las secciones I y/o II, por lo que para efectos de este seguro queda anulada la Cláusula "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones.

Queda entendido que cualquier valor de salvamento de los bienes obtenidos para uso temporal y que se sigan utilizando después de reanudar las operaciones normales, será tomado en consideración en el ajuste de cualquier pérdida bajo esta cobertura.

Con sujeción a las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones, la Compañía conviene en que si los bienes asegurados fueren dañados o destruidos por Incendio o Rayo o los Riesgos Adicionales contratados en esta Póliza bajo las secciones I y/o II, reembolsará los Gastos Extraordinarios debidamente comprobados hasta el límite máximo de responsabilidad y el período de restauración antes mencionados, sin que quede limitado por la fecha de vencimiento de esta Póliza, en la medida en que sean necesarios para reanudar las operaciones del Asegurado y hasta establecerse con la misma calidad del servicio que existía antes del siniestro.

El Asegurado deberá tener seguros que amparen los daños materiales directos que por Incendio y/o Rayo o los Riesgos Adicionales contratados que pueda sufrir la propiedad aquí descrita, cuya Suma Asegurada total represente no menos del 80% del valor de reposición de los bienes asegurados, obligándose a que mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dichos seguros, sin cancelarlos ni reducirlos y procurará hacer, en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo indicado, en caso de no existir esto la Compañía podrá dar por terminada la cobertura.

Definiciones aplicables a esta Cobertura

Los términos que enseguida se citan tendrán los significados siguientes:

1. **Gastos Extraordinarios.**- Significa la diferencia entre, el costo total en que incurra el Asegurado para mantener en operación su negocio, menos el costo total en que normalmente se hubiere incurrido para operarlo durante el mismo período, si el siniestro no hubiera ocurrido. Estos gastos extraordinarios incluirán en cada caso, aquellos que se eroguen por concepto de la obtención o uso de bienes o instalaciones de otras empresas u otros gastos de emergencia.



2. **Período de Restauración.**- Significa el lapso que comienza en la fecha del daño o destrucción y concluye al establecerse las condiciones que existían antes de haber ocurrido el siniestro. Este lapso no queda limitado por la fecha de vencimiento de esta Póliza.

Condiciones Particulares para esta Cobertura

1. **Interrupción por Autoridad.**- Esta cobertura se extiende a cubrir los Gastos Extraordinarios, de acuerdo con sus límites y condiciones, en que incurra el Asegurado, sin exceder de dos semanas consecutivas, cuando como resultado directo de los riesgos asegurados, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de autoridades.
2. **Reanudación de Operaciones.**- Es condición de esta cobertura que, tan pronto como le sea posible y después de ocurrir una pérdida, el Asegurado reanude total o parcialmente las operaciones del negocio y reduzca o evite hasta el máximo posible, cualquier gasto extraordinario.
3. **Cambios en Ocupación del Riesgo Asegurado.**- Debido a que la cuota de esta cobertura está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía cualquier cambio de ocupación al edificio cuyas rentas se aseguran, a fin de que la Compañía pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda, en su caso. Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el Asegurado no lo comunica a la Compañía dentro de un plazo de 24 horas, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.
4. **Disminución de Gastos Asegurados.**- El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados con objeto de reducir la pérdida.
5. **Exclusiones.- Esta Compañía en ningún caso responderá por el importe de cualquier gasto extraordinario resultante de:**
 - a) **La aplicación de cualquier Ley Municipal, Estatal o Federal que reglamente el uso, construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras.**
 - b) **Suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato de arrendamiento o concesión.**
 - c) **El costo de construcción, reparación o reposición de los bienes asegurados en esta Póliza.**
 - d) **El costo de investigación o cualquier otro gasto necesario para reemplazar o restaurar libros de contabilidad, planos, mapas y archivos (incluyendo cintas, filmes, discos o cualquier otro registro magnético para procesamiento electrónico), que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos asegurados.**
 - e) **La interferencia en el predio descrito por parte de huelguistas u otras personas que interrumpen o retrasen la reconstrucción, reparación o reposición de la empresa asegurada.**
 - f) **Ganancias brutas y/o pérdida de mercado.**
6. **Causas de Rescisión de la Cobertura.-**
 - a) Si después de un siniestro, el Asegurado suspendiera por cualquier causa la operación del negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y la Compañía devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro.
 - b) Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera las operaciones del negocio objeto de estas condiciones por falta de capital para la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes afectados por cualquiera de los riesgos cubiertos por esta Póliza, la Compañía devolverá la prima a prorrata no devengada.
 - c) Si se clausurara el negocio durante un período consecutivo de veinte o más días, sin que se haya realizado un siniestro.
 - d) Si el negocio se entregará a un liquidador o síndico ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad del Asegurado.



COBERTURA DE REDUCCIÓN DE INGRESOS POR INTERRUPCIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES

Riesgos Cubiertos

De aparecer señalada esta cobertura en la carátula de esta Póliza o en la especificación, la Compañía cubrirá la pérdida sufrida por el Asegurado a causa de la interrupción necesaria de sus actividades comerciales como consecuencia directa de la destrucción o daño, por Incendio y/o Rayo o los Riesgos Adicionales contratados en las secciones I y II que amparan los daños materiales directos; con excepción de Terremoto, Erupción Volcánica de los bienes que constituyen el negocio asegurado, hasta la Suma Asegurada indicada en la carátula, cédula y/o especificación de esta Póliza.

Sin embargo, la indemnización no excederá de la "Reducción de Ingresos", como adelante se establece. Se cubren también los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

La Suma Asegurada representa el importe anual de los ingresos y en caso de que sea inferior le será aplicada la Cláusula "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones.

Se entiende por importe anual de Ingresos, el obtenido durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del siniestro.

En consideración a la cuota aplicada a esta Póliza, el período de indemnización amparado por la misma, en ningún caso excederá del número de meses contratados.

Con sujeción a las Condiciones Particulares que aparecen más adelante y a las Generales de esta Póliza, la Compañía conviene en que si la propiedad descrita en esta Póliza fuere destruida o dañada por Incendio y/o Rayo o los Riesgos Adicionales contratados en las secciones I y II de esta Póliza, con excepción de Terremoto, Erupción Volcánica y Fenómenos Hidrometeorológicos, que ocurriera durante la vigencia de esta cobertura y como consecuencia fueren interrumpidas las actividades comerciales, la indemnización pagadera por la Compañía al amparo de este seguro será la reducción de los Ingresos directamente resultante de tal interrupción de actividades comerciales y solamente por aquél período que sin exceder del plazo contratado se necesita para reconstruir, reparar o reponer con la debida diligencia y prontitud, aquella parte de los bienes asegurados que hubieren sido dañados o destruidos.

Dicho período se comenzará a contar desde la fecha del siniestro y no se limitará por la fecha de expiración de esta Póliza. Sin embargo, queda especialmente convenido y entendido que la indemnización máxima de la Compañía no excederá del 100% de la pérdida real sufrida por el Asegurado y resultante de dicha interrupción de las actividades comerciales. La indemnización comprenderá los gastos normales que deban erogarse para la continuación del negocio, incluyendo los salarios que necesariamente deban pagarse para que el comercio vuelva a operar normalmente con la misma calidad de servicio que existía hasta el momento de ocurrir el siniestro.

El Asegurado deberá tener seguros que amparen los daños materiales directos que por Incendio y/o Rayo o los Riesgos Adicionales contratados que pueda sufrir la propiedad aquí descrita, cuya Suma Asegurada total represente no menos del 80% del valor de reposición de los bienes asegurados. Obligándose a que mientras dure la vigencia de esta cobertura mantendrá en vigor dicho seguros, sin cancelarlos ni reducirlos y procurará hacer en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo indicado, en caso de no existir esto, la Compañía podrá dar por terminada la cobertura.



Definiciones:

Los términos que enseguida se citan tendrán los significados siguientes:

1. Ingresos.- Las ventas netas totales más cualquier otra percepción derivada de la operación normal del comercio, menos:
 - a. El costo de la mercancía vendida, incluyendo el costo de empaque.
 - b. El costo de materiales y abastecimientos usados en servicios prestados a la clientela, y
 - c. El costo de servicios contratados con terceros (salvo empleados del Asegurado).

No se deducirán otros costos.

En caso de siniestro, los Ingresos se determinarán tomando en cuenta la experiencia pasada del comercio antes del siniestro y la experiencia futura previsible de no haber ocurrido el siniestro.

2. Mercancías.- Existencias de bienes no manufacturados por el Asegurado que conserva para su venta.
3. Período de Indemnización.- Es el período que se inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura, y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en la especificación de esta póliza, dentro de cuyo período puedan quedar afectadas las operaciones del negocio asegurado como consecuencia del referido siniestro y sin quedar limitado por la fecha de expiración de la vigencia de esta cobertura.
4. Año Financiero.- Es el último período anual de operaciones cerrado con balance antes de la fecha del siniestro.

Condiciones Particulares para esta Cobertura:

- 1) Interrupción por Autoridad Civil.- Esta cobertura se extiende a cubrir la pérdida real asegurada, sin exceder de dos semanas consecutivas cuando, como resultado directo de los Riesgos asegurados, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de autoridades civiles.
- 2) Existencias.- Dentro de las sumas cubiertas en el presente y con sujeción a sus otras condiciones y limitaciones, este seguro se hace extensivo en su caso, a comprender dentro del Período de Indemnización, el tiempo que fuere indispensable, sin exceder de 30 (treinta) días consecutivos, para reponer o restaurar, ejercitando con la debida diligencia, cualquier existencia que se hubiere encontrado en la negociación objeto de este seguro y hubiese resultado destruida o dañada al ocurrir el siniestro, la reposición o restauración, para propósitos de esta cláusula, no podrán realizarse en una condición superior a la que existía al momento del siniestro.
- 3) Reanudación del Negocio.- En caso de ser posible el Asegurado debe reanudar parcial o totalmente los negocios mencionados en estas Condiciones Especiales haciendo uso de otras propiedades, equipos o abastecimientos y de esta manera puede reducir la pérdida resultante de la interrupción de actividades comerciales, entonces dicha reducción se tomará en cuenta para determinar la suma que deba indemnizar la Compañía.
- 4) Cambios en Ocupación del Riesgo Asegurado.- Debido a que la cuota de este seguro está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía cualquier cambio de ocupación o alteración al negocio asegurado a fin de que la Compañía pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda, en su caso. Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el Asegurado no lo comunica a la Compañía dentro de un plazo de 24 horas, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.
- 5) Disminución de Gastos Asegurados.- El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados, con objeto de reducir la pérdida.
- 6) **Exclusión.- Esta Compañía no será responsable por cualquier aumento a la cantidad que deba indemnizar a causa de la suspensión, terminación o cancelación de cualquier contrato o autorización por la**



SOMPO INTERNATIONAL

aplicación de alguna ley o disposición de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que regulen la construcción o reparación de edificios. Tampoco será responsable por cualquier aumento en la pérdida pecuniaria debida a que huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, interrumpen la reconstrucción, reparación o reposición de las cosas dañadas o destruidas o que interrumpen la reanudación o continuación de las actividades comerciales.

- 7) Libros de Contabilidad.- Para efectos de indemnización de la presente cobertura, el Asegurado otorga a la Compañía la autorización de revisar libros de contabilidad.
- 8) Causas de Rescisión de la Cobertura.-
 - a. Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y la Compañía devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro.
 - b. Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de 20 o más días, sin que se haya realizado un siniestro.
 - c. Si hubiera discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio asegurado, entre las cifras declaradas a la Compañía y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.

Obligaciones del Asegurado:

Queda estipulado que el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones:

1. Levantará dentro de los siguientes treinta días de la fecha de emisión de este seguro un inventario completo, general y detallado de su negocio y por lo menos una vez cada año y dentro de los doce meses siguientes a la fecha del inventario inmediato anterior, a menos de que el Asegurado tenga en la fecha de emisión de esta cobertura un inventario de esta naturaleza así como un juego de libros que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado.
2. Mantendrá en el curso regular de su negocio desde la fecha de inicio de esta cobertura en adelante, un juego de libros que muestren claramente y presente en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.
El término "registro completo de operaciones efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, incluyen en el citado juego de libros una relación completa de todos los bienes, que se reciban en el predio y que se aumenten a las existencias, ya sea por el Asegurado o por otros, aun cuando no constituyan legalmente ni compras ni ventas.
3. Conservará y cuidará todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta cobertura, y conservará y cuidará todos los libros que en ese momento tenga mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior.
El Asegurado también conservará y cuidará todos los inventarios tomados y todos los libros utilizados después de la expedición de esta cobertura, que contenga un registro de operaciones efectuadas.
Los libros e inventarios y cada uno de ellos, como quedan mencionados, serán conservados por el Asegurado bajo llave en una caja fuerte a prueba de incendio durante la noche en todo tiempo, mientras el edificio o edificios mencionados en esta Póliza no estén efectivamente abiertos para negocio, a falta de esto, el Asegurado guardará tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un riesgo que pudiera destruir los edificios mencionados, de manera enunciativa mas no limitativa la presente obligación se entenderá como cumplida también cuando los libros o inventarios sean conservados en una ubicación diferente a la amparada o cuando se cuente con una copia digital de los mismos, en caso de que ocurriese pérdida o daño de los que esta Póliza asegura a la propiedad mencionada en



SOMPO INTERNATIONAL

ella, tales libros e inventarios y cada uno de ellos deberán ser entregados por el Asegurado a la Compañía para examen.

Queda entendido que el hecho de que la Compañía solicite, o reciba los libros, inventarios o demás documentos a que se refiere la presente cláusula, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia a cualquier derecho que le confiere la cobertura.

COBERTURA DE PÉRDIDA DE UTILIDADES, SALARIOS Y GASTOS FIJOS

Riesgos Cubiertos:

De aparecer señalada esta cobertura en la carátula de esta Póliza o en la especificación, la Compañía cubrirá la pérdida de utilidades netas, salarios y gastos fijos de la negociación asegurada, provenientes de la operación de los edificios, estructuras, maquinaria, equipo y materias primas contenidas en ellos, a consecuencia de la realización de los riesgos de Incendio y/o Rayo o los Riesgos Adicionales contratados en las secciones I y II, con excepción de Terremoto, Erupción Volcánica y Fenómenos Hidrometeorológicos, hasta la Suma Asegurada indicada en la carátula, y/o especificación de esta Póliza.

También se cubren los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

La Suma Asegurada representa el importe anual de los conceptos de utilidades y gastos en ella asegurados, y en caso de que sea inferior, le será aplicada la Cláusula "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones.

En consideración a la cuota aplicada a esta cobertura, el período de indemnización amparado por la misma, en ningún caso excederá del número de meses contratados. Con sujeción a las Condiciones Particulares que aparecen más adelante y a las Generales impresas en esta Póliza, la Compañía conviene en que si la propiedad descrita en esta Póliza fuere destruida o dañada por Incendio y/o Rayo o los Riesgos Adicionales contratados en las secciones I y II, con excepción de Terremoto, Erupción Volcánica y Fenómenos Hidrometeorológicos, que ocurriere durante la vigencia de esta Póliza, y las operaciones del negocio fueren interrumpidas o entorpecidas a causa de los riesgos cubiertos, esta Compañía será responsable, como más adelante se expresa, por la pérdida efectiva que sufra el Asegurado durante el período de indemnización contratado, pero sin exceder de las cantidades contratadas para:

1. La pérdida o disminución de las utilidades netas del negocio a consecuencia de la interrupción o entorpecimiento de operaciones, causadas por el siniestro.
2. Los gastos que necesariamente tengan que seguirse erogando durante una suspensión total o parcial de operaciones, pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales gastos, de no haber ocurrido el siniestro.
3. Los salarios de los trabajadores al servicio del Asegurado en su negocio cubierto bajo esta Póliza, siempre que tales salarios tengan que continuar pagándose durante la total o parcial suspensión del negocio, pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales salarios, de no haber ocurrido el siniestro.

Como el objeto de esta cobertura es indemnizar al Asegurado por los daños que resienta por la paralización o interrupción de su negocio, **la Compañía no será responsable por cantidad alguna que no hubiere sido producida por el negocio, de no haber acontecido el siniestro.** Para el objeto deberá tenerse en cuenta la experiencia del mismo negocio en el último año financiero anterior al siniestro y la probable experiencia que hubiera habido, de no suceder éste.



SOMPO INTERNATIONAL

El Asegurado deberá tener un seguro que ampare los daños materiales directos que por Incendio y/o Rayo o los Riesgos Adicionales contratados que pueda sufrir la propiedad descrita, cuya Suma Asegurada total represente no menos del 80% del valor de reposición de los bienes asegurados, obligándose a que mientras dure la vigencia de esta cobertura mantendrá en vigor dichos seguros sin cancelarlos ni reducirlos y procurará hacer, en todo caso, los aumentos que se requieren para mantenerlos dentro del mínimo, en caso de no existir esto la Compañía podrá dar por terminada la cobertura.

Definiciones:

Los términos que enseguida se citan, tendrán los significados siguientes:

1. **Materia Prima.**- Los materiales usuales en el negocio del Asegurado en el estado en el que los adquiera.
2. **Productos en Proceso de Elaboración.**- Materia prima que haya sufrido alguna transformación voluntaria dentro del negocio asegurado para obtener un producto terminado, pero sin llegar a serlo.
3. **Productos Terminados.**- El producto objeto del negocio asegurado, tal como debe quedar para ser empacado, embarcado o vendido.
4. **Mercancías.**- Existencias de bienes no manufacturados por el Asegurado que conserva para su venta.
5. **Ingresos.**- Lo cobrado en dinero o especie, o que deba cobrar el Asegurado por mercancías vendidas entregadas o por trabajos o servicios prestados como consecuencia lógica del negocio asegurado, excluyendo ingresos de capital u otros asimilables a éste.
6. **Período de Indemnización.**- Es el período que se inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en ella, dentro de cuyo período puedan quedar afectadas las operaciones del negocio asegurado como consecuencia del referido siniestro y sin quedar limitado por la fecha de expiración de la vigencia de esta Póliza.
7. **Año Financiero.**- Es el último período anual de operaciones cerrado con balance antes de la fecha del siniestro.

Condiciones Particulares de esta Cobertura:

1. **Interrupción por Autoridad Civil.**- Esta cobertura se extiende a cubrir la pérdida real asegurada, sin exceder de dos semanas consecutivas cuando, como resultado directo de los riesgos asegurados, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de autoridades civiles.
2. **Materias Primas.**- Si la paralización o entorpecimiento del negocio asegurado se debiera a la destrucción o daño de materias primas por Incendio y/o Rayo, la responsabilidad de la Compañía quedará limitada al período durante el cual las materias primas destruidas o dañadas hubieran hecho posible las operaciones del negocio.
3. **Productos en Proceso de Elaboración.**- Esta cobertura, con sujeción a todas sus condiciones y limitaciones y dentro de la Suma Asegurada por la misma, incluirá al ser necesario, el tiempo que se requiera, usando la debida diligencia y actividad pero sin exceder de treinta días consecutivos de trabajo, para reemplazar o reponer cualesquier producto en proceso de elaboración que hubiera sido dañado o destruido mientras se encontraba dentro del predio ocupado por el negocio asegurado, al mismo estado de manufactura que guardaba al tiempo de ocurrir el siniestro.
4. **Reanudación de Operaciones y Uso de Otras Propiedades.**- Tan pronto como fuere posible después de ocurrir cualquier siniestro, es obligación del Asegurado reanudar total o parcialmente las operaciones de su negocio cubierto en la presente cobertura y usar, si fuere necesario y posible, otros locales o propiedades si por estos medios puede ser reducida la pérdida amparada por la presente, y tal reducción será tomada en cuenta al determinar las pérdidas que hubieran de pagarse de acuerdo con este contrato.



5. Equipo y Materiales Suplementarios.- Toda maquinaria suplementaria, refacciones, equipo, materiales, accesorios, materias primas y productos en proceso de elaboración excedentes de reserva, que sean propiedad del Asegurado o puedan ser controlados y usados por él, en caso de siniestro deberán utilizarse para poner su negocio asegurado bajo la presente cobertura en condiciones de continuar o reanudar operaciones.
6. Límite de Responsabilidad.- Si esta Póliza consta de varios incisos, la responsabilidad de la Compañía no excederá de la cantidad del seguro bajo cada uno de ellos ni será por proporción mayor de cualquier pérdida que la que exista entre el seguro bajo esta Póliza y el total de seguros vigentes al tiempo del siniestro, válidos o no y que sean cobrados o no, que cubran en cualquier forma la pérdida asegurada bajo los respectivos incisos de esta Póliza.
7. Cambios en Ocupación del Riesgo Asegurado.- Debido a que la cuota de este seguro está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía cualquier cambio de ocupación o alteración al negocio asegurado, a fin de que la Compañía pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda, en su caso. Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el Asegurado no lo comunica a la Compañía dentro de un plazo de 24 horas, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.
8. **Exclusiones.- Esta Compañía no será responsable por pérdida alguna resultante por daño o destrucción de productos terminados, ni por el tiempo que fuera necesario para reproducir cualquier producto terminado que hubiere sido dañado o destruido, ni por pérdida alguna que pueda ser ocasionada por cualquier mandato o ley que reglamente la construcción o reparación de edificios, ni por la suspensión, expiración o cancelación de cualquier contrato de arrendamiento o concesión, contrato, pedido u orden, ni por cualquiera otra pérdida consecuencial.**
9. Disminución de Gastos Asegurados.- El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados durante el período de indemnización, con objeto de reducir la pérdida.
10. Libros de Contabilidad.- Para efectos de indemnización de la presente cobertura el Asegurado otorga a la Compañía la autorización de revisar libros de contabilidad.
11. Causas de Rescisión de la Cobertura.-
 - a) Si después de un siniestro el Asegurado suspendiere voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y la Compañía devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro.
 - b) Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de veinte o más días.
 - c) Si se entrega el negocio a un liquidador o síndico ya sea por orden judicial, por acuerdo de acreedores o por voluntad del Asegurado.
 - d) Si hubiere discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio del Asegurado, entre las cifras declaradas por él a la Compañía, y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.

Obligaciones del Asegurado:

Queda estipulado que el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones:

1. Levantará dentro de los siguientes treinta días de la fecha de emisión de este seguro un inventario completo, general y detallado de su negocio y por lo menos una vez cada año, y dentro de los doce meses siguientes a la fecha de inventario inmediato anterior, a menos de que el Asegurado tenga a la fecha de emisión de esta cobertura, un inventario de esta naturaleza, tomado dentro de los doce meses inmediatos anteriores, así como un juego de libros que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado.



2. Mantendrá en el curso regular de su negocio desde la fecha de inicio de esta cobertura en adelante, un juego de libros que muestren claramente y presenten de forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito
El término «registro completo de operaciones efectuadas» en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, tiene la intención de incluir en el citado juego de libros una relación completa de todos los bienes que se reciban en el predio y que se aumenten a las existencias, y de todos los bienes que se retiren de tal existencia, ya sea por el Asegurado o por otros, aun cuando no constituyan técnicamente compras, ni técnicamente ventas.
Si el negocio del Asegurado bajo esta cobertura fuere de índole manufacturera, este «registro completo de operaciones efectuadas» deberá además mostrar todas las materias primas recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura, y mostrar la merma o desperdicios habidos en el proceso de manufactura y todas las materias primas y productos manufacturados que se retiran o saquen del o de los edificios descritos.
3. Conservará y cuidará todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta cobertura, y conservará y cuidará todos los libros que en ese momento tenga, mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior.
Los libros e inventarios y cada uno de ellos, como quedan mencionados, serán conservados por el Asegurado bajo llave en una caja fuerte a prueba de incendio durante la noche y en todo tiempo, mientras el edificio o edificios mencionados en esta Póliza no estén efectivamente abiertos para negocios, o a falta de esto, el Asegurado guardará tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un incendio que destruyera los edificios mencionados, de manera enunciativa mas no limitativa, la presente obligación se entenderá también como cumplida cuando los libros o inventarios sean conservados en una ubicación diferente a la amparada o cuando se cuente con una copia digital de los mismos, en caso de que ocurriere pérdida o daño de los que esta Póliza asegura a la propiedad mencionada en ella, tales libros e inventarios y cada uno de ellos deberán ser entregados por el Asegurado a la Compañía para examen.

Queda además convenido que el hecho de que la Compañía solicite o reciba tales libros o inventarios o cualquiera de ellos o que examine los mismos, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia de cualquier estipulación o condición de esta Póliza.

COBERTURA DE PÉRDIDA DE SALARIOS Y GASTOS FIJOS

Riesgos Cubiertos:

De aparecer señalada esta cobertura en la carátula de esta Póliza o en su especificación, la Compañía cubrirá la pérdida de salarios y gastos fijos de la negociación asegurada, provenientes de la operación de los edificios, estructuras, maquinaria, equipo y materias primas contenidas en ellos, a consecuencia de la realización de los riesgos de Terremoto, Erupción Volcánica y Fenómenos Hidrometeorológicos, hasta la Suma Asegurada indicada en la carátula, y/o especificación de esta Póliza.

También se cubren los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

La Suma Asegurada representa el importe anual de gastos en ella asegurados, y en caso de que sea inferior, le será aplicada la Cláusula "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones.



SOMPO INTERNATIONAL

En consideración a la cuota aplicada a esta cobertura, el período de indemnización amparado por la misma, en ningún caso excederá del número de meses contratados. Con sujeción a las Condiciones Particulares que aparecen más adelante y a las Generales de esta Póliza, la Compañía conviene en que si la propiedad descrita en esta Póliza fuere destruida o dañada por los riesgos de Terremoto, Erupción Volcánica y Fenómenos Hidrometeorológicos, que ocurrieren durante la vigencia de esta Póliza, y las operaciones del negocio fueren interrumpidas o entorpecidas a causa de los riesgos mencionados, esta Compañía será responsable, como más adelante se expresa, por la pérdida efectiva que sufra el Asegurado durante el período de indemnización contratado, pero sin exceder de las cantidades contratadas para:

1. Los gastos que necesariamente tengan que seguirse erogando durante una suspensión total o parcial de operaciones, pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales gastos, de no haber ocurrido el siniestro.
2. Los salarios de los trabajadores al ser vicio del Asegurado en su negocio cubierto bajo esta Póliza, siempre que tales salarios tengan que continuar pagándose durante la total o parcial suspensión del negocio, pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales salarios, de no haber ocurrido el siniestro.

Como el objeto de esta cobertura es indemnizar al Asegurado por los daños que resienta por la paralización o interrupción de su negocio, **la Compañía no será responsable por cantidad alguna que no hubiere sido producida por el negocio, de no haber acontecido el siniestro.** Para el objeto deberá tenerse en cuenta la experiencia del mismo negocio en el último año financiero anterior al siniestro y la probable experiencia que hubiera habido, de no suceder éste.

El Asegurado deberá tener un seguro que ampare los daños materiales directos que por los riesgos de Terremoto, Erupción Volcánica y/o Fenómenos Hidrometeorológicos pueda sufrir la propiedad descrita, cuya Suma Asegurada total represente no menos del 80% del valor de reposición de los bienes asegurados, obligándose a que mientras dure la vigencia de esta cobertura mantendrá en vigor dichos seguros sin cancelarlos ni reducirlos y procurará hacer, en todo caso, los aumentos que se requieren para mantenerlos dentro del mínimo, en caso de no existir esto la Compañía podrá dar por terminada la cobertura.

Definiciones:

Los términos que enseguida se citan, tendrán los significados siguientes:

1. Materia Prima.- Los materiales usuales en el negocio del Asegurado en el estado en el que los adquiera.
2. Productos en Proceso de Elaboración.- Materia prima que haya sufrido alguna transformación voluntaria dentro del negocio asegurado para obtener un producto terminado, pero sin llegar a serlo.
3. Productos Terminados.- El producto objeto del negocio asegurado, tal como debe quedar para ser empacado, embarcado o vendido.
4. Mercancías.- Existencias de bienes no manufacturados por el Asegurado que conserva para su venta.
5. Ingresos.- Lo cobrado en dinero o especie, o que deba cobrar el Asegurado por mercancías vendidas entregadas o por trabajos o servicios prestados como consecuencia lógica del negocio asegurado, excluyendo ingresos de capital u otros asimilables a éste.
6. Período de Indemnización.- Es el período que se inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en ella, dentro de cuyo período puedan quedar afectadas las operaciones del negocio asegurado como consecuencia del referido siniestro y sin quedar limitado por la fecha de expiración de la vigencia de esta Póliza.



7. Año Financiero.- Es el último período anual de operaciones cerrado con balance antes de la fecha del siniestro.

Condiciones Particulares de esta Cobertura:

1. Interrupción por Autoridad Civil.- Esta cobertura se extiende a cubrir la pérdida real asegurada, sin exceder de dos semanas consecutivas cuando, como resultado directo de los riesgos asegurados, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de autoridades civiles.
2. Materias Primas.- Si la paralización o entorpecimiento del negocio asegurado se debiera a la destrucción o daño de materias primas por Terremoto, Erupción Volcánica y Fenómenos Hidrometeorológicos, la responsabilidad de la Compañía quedará limitada al período durante el cual las materias primas destruidas o dañadas hubieran hecho posible las operaciones del negocio.
3. Productos en Proceso de Elaboración.- Esta cobertura, con sujeción a todas sus condiciones y limitaciones y dentro de la Suma Asegurada por la misma, incluirá al ser necesario, el tiempo que se requiera, usando la debida diligencia y actividad pero sin exceder de treinta días consecutivos de trabajo, para reemplazar o reponer cualesquier producto en proceso de elaboración que hubiera sido dañado o destruido mientras se encontraba dentro del predio ocupado por el negocio asegurado, al mismo estado de manufactura que guardaba al tiempo de ocurrir el siniestro.
4. Reanudación de Operaciones y Uso de Otras Propiedades.- Tan pronto como fuere posible después de ocurrir cualquier siniestro, es obligación del Asegurado reanudar total o parcialmente las operaciones de su negocio cubierto en la presente cobertura y usar, si fuere necesario y posible, otros locales o propiedades si por estos medios puede ser reducida la pérdida amparada por la presente, y tal reducción será tomada en cuenta al determinar las pérdidas que hubieran de pagarse de acuerdo con este contrato.
5. Equipo y Materiales Suplementarios.- Toda maquinaria suplementaria, refacciones, equipo, materiales, accesorios, materias primas y productos en proceso de elaboración excedentes de reserva, que sean propiedad del Asegurado o puedan ser controlados y usados por él, en caso de siniestro deberán utilizarse para poner su negocio asegurado bajo la presente cobertura en condiciones de continuar o reanudar operaciones.
6. Límite de Responsabilidad.- Si esta Póliza consta de varios incisos, la responsabilidad de la Compañía no excederá de la cantidad del seguro bajo cada uno de ellos ni será por proporción mayor de cualquier pérdida que la que exista entre el seguro bajo esta Póliza y el total de seguros vigentes al tiempo del siniestro, válidos o no y que sean cobrados o no, que cubran en cualquier forma la pérdida asegurada bajo los respectivos incisos de esta Póliza.
7. Cambios en Ocupación del Riesgo Asegurado.- Debido a que la cuota de este seguro está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía cualquier cambio de ocupación o alteración al negocio asegurado, a fin de que la Compañía pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda, en su caso. Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el Asegurado no lo comunica a la Compañía dentro de un plazo de 24 horas, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.
8. **Exclusiones.- Esta Compañía no será responsable por pérdida alguna resultante por daño o destrucción de productos terminados, ni por el tiempo que fuera necesario para reproducir cualquier producto terminado que hubiere sido dañado o destruido, ni por pérdida alguna que pueda ser ocasionada por cualquier mandato o ley que reglamente la construcción o reparación de edificios, ni por la suspensión, expiración o cancelación de cualquier contrato de arrendamiento o concesión, contrato, pedido u orden, ni por cualquiera otra pérdida consecencial.**



9. Disminución de Gastos Asegurados.- El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados durante el período de indemnización, con objeto de reducir la pérdida.
10. Libros de Contabilidad.- Para efectos de indemnización de la presente cobertura el Asegurado otorga a la Compañía la autorización de revisar libros de contabilidad.
11. Causas de Rescisión de la Cobertura.-
 - a) Si después de un siniestro el Asegurado suspendiere voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y la Compañía devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro.
 - b) Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de veinte o más días.
 - c) Si se entrega el negocio a un liquidador o síndico ya sea por orden judicial, por acuerdo de acreedores o por voluntad del Asegurado.
 - d) Si hubiere discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio del Asegurado, entre las cifras declaradas por él a la Compañía, y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.

Obligaciones del Asegurado:

Queda estipulado que el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones:

1. Levantará dentro de los siguientes treinta días de la fecha de emisión de este seguro un inventario completo, general y detallado de su negocio y por lo menos una vez cada año, y dentro de los doce meses siguientes a la fecha de inventario inmediato anterior, a menos de que el Asegurado tenga a la fecha de emisión de esta cobertura, un inventario de esta naturaleza, tomado dentro de los doce meses inmediatos anteriores, así como un juego de libros que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado.
2. Mantendrá en el curso regular de su negocio desde la fecha de inicio de esta cobertura en adelante, un juego de libros que muestren claramente y presenten de forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito
El término «registro completo de operaciones efectuadas» en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, tiene la intención de incluir en el citado juego de libros una relación completa de bienes que se retiren de tal existencia, ya sea por el Asegurado o por otros, aun cuando no constituyan técnicamente compras, ni técnicamente ventas.
Si el negocio del Asegurado bajo esta cobertura fuere de índole manufacturera, este «registro completo de operaciones efectuadas» deberá además mostrar todas las materias primas recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura, y mostrar la merma o desperdicios habidos en el proceso de manufactura y todas las materias primas y productos manufacturados que se retiran o saquen del o de los edificios descritos.
3. Conservará y cuidará todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta cobertura, y conservará y cuidará todos los libros que en ese momento tenga, mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior.
Los libros e inventarios y cada uno de ellos, como quedan mencionados, serán conservados por el Asegurado bajo llave en una caja fuerte a prueba de incendio durante la noche y en todo tiempo, mientras el edificio o edificios mencionados en esta Póliza no estén efectivamente abiertos para negocios, o a falta de esto, el Asegurado guardará tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un incendio que destruyera los edificios mencionados, de manera enunciativa mas no limitativa la presente obligación se entenderá también como cumplida cuando los libros o inventarios sean conservados en una ubicación diferente a la amparada o cuando se cuente con una copia digital de los mismos, en caso de que ocurriere pérdida o daño de los que esta Póliza asegura a la propiedad mencionada en ella, tales libros e inventarios y cada uno de ellos deberán ser entregados por el Asegurado a la Compañía para examen.

Queda además convenido que el hecho de que la Compañía solicite o reciba tales libros o inventarios o cualquiera de ellos o que examine los mismos, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia de cualquier estipulación o condición de esta Póliza.

COBERTURA DE GANANCIAS BRUTAS NO REALIZADAS EN PLANTAS INDUSTRIALES

Riesgos Cubiertos:

De aparecer señalada esta cobertura en la carátula de esta Póliza o en su especificación, la Compañía cubrirá la pérdida real sufrida, resultante de la paralización o entorpecimiento de las operaciones de su negocio, a consecuencia de la realización de los riesgos de Incendio y/o Rayo o los Riesgos Adicionales contratados en las secciones I y II que amparan los daños directos, con excepción de Terremoto, Erupción Volcánica, hasta la Suma Asegurada indicada en la carátula, cédula y/o especificación de esta Póliza.

Sin embargo, la indemnización no excederá de la reducción en sus <<Ganancias Brutas>>, como adelante se establecen, menos gastos y cargos que no necesariamente continúen durante la paralización o entorpecimiento del negocio. Se cubren también los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

La Compañía será responsable durante el tiempo que sea necesario, a partir de la fecha del daño o destrucción, para reconstruir, reparar o reemplazar la parte de la propiedad que haya sido dañada o destruida, hasta reanudar las operaciones normales del negocio con la misma calidad de servicio existente, inmediatamente antes del siniestro, sin quedar limitado por la fecha de vencimiento de esta Póliza.

Para la determinación de la indemnización se considerará la experiencia anterior a la fecha del siniestro y a la probable experiencia posterior que se hubiere obtenido de no acontecer la pérdida.

Con sujeción a las Condiciones Particulares que aparecen más adelante y a las Generales impresas en esta Póliza a la cual va adherida esta cobertura, la Compañía conviene en que si la propiedad descrita en esta Póliza fuere destruida o dañada por Incendio y/o Rayo o los Riesgos Adicionales contratados en las secciones I y II, con excepción de Terremoto, Erupción Volcánica y Fenómenos Hidrometeorológicos, que ocurriere durante la vigencia de esta cobertura, y las operaciones del negocio fueren interrumpidas o entorpecidas a causa de los riesgos cubiertos, esta Compañía será responsable hasta un límite máximo del indicado en la carátula, cédula y/o especificación de esta Póliza, el cual ha sido establecido por el Asegurado y representa el porcentaje contratado de las Ganancias Brutas de su negocio por los doce meses siguientes a partir de la fecha de iniciación de vigencia de esta cobertura. En caso de indemnización procedente, la Compañía reembolsará al Asegurado el 100 % de las pérdidas recobrables bajo esta cobertura, con límite de la Suma Asegurada contratada.

La Compañía sólo será responsable por una proporción no mayor que la que guarde el límite máximo asegurado con el mismo porcentaje arriba señalado de las Ganancias Brutas que se hubieren obtenido de no haber acontecido la pérdida, durante los doce meses inmediatamente siguientes a la fecha de iniciación de vigencia de esta cobertura.

El Asegurado deberá tener seguros que amparen los daños materiales directos por Incendio y/o Rayo o los Riesgos Adicionales contratados que pueda sufrir la propiedad descrita, cuya Suma Asegurada total represente no menos del 80 % del valor de reposición de los bienes asegurados. Obligándose a que mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dichos seguros, sin cancelarlos, ni reducirlos y procurará hacer, en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo indicado, en caso de no existir esto la Compañía podrá dar por terminada la cobertura.

Definiciones:

Los términos que enseguida se citan tendrán los significados siguientes:

1. Ganancias Brutas.- Es la cantidad resultante considerando los Ingresos menos los Egresos como sigue:

Ingresos:

- a) Valor total de la producción a precio neto de venta.
- b) Valor total de las Mercancías a precio neto de venta.
- c) Valor de servicios proporcionados a terceros por el Asegurado
- d) Otros ingresos derivados de la operación del Asegurado.

Egresos:

- a) Costo de materias primas y materiales utilizados en la manufactura de los productos a que se refiere el inciso a) de ingresos.
- b) Costo de la Mercancía incluyendo material de empaque correspondiente.
- c) Costo de materias primas y materiales utilizados en los servicios proporcionados a terceros por el Asegurado.
- d) Valor de servicios proporcionados a terceros por el Asegurado, que continúen bajo contrato.
- e) Valor de servicios proporcionados por terceros al Asegurado que no continúen bajo contrato.

Ningún otro costo podrá ser deducido al determinar las Ganancias Brutas.

2. Materia Prima.- Los materiales usuales en el negocio del Asegurado en el estado en que los adquiriera.
3. Productos en Proceso de Elaboración.- Materia prima que haya sufrido alguna transformación voluntaria dentro del negocio asegurado para obtener un producto terminado pero sin llegar a serlo.
4. Productos Terminados.- El producto objeto del negocio asegurado, tal como debe quedar para ser empacado, embarcado o vendido.
5. Mercancías.- Existencias de bienes no manufacturados por el Asegurado que conserva para su venta.

Condiciones Particulares para esta Cobertura:

1. Interrupción por Autoridad Civil.- Esta cobertura se extiende a cubrir la pérdida real asegurada, sin exceder de dos semanas consecutivas cuando, como resultado directo de los riesgos asegurados, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de Autoridades Civiles.
2. Reanudación de Operaciones y Uso de Otras Propiedades.- Tan pronto como fuere posible después de ocurrir cualquier siniestro, es obligación del Asegurado reanudar total o parcialmente las operaciones de su negocio cubierto en la presente Póliza y usar, si fuere necesario y posible, otros locales o propiedades, si por estos medios puede ser reducida la pérdida amparada por la presente Póliza y tal reducción será tomada en cuenta al determinar las pérdidas que hubieran de pagarse de acuerdo con esta cobertura.
3. **Exclusiones.- Esta Compañía no será responsable por pérdida alguna resultante por daño o destrucción de productos terminados, ni por el tiempo que fuere necesario para reproducir cualquier producto terminado que hubiere sido dañado o destruido, ni por pérdida alguna que pueda ser ocasionada por cualquier mandato o ley que reglamente la construcción o reparación de edificios, ni por la suspensión, expiración o cancelación de cualquier contrato de arrendamiento o**



concesión, contrato, pedido u orden, ni por cualquier otra pérdida consecuencial.

4. Disminución de Gastos Asegurados.- El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados con objeto de reducir la pérdida.
5. Libros de Contabilidad.- Para efectos de indemnización de la presente cobertura, el Asegurado otorga a la Compañía la autorización de revisar libros de contabilidad.
6. Cambios en Ocupación del Riesgo Asegurado.- Debido a que la cuota de este seguro está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía cualquier cambio de ocupación o alteración al negocio asegurado a fin de que la Compañía pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda. Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el Asegurado no lo comunica a la Compañía dentro de un plazo de 24 horas, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.
7. Causas de Rescisión de la Cobertura.-
 - a) Si después de un siniestro el Asegurado suspendiere voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y la Compañía devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro aplicando la tarifa a corto plazo.
 - b) Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de veinte o más días.
 - c) Si se entrega el negocio a un liquidador o síndico ya sea por orden judicial, por acuerdo de acreedores o por voluntad del Asegurado.
 - d) Si hubiera discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio del Asegurado, entre las cifras declaradas por él a la Compañía y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.

Obligaciones del Asegurado:

Queda estipulado que el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones:

1. Levantará dentro de los siguientes treinta días de la fecha de emisión de este seguro un inventario completo general y detallado de su negocio y por lo menos una vez cada año y dentro de los doce meses siguientes a la fecha del inventario inmediato anterior, a menos de que el Asegurado tenga en la fecha de emisión de esta cobertura un inventario de esta naturaleza, tomado dentro de los doce meses inmediatos anteriores, así como un juego de libros que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que el inventario hubiere sido tomado.
2. Mantendrá en el curso regular de su negocio desde la fecha del inicio de esta cobertura en adelante, un juego de libros que muestren claramente y presente en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.
El término registro completo de operaciones efectuadas en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, tiene la intención de incluir en el citado juego de libros una relación completa de todos los bienes que se reciban en el predio y que se aumenten a las existencias, y de todos los bienes que se retiren de tal existencia, ya sea por el Asegurado o por otros, aun cuando no constituyan técnicamente compras, ni técnicamente ventas.
Además deberá mostrar todas las materias primas recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura, y mostrar la merma o desperdicios habidos en el proceso de manufactura y, todas las materias primas y productos manufacturados que se retiren o saquen del o de los edificios descritos.
3. Conservará y cuidará todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta cobertura y conservará y cuidará todos los libros que en ese momento tenga mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior.
Los libros e inventarios y cada uno de ellos, como quedan mencionados, serán conservados por el Asegurado bajo llave en una caja fuerte a prueba de incendio durante la noche y en todo tiempo, mientras el edificio o edificios mencionados en esta Póliza no estén efectivamente abiertos para negocios, o a falta de eso, el Asegurado guardará tales libros e



SOMPO INTERNATIONAL

inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un incendio que destruyera los edificios mencionados, de manera enunciativa mas no limitativa la presente obligación se entenderá también como cumplida cuando los libros o inventarios sean conservados en una ubicación diferente a la amparada o cuando se cuente con una copia digital de los mismos, en caso de que ocurriere pérdida o daño de los que esta Póliza asegura a la propiedad mencionada en ella, tales libros e inventarios y cada uno de ellos deberán ser entregados por el Asegurado a la Compañía para examen.

Queda además convenido que el hecho de que la Compañía solicite o reciba tales libros o inventarios o cualquiera de ellos o que examine los mismos, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia de cualquier estipulación o condición de esta Póliza.

SEGURO CONTINGENTE

Riesgos Cubiertos.

De aparecer señalada esta cobertura en la carátula de esta Póliza o en su especificación, la Compañía cubrirá la pérdida real resultante de la interrupción obligada de las operaciones de su negocio, a consecuencia de la falta de entrega de materiales al Asegurado por parte de sus proveedores, debido a la realización de los riesgos de Incendio y/o Rayo o los Riesgos Adicionales contratados en las secciones I y II que amparan los daños directos, a excepción de Terremoto, Erupción Volcánica y Fenómenos Hidrometeorológicos, que dañen las “Negociaciones Contribuyentes”, adelante especificadas, que no son operadas ni controladas por el Asegurado, hasta la Suma Asegurada indicada en la carátula, cédula y/o especificación de esta Póliza.

Sin embargo, la indemnización no excederá de la reducción en sus “Ganancias Brutas” como adelante se establecen, menos gastos y cargos que no necesariamente continúen durante la paralización o entorpecimiento del negocio. Se cubren también los gastos en los que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

Para la determinación de la indemnización se considerará la experiencia anterior a la fecha del siniestro y la probable experiencia posterior que se hubiere obtenido de no acontecer la pérdida.

Con sujeción a las Condiciones Particulares que aparecen más adelante y a las Generales impresas en esta Póliza a la cual va adherida esta cobertura, la Compañía sólo será responsable por la pérdida real sufrida por el Asegurado resultante directamente de la interrupción de sus operaciones, pero sin exceder de la reducción real de las Ganancias Brutas, menos cargos y gastos que no necesariamente continúen durante la interrupción y únicamente dentro del tiempo necesario, para que con la debida diligencia y prontitud se lleven a cabo las reparaciones o la reconstrucción o reemplazo de los bienes de las “Negociaciones Contribuyentes”, que hubieren sido dañados o destruidos por la realización de los riesgos de Incendio y/o Rayo o los Riesgos Adicionales contratados por el Asegurado, con excepción de Terremoto, Erupción Volcánica y Fenómenos Hidrometeorológicos.

Este período de indemnización se inicia en la fecha de interrupción de las operaciones del Asegurado, y no quedará limitado por el vencimiento de esta Póliza. Se tomará en consideración la continuación de gastos incluyendo sueldos y salarios, al grado necesario para poder reanudar las operaciones, en la misma calidad de servicio que existía antes de ocurrir el siniestro.

El límite máximo de responsabilidad que asume la Compañía será el indicado en la carátula, cédula y/o especificación de esta Póliza y representa el porcentaje establecido de las Ganancias Brutas esperadas del negocio asegurado por los doce meses siguientes a partir de la iniciación de vigencia de esta cobertura.



SOMPO INTERNATIONAL

En caso de indemnización procedente, la Compañía reembolsará al Asegurado el 100% de las pérdidas recuperables bajo esta cobertura con límite de la Suma Asegurada, siempre y cuando la Suma Asegurada represente por lo menos el mismo porcentaje indicado en la relación con las Ganancias Brutas que se hubieren obtenido de no haber acontecido la pérdida. En caso contrario la Compañía sólo será responsable por una proporción no mayor de la pérdida que la que guarde el límite asegurado comparado con el mismo porcentaje señalado en la cobertura.

El Asegurado deberá tener vigente un seguro sobre Ganancias Brutas esperadas del negocio cuando menos por el porcentaje asegurado, amparando los riesgos de Incendio y/o Rayo y Riesgos Adicionales contratados en el seguro de daños materiales directos, con excepción de Terremoto, Erupción Volcánica y Fenómenos Hidrometeorológicos, obligándose a que mientras dure la vigencia de esta cobertura, procurará hacer, en todo caso los aumentos que se requieran para mantenerlo dentro del porcentaje contratado. En caso de no existir esto, la Compañía podrá dar por terminada la cobertura.

Definiciones:

Los términos que enseguida se citan tendrán los significados siguientes:

1. Ganancias Brutas.- La suma de:
 - a) Ventas netas derivadas de su producción.
 - b) Otros ingresos derivados de la operación del negocio.Menos el costo de:
 - a) Materias primas y materiales de los que se derivan su producción.
 - b) Servicios obtenidos de terceras personas y que no continuarán bajo contrato.
2. Negociaciones Contribuyentes.- Aquellos fabricantes, abastecedores, comerciantes o proveedores, de quienes el Asegurado depende para obtener materiales, productos y servicios para llevar a cabo su negocio.
3. Materia Prima.- Los materiales usuales en el negocio del Asegurado en el estado en que los adquiera.
4. Productos en Proceso de Elaboración.- Materia prima que haya sufrido alguna transformación voluntaria dentro del negocio asegurado para obtener un producto terminado pero sin llegar a serlo.
5. Productos Terminados.- El producto objeto del negocio asegurado, tal como debe quedar para ser empacado, embarcado o vendido.
6. Mercancías.- Existencias de bienes no manufacturados por el Asegurado que conserva para su venta.

Condiciones Particulares para esta Cobertura:

1. Descripción de Negociaciones Contribuyentes.- La Compañía no será responsable por pérdidas que sufra el Asegurado y que sean causadas por daño o destrucción de los bienes de "Negociaciones Contribuyentes" que no se encuentren descritos en el anexo que forma parte integrante de este seguro.
2. Interrupción por Autoridad Civil.- Esta cobertura se extiende a cubrir la pérdida real asegurada, sin exceder de dos semanas consecutivas cuando, como resultado directo de los riesgos asegurados, el acceso a los predios de las "Negociaciones Contribuyentes" haya sido prohibido por orden de Autoridades Civiles.
3. Reanudación de Operaciones.- Es condición del presente seguro que si el Asegurado puede reducir la pérdida resultante de la interrupción de operaciones por medio de las siguientes medidas, tal reducción será tomada en consideración al establecer el monto de la pérdida.
 - a) Reanudación parcial o total de sus operaciones.
 - b) Haciendo uso de cualquiera otra fuente de abastecimiento o materiales.
 - c) Haciendo uso de existencias de materia prima, material en proceso o producto terminado en el predio ocupado por el Asegurado.
 - d) Utilizando su influencia para inducir a las "Negociaciones Contribuyentes" a hacer uso de cualquiera otra maquinaria, provisiones o ubicaciones disponibles con el



SOMPO INTERNATIONAL

objeto de reanudar sus operaciones y la entrega de materiales al Asegurado, debiendo éste cooperar con la negociación siniestrada a tal efecto, pero sin recurrir al financiamiento, salvo que tal erogación sea autorizada por esta Compañía.

4. **Exclusiones Especiales.- Esta Compañía no será responsable por aumento en la pérdida a consecuencia de:**
 - a) **Leyes o reglamentos que regulen la construcción, la reparación o demolición de edificios y/o estructuras.**
 - b) **La suspensión, vencimiento o cancelación de contratos de arrendamiento, licencias, contratos, órdenes o pedidos, salvo que tal suspensión, vencimiento o cancelación, resulte directamente de la interrupción del negocio, en cuyo caso la Compañía será responsable únicamente por dicha pérdida, cuando afecte los ingresos del Asegurado durante y limitado al período de indemnización amparado por la presente Póliza.**
5. Libros de Contabilidad.- Para efectos de indemnización de la presente cobertura, el Asegurado otorga a la Compañía la autorización de revisar libros de contabilidad.
6. Causas de Rescisión del Contrato.-
 - a) Si después de un siniestro el Asegurado suspendiere voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y la Compañía devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro.
 - b) Si se clausurare la Negociación Contribuyente por un período consecutivo de veinte o más días.
 - c) Si la Negociación Contribuyente es entregada a un liquidador o síndico ya sea por orden judicial, por acuerdo de acreedores o por voluntad de los accionistas de la Negociación Contribuyente.

SECCIÓN IV RESPONSABILIDAD CIVIL (SÓLO SE IMPRIME SI SE CONTRATA)

CLÁUSULA 1ª. MATERIA DEL SEGURO

La Compañía se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral directo, que el Asegurado cause a terceros y por los que éste daba responder, conforme con la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera en el caso de que se hubiese convenido cobertura conforme a las condiciones particulares para el seguro de responsabilidad civil por daños en el extranjero), por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta Póliza y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones en este contrato de seguro.

CLÁUSULA 2ª. ALCANCE DEL SEGURO

La obligación de la compañía comprende:

1. El pago de los daños, perjuicios y daño moral directo, por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta póliza y en las condiciones particulares de las responsabilidades cubiertas respectivas.
2. El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta póliza; esta cobertura incluye, entre otros:
 - a) El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta póliza. En consecuencia, no se considerarán comprendidas dentro de las



SOMPO INTERNATIONAL

obligaciones que la Compañía asuma bajo esta póliza, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado, en su caso, alcance la libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.

- b) El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
- c) El pago de los gastos en que incurra el asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

Delimitación del alcance del seguro

I.- El límite máximo de responsabilidad para la compañía, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia del seguro, es la suma asegurada indicada en la póliza.

II.- La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.

III.- El pago de los gastos a que se refiere el punto 2 del inciso a) anterior quedará como sublímite hasta del 50% del monto de la suma asegurada estipulada en esta póliza. Este sublímite no debe entenderse en ningún momento como adición al monto indicado en la caratula de la póliza.

CLÁUSULA 3ª. RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Quedan excluidas del seguro, pero podrán ser cubiertas mediante convenio expreso las responsabilidades:

- A) Ajenas en las que el Asegurado, por convenio o contrato, se comprometa a la substitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.**
- B) Por siniestros ocurridos en el extranjero, conforme a la legislación extranjera aplicable.**
- C) Por daños ocasionados a terceros por los productos fabricados o suministrados por el asegurado o bien por los trabajos ejecutados.**
- D) Por daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos o bien por ruidos.**
- E) Por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros:**
 - 1.- Que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato, depósito o por disposición de autoridad.**
 - 2.- Arrendamiento de inmuebles.**
 - 3.- Que hayan sido ocasionados por las actividades normales del Asegurado en estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, examen y otras análogas).**

En el caso de bienes inmuebles, esta exclusión rige cuando dichos bienes o parte de ellos, hayan sido objeto directo de esas actividades. Tampoco quedan cubiertas las responsabilidades, si los supuestos mencionados en los incisos 1 y 3 anteriores se dan en la persona de un empleado o de un encargado del asegurado, en el desempeño de su trabajo.



SOMPO INTERNATIONAL

- F) **Por reclamaciones presentadas entre sí, por las personas físicas o morales mencionadas como Asegurados en esta sección.**
- G) **Por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones.**
- H) **Como consecuencia de extravío de bienes.**
- I) **Por carga y descarga, derivada de daños a vehículos terrestres ajenos durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrías y montacargas, incluyendo daños a tanques, cisternas y contenedores durante la operación de descarga a consecuencia de implosión.**

CLÁUSULA 4ª RESPONSABILIDADES CUBIERTAS

Las siguientes responsabilidades se encontrarán cubiertas por el presente seguro, mediante la obligación del pago de la prima correspondiente y una vez que se indiquen en la Especificación de la misma:

A) RESPONSABILIDAD CIVIL PARA INDUSTRIA

De conformidad con lo establecido en la cláusula 1 y de aparecer mencionada la presente cobertura en la especificación o en la caratula de la póliza, queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado bajo los términos y coberturas que a continuación se especifican, teniendo éstas prelación sobre las demás cláusulas de este contrato de seguro únicamente en aquello en que se contrapongan:

CLÁUSULA A1a. MATERIA DEL SEGURO.

I. Cobertura Básica

La Compañía se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral directo, que el Asegurado cause a terceros por las actividades propias del giro del negocio y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera en el caso de que se hubiese convenido cobertura conforme a las condiciones particulares para el seguro de responsabilidad civil por daños en el extranjero), por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta póliza y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros o, el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.

Queda amparada la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de:

- a) Inmuebles: Como propietario, arrendatario o usufructuario de terrenos, edificios o locales mencionados en la caratula de la póliza y que sean utilizados para la actividad propia del giro del negocio. Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere tener contratada la cobertura adicional de Responsabilidad Civil Arrendatario
- b) Derivada de la tenencia y uso de máquinas de trabajo de carga y descarga.
- c) La posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.
- d) La posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarmas y similares).



SOMPO INTERNATIONAL

- e) La posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casas hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).
- f) El permiso de uso o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa. **No se cubre la responsabilidad civil personal de los participantes en las actividades deportivas.**
- g) Excursiones y actos festivos organizados para su personal
- h) La propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro o fuera de sus inmuebles.
- i) La participación en ferias y exposiciones
- j) El uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas
- k) La posesión, mantenimiento y uso de material ferroviario de carga, fijo o rodante, dentro de sus inmuebles.
- l) Está asegurada además, conforme a las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil legal personal de los empleados y trabajadores del asegurado frente a terceros, derivada del ejercicio de las actividades propias del giro del negocio asegurado. **Queda excluida la responsabilidad de las personas que no tengan relación de trabajo con el asegurado.**

CLÁUSULA A2a. RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR ESTA SECCIÓN PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Quedan excluidas del seguro, pero podrán ser cubiertas mediante convenio expreso las responsabilidades:

- A. Por daños a vehículos de terceros, para considerarse cubierto se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil Estacionamiento o Taller automotriz.
- B. Carga y descarga, derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga ocasionadas por grúas, cabrias y montacargas, incluyendo daños a tanques, cisternas y contenedores durante la operación de descarga a consecuencia de implosión (según texto respectivo).
- C. Explosivos.
- D. Por Contratista Independiente.

CLÁUSULA A3a. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO.

En adición a las exclusiones aplicables a todas las coberturas señaladas en las condiciones generales de la presente póliza, la presente cobertura en ningún caso ampara los daños ocasionados a consecuencia de:

- a) Responsabilidad civil personal de los empleados y participantes en actividades deportivas dentro de las instalaciones del Asegurado.
- b) Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de una multa, de una pena, de un castigo o de un ejemplo, como aquellas llamadas “por daños punitivos” (punitive damages), “por daños por venganza” (vindictive damages), “por daños ejemplares” (exemplary damages), “daños agravados (aggravated damages) u otras con terminología parecida.



- c) **Daños por la inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento dadas por los fabricantes de artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente o derivados por la omisión de las reparaciones necesariamente inmediatas de los artefactos o instalaciones mencionadas.**
- d) **Daños ocasionados por aguas negras, basura o sustancias residuales.**
- e) **Responsabilidad civil cruzada, reclamaciones de los miembros de un consorcio de trabajo entre sí y reclamaciones del consorcio frente a sus miembros o viceversa.**
- f) **Pérdidas o daños directamente causados por saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico o daño cubierto en la Póliza, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del Asegurado**
- g) **Se excluye cobertura por el transporte de personas fuera del predio del Asegurado.**

B) RESPONSABILIDAD CIVIL PARA COMERCIO

De conformidad con lo establecido en la Cláusula 1ª de esta Sección y de aparecer mencionada la presente cobertura en la especificación o en la caratula de la póliza, queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado bajo los términos y coberturas que a continuación se especifican, teniendo éstas prelación sobre las demás cláusulas de este contrato de seguro únicamente en aquello en que se contrapongan:

CLÁUSULA B1a. MATERIA DEL SEGURO.

I. Cobertura Básica.

La Compañía se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral directo, que el Asegurado cause a terceros por las actividades propias del giro del negocio y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera en el caso de que se hubiese convenido cobertura conforme a las condiciones particulares para el seguro de responsabilidad civil por daños en el extranjero), por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta póliza y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros o, el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.

Queda amparada la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de:

- a) "Inmuebles" Como propietario, arrendatario o usufructuario de terrenos, edificios o locales mencionados en la caratula de la póliza y que sean utilizados para la actividad propia del giro del negocio. Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere tener contratada la cobertura adicional de Responsabilidad Civil Arrendatario"
- b) La tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga.
- c) La tenencia y uso de máquinas de trabajo.



SOMPO INTERNATIONAL

- d) La posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.
- e) La posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarmas y similares).
- f) La posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casas hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).
- g) El permiso de uso o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa. **No se cubre la responsabilidad civil personal de los participantes en las actividades deportivas.**
- h) Excursiones y actos festivos organizados para su personal
- i) La propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro o fuera de sus inmuebles.
- j) La participación en ferias y exposiciones
- k) El uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas
- l) La posesión, mantenimiento y uso de material ferroviario de carga, fijo o rodante, dentro de sus inmuebles.
- m) Está asegurada además, conforme a las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil legal personal de los empleados y trabajadores del asegurado frente a terceros, derivada del ejercicio de las actividades propias del giro del negocio asegurado. **Queda excluida la responsabilidad de las personas que no tengan relación de trabajo con el asegurado.**

CLÁUSULA B2^a. RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR EL CONTRATO PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Quedan excluidas del seguro, pero podrán ser cubiertas mediante convenio expreso las responsabilidades:

- A. Por daños a vehículos de terceros para considerarse cubierto se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil Estacionamiento o Taller automotriz.**
- B. Carga y descarga, derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga ocasionadas por grúas, cabrias y montacargas, incluyendo daños a tanques, cisternas y contenedores durante la operación de descarga a consecuencia de implosión (según texto respectivo).**
- C. Como consecuencia de extravío de bienes.**

CLÁUSULA B3^a. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO.

En adición a las exclusiones aplicables a todas las coberturas señaladas en las condiciones generales de la presente póliza, la presente cobertura en ningún caso ampara los daños ocasionados a consecuencia de:

- a) Responsabilidad civil personal de los empleados y participantes en actividades deportivas dentro de las instalaciones del Asegurado.**
- b) Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de una multa, de**



SOMPO INTERNATIONAL

una pena, de un castigo o de un ejemplo, como aquellas llamadas “por daños punitivos” (punitive damages), “por daños por venganza” (vindictive damages), “por daños ejemplares” (exemplary damages), “daños agravados (aggravated damages) u otras con terminología parecida.

- c) Daños por la inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento dadas por los fabricantes de artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente o derivados por la omisión de las reparaciones necesariamente inmediatas de los artefactos o instalaciones mencionadas.
- d) Daños ocasionados por aguas negras, basura o sustancias residuales.
- e) Responsabilidad civil cruzada, reclamaciones de los miembros de un consorcio de trabajo entre sí y reclamaciones del consorcio frente a sus miembros o viceversa.
- f) Pérdidas o daños directamente causados por saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico o daño cubierto en la Póliza, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del Asegurado
- g) Presenten lesiones o enfermedades antes del período de estancia en el establecimiento.
- h) Se excluye cobertura por el transporte de personas fuera del predio del Asegurado.

C) RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTA

De conformidad con lo establecido en la Cláusula 1 de ésta Sección y de aparecer mencionada la presente cobertura en la especificación o en la caratula de la póliza, queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado bajo los términos y coberturas que a continuación se especifican, teniendo éstas prelación sobre las demás cláusulas de este contrato de seguro únicamente en aquello en que se contrapongan:

CLÁUSULA C1ª. MATERIA DEL SEGURO

I. Cobertura Básica

Este seguro ampara la Responsabilidad Civil del Asegurado frente a terceros por las pérdidas, daños, perjuicios y daño moral directo, por hechos u omisiones no dolosos que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros o el deterioro o destrucción de los bienes propiedad de éstos, por los que el Asegurado deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de Responsabilidad Civil, vigente en los Estados Unidos Mexicanos, con motivo de la ejecución de la(s) Obra(s), servicio(s) o trabajo(s) (en lo sucesivo la Obra) según contrato y lugar de ejecución que se describe en la póliza, ocurridos durante la vigencia del seguro, además de aquellas responsabilidades que deban ser cubiertas mediante convenio expreso y con excepción de las responsabilidades excluidas.

En consecuencia quedan aseguradas las siguientes responsabilidades:



SOMPO INTERNATIONAL

- a) Inmuebles.
 - Como propietario o poseedor temporal de terrenos, edificios o locales que sean utilizados para llevar a cabo la Obra, así como los utilizados para vivienda temporal de sus empleados.

- b) Por la posesión, uso y mantenimiento de:
 - Instalaciones sanitarias, dormitorios, comedores, comercios, consultorios médicos y/o guarderías, destinadas al uso exclusivo del personal de la Obra.
 - Instalaciones de seguridad a su servicio tales como, pero no limitadas a protecciones contra incendio, sistemas de alarma, perros guardianes.
 - Instalaciones de carga y descarga así como máquinas de trabajo, ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
 - Instalaciones de publicidad.

- c) Actividad del Asegurado y/o de su personal.
 - c.1) Por la operación de la maquinaria propiedad o en posesión del Asegurado que se encuentre bajo su control o manejo que ocasione daños a terceros en sus bienes y/o personas, con motivo de la Obra mencionada en la póliza.
 - c.2) Por la caída accidental de materiales y/o herramientas utilizadas en la Obra a que se refiere el contrato mencionado en la póliza.
 - c.3) La Responsabilidad Civil del personal, empleados y trabajadores del Asegurado frente a terceros por los cuales éste sea civilmente responsable, derivada de su actividad como contratista. **Queda excluida la responsabilidad de las personas que no tengan relación de trabajo con el asegurado.**

1.- Límite de Responsabilidad de la Compañía.

1. El límite máximo de responsabilidad para la Compañía por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia del seguro, es la Suma Asegurada amparada por esta póliza.
2. El pago de los gastos de defensa antes mencionados quedarán como sublímite hasta del 50% del monto de la Suma Asegurada estipulada en esta póliza. Este sublímite no debe entenderse en ningún momento como adición al monto indicado en la carátula de la póliza.
3. La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.
4. Límite máximo de responsabilidad por daños a personas. La responsabilidad máxima de la Compañía por daños a personas, estará limitada a la Suma Asegurada de esta póliza pero sin exceder del equivalente de 10,000 UMAS por persona.

2.- Para los efectos de esta póliza se entenderá por Tercero: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El Asegurado;
- b) Consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, empleado(s) o cualquier persona(s) por la(s) cual(es) el Asegurado sea civilmente responsable.
- c) Las personas que tengan relación conyugal o de parentesco civil por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado con el Asegurado;



SOMPO INTERNATIONAL

Deducible.- En cada reclamación que amerite indemnización quedará a cargo del Asegurado el Deducible y/o participación en la pérdida que se establece en la póliza.

CLÁUSULA C2ª RESPONSABILIDADES EXCLUIDAS QUE PUEDEN SER CUBIERTAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA:

- a) **Carga y Descarga:**
Responsabilidad Civil por daños y perjuicios a bienes que no sean propiedad del Asegurado durante la(s) maniobra(s) de carga y descarga.
- b) **Apuntalamiento:**
Responsabilidad Civil en que incurriere el Asegurado por daños y perjuicios derivados del apuntalamiento, socialzados y recalzados.
- c) **Contaminación del Medio Ambiente:**
Responsabilidad Civil por daños y perjuicios derivados de variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos o por ruido, que se manifiesten durante la vigencia de la póliza siempre y cuando sean a consecuencia directa de un acontecimiento que ocurra en forma súbita e imprevista, dentro de los predios donde éste realice las actividades descritas en la póliza.
- d) **Explosivos:**
Responsabilidad Civil por daños y perjuicios derivados del almacenamiento y la utilización de materias explosivas dentro de un radio que no exceda de 150 metros con respecto al lugar de la explosión.
- e) **Demolición:**
Responsabilidad Civil por daños y perjuicios derivados de trabajos de derribo y/o demolición del o los inmueble(s), que se produzca(n) en un círculo cuyo radio no exceda de la altura de la construcción a demoler o derribar.
- f) **Instalaciones Subacuáticas:**
Responsabilidad Civil por daños y perjuicios en las instalaciones subacuáticas, que afecten tuberías, cables, canales, muelles, rompeolas y cualquier otra instalación subacuática sólo cuando el Asegurado se hubiere informado en las oficinas competentes sobre la situación y características de dichas instalaciones.
- g) **Instalaciones Subterráneas:**
Responsabilidad Civil por daños y perjuicios en las instalaciones subterráneas, que afecten tuberías, cables, canales u otras instalaciones subterráneas sólo cuando el Asegurado se hubiere informado en las oficinas competentes sobre la situación y características de dichas instalaciones.
- h) **Trabajos de Soldadura:**
Responsabilidad Civil por daños y perjuicios ocasionados por incendio o explosión provocados por trabajos de soldadura, cuando éstos



SOMPO INTERNATIONAL

hubieren sido realizados, en forma comprobada, por personal experimentado y capacitado en técnicas de soldadura del Asegurado. Es condición indispensable para que esta cobertura surta efecto, que en la póliza se mencionen los convenios o contratos incluidos en esta cobertura, por lo que deberán presentarse antes de su contratación.

i) Subcontratistas:

Responsabilidad Civil por daños y perjuicios ocasionados por la(s) persona(s) física(s) o moral(es) que el Asegurado haya subcontratado para la realización de la Obra.

Es condición indispensable para que esta cobertura surta efecto, que en la póliza se mencionen los convenios o contratos incluidos en esta cobertura, por lo que deberán presentarse antes de su contratación.

j) Máquinas y Equipos de Trabajo:

Responsabilidad Civil por daños y perjuicios ocasionados por la persona física o moral que proporcione el equipo y/o maquinaria de trabajo autopropulsada y/o suministre fuerza eléctrica y/o neumática. En el caso de que el Asegurado sea el dueño de la maquinaria y/o equipo, esta cobertura cubre la Responsabilidad Civil por daños a terceros por la misma causa.

Es condición indispensable para que esta cobertura surta efecto, que en la póliza se mencionen los convenios o contratos incluidos en esta cobertura, por lo que deberán presentarse antes de su contratación.

k) Responsabilidad Civil Asumida:

Responsabilidades ajenas en las que por convenio o contrato el Asegurado asume las responsabilidades de la persona física o moral a la que se le realiza la Obra siempre que dichas responsabilidades tengan relación directa con la misma.

Es condición indispensable para que esta cobertura surta efecto, que en la póliza se mencionen los convenios o contratos incluidos en esta cobertura, por lo que deberán presentarse antes de su contratación.

l) Trabajos Terminados:

Responsabilidad Civil por daños y perjuicios ocasionados por los trabajos terminados.

En caso de terminación del seguro por cualquier causa, cesará la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad a la terminación del seguro, aun cuando sean trabajos entregados o realizados durante la vigencia de la póliza.

Es condición indispensable para que esta cobertura surta efecto, que en la póliza se mencionen los convenios o contratos objetos del seguro incluidos en esta cobertura, por lo que deberán presentarse antes de su contratación.

m) Responsabilidad Civil Cruzada Subcontratistas:

Bajo esta cobertura los subcontratistas serán considerados como asegurados, por los daños y perjuicios que se causen entre sí durante la ejecución de la Obra.



SOMPO INTERNATIONAL

Es condición indispensable para que esta cobertura surta efecto, que en la póliza se mencionen los convenios o contratos incluidos en esta cobertura, por lo que deberán presentarse antes de su contratación.

n) Responsabilidad Civil Cruzada Filiales:

Si esta póliza está expedida a favor de varias personas morales pertenecientes a un mismo grupo de empresas filiales, subsidiarias o dependientes y ocurren daños entre las mismas, la cobertura aplicará considerando que son terceros entre sí, pero exclusivamente por la parte no común de capital de la empresa que sufre el daño.

Es condición indispensable que se mencionen en la póliza las empresas filiales y/o subsidiarias que pertenecen al mismo grupo.

CLÁUSULA C3ª RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO.

En adición a las exclusiones aplicables a todas las coberturas señaladas en las condiciones generales de la presente sección, la presente cobertura en ningún caso ampara los daños ocasionados a consecuencia de:

- a) Cualquiera de las mencionadas en la cláusula C2ª, cuando no se hayan contratado mediante Convenio Expreso.
- b) Responsabilidad Civil Profesional.
- c) Las obligaciones que el Asegurado deba otorgar para garantizar el cumplimiento que impone una fianza, prenda, aval o cualquier garantía personal o real.
- d) Incumplimiento de contratos o convenios.
- e) Pérdidas, daños, perjuicios y daño moral consecuencial de cualquier índole.
- f) Las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas Leyes.
- g) Cualquier multa y/o sanción administrativa y/o penal, castigo o ejemplo como aquellas llamadas daños punitivos, daños ejemplares u otras con terminología parecida.
- h) Reclamaciones de los miembros de un consorcio de trabajo entre sí, ni reclamaciones del consorcio frente a sus miembros o viceversa.

Entendiéndose por Consorcios de trabajo como:

1. Cuando el Asegurado participe en un consorcio donde los cometidos de los miembros se encuentren repartidos según especialidades, servicios parciales o tramos de construcción, la Compañía será responsable, dentro del marco de las condiciones de la Póliza, únicamente de los daños que hubiere ocasionado el Asegurado.
2. Cuando el Asegurado participe en un consorcio donde los cometidos de los miembros no se encuentren repartidos según especialidades, servicios parciales o tramos de construcción, la Compañía será responsable, dentro del marco de las condiciones



SOMPO INTERNATIONAL

de la Póliza, únicamente de la parte del daño que corresponda a la participación porcentual o numérica del Asegurado en el consorcio.

3. Cuando el consorcio tuviere que responder de un daño y no sea posible descubrir a su causante, la Compañía será responsable, dentro del marco de las condiciones de la Póliza, únicamente de la parte del daño que corresponda a la participación porcentual o numérica del Asegurado en el consorcio.
 - i) La comisión de un delito y/o intento del mismo.
 - j) Extravío de bienes.
 - k) Fenómenos de la naturaleza, tales como rayo, terremoto, erupción volcánica, fenómenos Hidrometeorológicos (huracán, vientos tempestuosos, granizo, helada, nevada, marejada, inundación, inundación por lluvia, avalanchas de lodo, y golpe de mar).
 - l) Daños ocasionados a vehículos propiedad del Asegurado o cualquiera de sus familiares, dependientes económicos, directivos, empleados, encargados, trabajadores por los cuales éste sea civilmente responsable.
 - m) La inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo, por falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de las propiedades vecinas.
 - n) La inobservancia de leyes, reglamentos, decretos, determinaciones y resoluciones de autoridades competentes.
 - o) Contaminación continua, gradual o paulatina.
 - p) Hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigos extranjeros, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen estas situaciones de hecho o de derecho.
 - q) Falla o defectos de los productos y/o materiales utilizados en la Obra.
 - r) Los trabajos de derribo y/o demolición del o los inmuebles que se produzcan en un círculo cuyo radio sea el equivalente o menor a la altura de la construcción a demoler o derribar.
 - s) Intervención, destrucción, nacionalización, confiscación, expropiación, incautación, requisición, de bienes por actos de autoridad competente.
 - t) Terrorismo. Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:
Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía. Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias



SOMPO INTERNATIONAL

tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror, o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

- u) Reacción o radiación nuclear, así como contaminación radioactiva o ionizante, cualquiera que sea su causa.
- v) Fraude, dolo, mala fe o culpa grave del Asegurado en los términos de las Condiciones Generales.
- w) Por enfermedades infecciosas.
- x) Por daños genéticos a personas, animales o plantas.

D) SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA ESTACIONAMIENTO O TALLER

De conformidad con lo establecido en la cláusula 1ª de esta Sección y de aparecer mencionada la presente cobertura en la especificación o en la carátula de la póliza, queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado bajo los términos y coberturas que a continuación se especifican, teniendo éstas prelación sobre las demás cláusulas de este contrato de seguro únicamente en aquello en que se contrapongan:

CLÁUSULA D1ª. MATERIA DEL SEGURO

I. Cobertura Básica.

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones particulares y Condiciones Generales de la Póliza, la responsabilidad civil legal en que incurra el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias como taller de reparación y/o estacionamiento conforme a lo mencionado en la carátula y/o especificación de la Póliza.

Queda asegurada su responsabilidad:

- 1) Como propietario o arrendatario de terrenos, edificios, locales o instalaciones utilizadas por el estacionamiento o el taller para las actividades propias del mismo.
Para asegurar la responsabilidad civil legal del arrendatario por daños al inmueble, si éste es tomado (total o en parte) en arrendamiento, se requiere contratar la cobertura adicional de Responsabilidad Civil Legal del Arrendatario.
- 2) Derivada de la tenencia y/o uso de máquinas y equipos de trabajo.
- 3) Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas, incluyendo elevadores para vehículos.
- 4) Derivada de la posesión y/o mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarma y similares).
- 5) Derivada de la posesión y/o uso de instalaciones sanitarias al servicio del estacionamiento o del taller.
- 6) Derivada de la propiedad y/o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles u otras), dentro de sus inmuebles.
- 7) Derivada de daños que sufran automóviles, propiedad de terceros, que se encuentren bajo custodia, control o responsabilidad del Asegurado, que hayan sido recibidos exclusivamente para su estacionamiento o pensión y que se encuentren en el local ubicado en el domicilio que se señala en la carátula y/o especificación de la Póliza.



- a) Cuando el estacionamiento opere bajo el sistema de acomodadores, están asegurados los daños que sufran los automóviles, propiedad de terceros, por:
- Incendio y/o explosión del inmueble asegurado.
 - El uso de cualquier elevador o rampa.
 - Robo total del vehículo.
 - Colisiones y vuelcos, durante las maniobras de vehículos realizadas dentro del estacionamiento y sólo cuando el acomodador, al ocurrir el daño, cuente con licencia de tipo apropiado para conducir el vehículo expedida por la autoridad competente, a menos que no pueda ser imputada al conductor culpa, impericia o negligencia graves en la realización del siniestro. Los permisos para conducir, para los efectos de esta Póliza, se considerarán como licencias.
- b) Cuando el estacionamiento opere bajo el sistema sin acomodadores (autoservicio), están asegurados los daños que sufran los automóviles, propiedad de terceros, por:
- Incendio y/o explosión del inmueble asegurado.
 - Robo total del vehículo.
 - El uso de cualquier elevador o rampa.

En caso de robo o pérdida total, la responsabilidad máxima de la Compañía quedará establecida conforme al «Valor Comercial» del automóvil en la fecha del robo o pérdida, sin exceder del sublímite por automóvil que se establece en la especificación de la Póliza.

Se entenderá por Valor Comercial, el valor de venta del automóvil al público en el Mercado Automovilístico Mexicano, conforme al promedio de, entre otras fuentes, las Guías E.B.C. vigentes al momento de ocurrir el siniestro, y para el caso de vehículos fronterizos, el valor comercial corresponderá al valor de mercado que el automóvil tenga en su país de origen, vigente al momento de ocurrir el siniestro, conforme al promedio de diversas guías, entre otras, la Kelly Blue Book.

Se entiende y conviene que esta cobertura opera sólo:

- **Cuando el Asegurado ejerza un estricto control de entradas y salidas de los automóviles, mediante la contraseña o comprobante respectivo.**
- **Cuando el estacionamiento esté debidamente bardeado.**

En virtud de que la prima de este seguro ha sido determinada con base en el cupo máximo de automóviles declarado por el Asegurado, del estacionamiento cuya ubicación se indica en la especificación de la Póliza, queda entendido que si al ocurrir un siniestro se comprueba que su capacidad es superior a la declarada, la Compañía indemnizará los daños en la misma proporción que exista entre el cupo máximo declarado y el cupo real del estacionamiento.

- 8) Derivada de daños que sufran automóviles, propiedad de terceros, que se encuentren bajo custodia, control o responsabilidad del Asegurado, exclusivamente para su reparación o mantenimiento en el local ubicado en el domicilio que se señala en la caratula y/o especificación de la póliza, siempre que tales daños sean como consecuencia de los siguientes riesgos:
- Incendio y/o explosión, robo total del vehículo y colisiones o vuelcos (solo cuando el operador al ocurrir el daño cuente con la licencia adecuada vigente para conducir, otorgada por la autoridad competente y sea empleado del Asegurado).
 - **Este seguro queda condicionado para surtir sus efectos, a que el servicio este ubicado dentro de un local cerrado o bardeado, pero siempre con acceso controlado y con registro e identificación de entrada y salida de cada vehículo. en caso de que el servicio no opere bajo las condiciones anteriores, este seguro quedara sin efecto.**



SOMPO INTERNATIONAL

- Cuando en la caratula de la póliza se mencione un radio de acción en kilómetros, quedaran cubiertos los daños a vehículos propiedad de terceros fuera del inmueble mencionado en la póliza y con limite en dicho radio a partir de la ubicación del inmueble, siempre que tales daños sean como consecuencia de incendio y/o explosión, robo total de la unidad o colisiones o vuelcos y solamente cuando el vehículo sea utilizado con el propósito exclusivo de ser recogido o entregado a su propietario, o cuando sea indispensable sacarlo del inmueble para verificar los servicios efectuados, sin exceder del sublímite contratado para cada vehículo afectado.

En la caratula y/o especificación de la póliza se indica específicamente el cupo máximo autorizado de vehículos en el local amparado, así como el límite máximo de responsabilidad asumida por esta Compañía por el total de unidades y el sublímite máximo de responsabilidad por cada una de ellas.

Cuando la pérdida sea superior al sublímite contratado, la participación en la pérdida se aplicará sobre el mencionado sublímite.

Proporción indemnizable

Si al ocurrir un Siniestro se determina que el cupo real es superior al establecido en esta póliza, la compañía solo cubrirá la indemnización en la misma proporción que resulte de dividir el cupo establecido en la póliza entre el cupo real.

- 9) Está asegurada, además, conforme a las condiciones de la Póliza, la responsabilidad civil legal personal, de sus empleados y trabajadores, frente a terceros, cuando se encuentren desempeñando las funciones propias al estacionamiento o del taller. **Queda excluida la responsabilidad de las personas que no tengan relación de trabajo con el Asegurado.**

Los empleados y trabajadores del Asegurado, en ningún caso podrán ser considerados como terceros, para los efectos del seguro.

CLÁUSULA D2^a. RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR EL CONTRATO

En adición a las exclusiones aplicables a todas las coberturas señaladas en las condiciones generales de la presente póliza, la presente cobertura en ningún caso ampara los daños ocasionados a consecuencia de:

- a) Por daños que sufran los vehículos cuando sean manejados por el Asegurado o sus trabajadores y carezcan de licencia del tipo apropiado para conducir el vehículo, expedida por la autoridad competente, a menos que no pueda ser imputada al conductor culpa, impericia o negligencia graves en la realización del siniestro. Los permisos para conducir otorgados por autoridad competente, para los efectos de esta Póliza, se considerarán como licencias.**
- b) Por daños que sufran los vehículos que el Asegurado tenga en guarda, custodia o consignación destinados para su venta.**
- c) Por daños por o a vehículos propiedad del Asegurado o de cualquiera de los empleados y trabajadores del estacionamiento o familiares.**



SOMPO INTERNATIONAL

- d) **Por robo parcial de cualquier parte componente de vehículos como llantas, calaveras, molduras, emblemas, defensas, equipo de sonido, etc.**
- e) **Por pérdida de o daño a mercancías, dinero, ropa, efectos personales, herramientas, refacciones o cualquier otro objeto que se encuentren en el interior de vehículos, aún cuando sean consecuencia de robo total o aún cuando les hayan sido entregados al Asegurado o a sus empleados.**
- f) **Por daños que sufran los vehículos por servicios adicionales prestados por el personal del estacionamiento, como lavado, encerado, etc., así como por los productos utilizados en la realización de dichos trabajos.**
- g) **Por daños, robo o pérdida de vehículos por abuso de confianza del personal del Asegurado.**
- h) **Por daños a consecuencia de terremoto y/o erupción volcánica o a consecuencia de la penetración de agua de lluvia o inundación.**
- i) **Por daños causados a llantas y cámaras por su propia voladura, por pinchadura o por desinflamiento.**
- j) **Por cualquier gasto derivado de la privación de uso de los vehículos que hayan resultado dañados o robados.**
- k) **Daños causados o sufridos por los automóviles fuera del local descrito en la caratula de la póliza, cuando no se haya contratado un radio de acción.**
- l) **Daños por cualquier trabajo de reparación y servicio que se suministre a los vehículos, así como por los productos utilizados en la realización de dichos trabajos.**
- m) **Perjuicios sufridos por los propietarios de los vehículos dañados o robados, así como la privación de uso de los bienes afectados.**
- n) **Responsabilidades a consecuencia de la penetración de agua, vapor, gas o combustible, a menos que sobrevenga un incendio y/o explosión en cuyo caso están aseguradas sus consecuencias directas.**
- o) **Responsabilidades de tipo profesional.**
- p) **Provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros, o deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.**
Esta exclusión no surtirá efecto en lo que se refiere al contrato de prestación del servicio de estacionamiento o pensión entre el estacionamiento y el propietario del automóvil, cuyo incumplimiento estará cubierto bajo este seguro en los términos de la Cláusula D1^a, Inciso a), punto 7, y cuando dicho incumplimiento haya producido la muerte o menoscabo de la salud de terceros también estará cubierto
- q) **Por daños a o robo de motocicletas, motonetas y similares.**
- r) **Por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.**
- s) **Derivadas de daños ocasionados por dolo o mala fe o culpa grave de la víctima.**



SOMPO INTERNATIONAL

- t) Derivadas de daños sufridos por consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva dentro de la actividad materia de este seguro, así como por sus cónyuges, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos u otros parientes, que habiten permanentemente con ellos.
- u) Derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que éstos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.
- v) Por daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas, alborotos populares o daños que se originen por disposiciones de autoridades de derecho o de hecho o por cualquier otro caso de fuerza mayor.
- w) Por daños a terceros ocasionados por contaminación del medio ambiente u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido.
- x) Imputables al Asegurado, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria a dichas leyes.
- y) Por inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.
- z) Por daños a causa de falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario del suelo o subsuelo de propiedades vecinas.
- aa) Terrorismo.

Por Terrorismo se entenderá, para efectos de esta Póliza:

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella.

También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier



SOMPO INTERNATIONAL

acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de Terrorismo.

E) RESPONSABILIDAD CIVIL HOTELERIA

De conformidad con lo establecido en la cláusula 1ª de esta sección y de aparecer mencionada la presente cobertura en la especificación o en la caratula de la póliza, queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado bajo los términos y coberturas que a continuación se especifican, teniendo éstas prelación sobre las demás cláusulas de este contrato de seguro únicamente en aquello en que se contrapongan:

CLÁUSULA E1a. MATERIA DEL SEGURO

I. Cobertura Básica

Queda asegurada, dentro del marco de las condiciones de esta Póliza, la responsabilidad civil legal en que incurra el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias de la Hotelería que se mencionan en la carátula de la Póliza, quedando asegurada su responsabilidad:

1. Inmuebles:
Como propietario, arrendatario o usufructuario de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para la actividad de la hotelería citada. **Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil legal de arrendatario.**
2. Instalaciones:
Como propietario, arrendatario o usufructuario de las instalaciones comprendidas en los terrenos, edificios o locales mencionados, como:
 - a. Mobiliario y objetos de ornamentación.
 - b. Instalaciones de seguridad (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarma y similares).
 - c. Instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otros), dentro o fuera de sus inmuebles.
 - d. Garajes y estacionamientos. Para asegurar daños a vehículos ajenos, en poder del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad civil para Estacionamiento o Taller.
 - e. Instalaciones de sanidad, así como aparatos u otras instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio para huéspedes.
 - f. Piscinas, baños, instalaciones deportivas, parques y jardines.
 - g. Cocina, cafeterías, restaurantes, bares, centros nocturnos, salones de recreo, juegos y similares.
 - h. Instalaciones higiénicas, eléctricas, antenas de televisión y radio, ascensores y montacargas.



SOMPO INTERNATIONAL

- i. Depósitos de combustible, instalaciones para climas artificiales.
3. Responsabilidad del personal:

Está asegurada además, conforme con las condiciones de esta Póliza, la responsabilidad civil legal personal frente a terceros, de sus empleados y trabajadores, derivada de la actividad materia de este seguro. **Queda excluida la responsabilidad de las personas que no tengan relación de trabajo con el Asegurado.**
4. Servicios suplementarios:

Por la prestación, a huéspedes o clientes, de servicios suplementarios como:

 - a. Bar.
 - b. Restaurante.
 - c. Centro nocturno.
 - d. Peluquería.
 - e. Valet.
 - f. Sauna o baños de vapor.
 - g. Boutique.
 - h. Juegos de salón.
 - i. Vehículos sin motor.
 - j. Animales domésticos.

Siempre que estas prestaciones se realicen sin que su explotación sea cedida o concesionada a otras personas físicas o morales.
5. Servicio de alimentos:

Por el suministro de comidas y bebidas dentro y fuera (banquetes u otros servicios “a domicilio”) de los predios del Asegurado.

II. Coberturas Adicionales

Están aseguradas sólo cuando en la carátula y/o especificación de la Póliza se indique, con los Deducibles convenidos y la obligación del pago de la prima correspondiente, las siguientes responsabilidades:

1. Equipaje y efectos de huéspedes:
 - a. Responsabilidad civil legal derivada de daño o desaparición de los equipajes y efectos introducidos al establecimiento de hospedaje por los huéspedes, sus familiares y acompañantes, con excepción de animales y vehículos motorizados, sus accesorios y contenido. También forman parte de esta cobertura los equipajes y efectos recibidos para custodia en la recepción o en la conserjería.
 - b. Los límites de responsabilidad, por reclamación y por la vigencia del seguro, se indican en la carátula de la Póliza.
 - c. **Quedan excluidas responsabilidades por daños o desaparición de dinero, valores, joyas, objetos de alto precio, manuscritos, planos, diseños, documentos, promesas de pago u objetos de valor puramente estimativo.**

2. Recepción de dinero y valores:

- a. Responsabilidad civil legal por servicios de recepción o custodia de dinero, valores, joyas u objetos de alto precio entregados por los huéspedes, cuando sean guardados en lugares seguros y únicamente a consecuencia de robo con violencia o por asalto, abuso de confianza, incendio y explosión.
- b. Los límites de responsabilidad, por reclamación y por la vigencia del seguro, se indican en la carátula de la Póliza.
- c. Quedan excluidas responsabilidades por daños o desaparición de manuscritos, planos, diseños, documentos, promesas de pago u objetos de valor puramente estimativo.**

3. Guardarropa:

- a. Falta de entrega, por confusión, robo o daño, de las prendas de vestir que los huéspedes o clientes hubieren entregado en un guardarropa permanentemente vigilado y accesible sólo al personal encargado.
- b. Los límites de responsabilidad, por prenda y por la vigencia del seguro, se indican en la carátula y/o especificación de la Póliza.

c. Quedan excluidas responsabilidades por falta de entrega:

- i. De dinero, objetos de valor u otros bienes que se encuentren dentro de las prendas entregadas.**
- ii. Cuando el cliente o huésped hubiere extraviado la ficha o contraseña del guardarropa y no fuere posible demostrar el depósito por otros medios.**

4. Garaje o estacionamiento de automóviles:

- a. Esta cobertura surte efecto, cuando el servicio esté ubicado en un local cerrado o bardeado, de acceso controlado, con registro e identificación de entrada y salida de cada vehículo. Esta cobertura quedará sin efecto en caso de que el servicio no opere bajo las bases anteriores.
- b. Cuando el estacionamiento opere bajo sistemas de empleados acomodadores, sólo quedan asegurados los daños que sufran los propietarios de los automóviles por:
 - i. Incendio o explosión.
 - ii. Robo total del vehículo o pérdida del mismo por abuso de confianza.
 - iii. Colisiones o vuelcos, sólo cuando el acomodador, al ocurrir el daño, cuente con la licencia adecuada para conducir, otorgada por la autoridad competente.



SOMPO INTERNATIONAL

- c. Cuando el estacionamiento opere bajo sistema sin acomodadores, autoservicio, sólo quedan asegurados los daños que sufran los propietarios por:
 - i. Incendio o explosión.
 - ii. Robo total del vehículo o pérdida del mismo por abuso de confianza.
- d. Los límites de responsabilidad, por automóvil y por la vigencia del seguro, se indican en la carátula y/o especificación de la Póliza.

5. Lavado y planchado:

- a. Falta de entrega, por confusión, robo o daño, de las prendas de vestir que los huéspedes hubieren entregado mediante constancia escrita para el servicio de lavado y planchado.
- b. Los límites de responsabilidad, por prenda y por la vigencia del seguro, se indican en la carátula y/o especificación de la Póliza.
- c. Quedan excluidas responsabilidades por falta de entrega de dinero, objetos de valor u otros bienes que se encuentren dentro de las prendas entregadas.**

CLÁUSULA E2a. RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Se encuentran excluidas de la cobertura, pero mediante convenio expreso y el pago de una prima adicional es posible amparar, en los términos de sus condiciones específicas, las siguientes responsabilidades:

- a. **Responsabilidades ajenas, en las que el Asegurado, por convenio o contrato, se comprometa a la sustitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.**
Es condición básica para que esta cobertura surta efecto, que la Compañía por escrito, manifieste cuales son los convenios o contratos asegurados, para lo cual, el Asegurado deberá proporcionarle copia fiel de dichos convenios o contratos que desee queden asegurados, a fin de que la Compañía determine si acepta el riesgo y extienda la constancia correspondiente.
La presente cobertura, no tiene la naturaleza de una garantía en favor de los obligados originales y no puede, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o a cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los contratos o convenios celebrados por el obligado original.
La relación de contratos o convenios materia de este seguro se indican en la carátula de la Póliza.
- b. **Responsabilidades por siniestros ocurridos en el extranjero, conforme**



a la legislación extranjera aplicable.

2) Viajes al extranjero

La responsabilidad civil legal en que incurra el Asegurado a consecuencia de siniestros ocurridos en el extranjero, con motivo de viajes o de participación en ferias o exposiciones.

3) Trabajos en el extranjero

La responsabilidad civil legal en que incurra el Asegurado a consecuencia de siniestros ocurridos en el extranjero, con motivo de trabajos de construcción o montaje.

4) Exportación de productos

La responsabilidad civil legal en que incurra el Asegurado a consecuencia de siniestros ocurridos en el extranjero, ocasionados por sus productos exportados. La relación de países extranjeros, materia de las coberturas de este seguro en caso de contratación, se indican en la carátula de la Póliza.

CLÁUSULA E3a. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO

En adición a las exclusiones aplicables a todas las coberturas señaladas en las condiciones generales de la presente póliza, la presente cobertura en ningún caso ampara los daños ocasionados a consecuencia de:

- a) Responsabilidad civil personal de los empleados y participantes en actividades deportivas dentro de las instalaciones del Asegurado.
- b) Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de una multa, de una pena, de un castigo o de un ejemplo, como aquellas llamadas “por daños punitivos” (punitive damages), “por daños por venganza” (vindictive damages), “por daños ejemplares” (exemplary damages), “daños agravados (aggravated damages) u otras con terminología parecida.
- c) Daños por la inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento dadas por los fabricantes de artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente o derivados por la omisión de las reparaciones necesariamente inmediatas de los artefactos o instalaciones mencionadas.
- d) Daños ocasionados por aguas negras, basura o sustancias residuales.
- e) Responsabilidad civil cruzada, reclamaciones de los miembros de un consorcio de trabajo entre sí y reclamaciones del consorcio frente a sus miembros o viceversa.
- f) Pérdidas o daños directamente causados por saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico o daño cubierto en la Póliza, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del Asegurado



SOMPO INTERNATIONAL

- g) Daños ocasionados a Terceros por suicidio o intento del mismo, se mutilen voluntariamente o cometan actos encontrándose bajo algún estado de enajenación mental, depresión psíquica o nerviosa, histeria, neurosis o psicosis, cualesquiera que sean sus manifestaciones clínicas.
- h) Presenten lesiones o enfermedades antes del período de estancia en el establecimiento (padecimientos preexistentes).
- i) Aborto intencional o por causas naturales.
- j) Sufran lesiones cuando viajen como ocupantes de algún automóvil o cualquier otro vehículo de carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad, así como cuando viajen en motocicletas, motonetas y otros vehículos similares de motor, terrestres o acuáticos. Tampoco se cubren las lesiones que el turista o tercero sufra a consecuencia de la práctica de alpinismo, paracaidismo, buceo, charrería, artes marciales, esquí, tauromaquia y cualquier tipo de deporte aéreo y otros deportes extremos y/o peligrosos.
- k) Soliciten tratamientos o intervenciones quirúrgicas de carácter estético o plástico, excepto las reconstructivas que resulten indispensables a consecuencia de algún daño cubierto en esta póliza.
- l) Se excluye cobertura por el transporte de personas fuera del predio del Asegurado.

CLÁUSULA 5ª. COBERTURAS ADICIONALES

Coberturas adicionales y condiciones especiales para la sección Responsabilidad Civil General, que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía.

Preliminar

La Compañía y el Asegurado han convenido como contratadas las Responsabilidades Cubiertas, coberturas adicionales y/o condiciones especiales y las sumas aseguradas o límites máximos de responsabilidad, Deducibles y coaseguros que aparecen en la carátula de la póliza o en la especificación de la misma, con conocimiento de que se puede elegir una o varias de las Responsabilidades Cubiertas, coberturas adicionales y/o condiciones especiales mediante convenio expreso, **las que no se encuentren expresamente señaladas en la carátula de la póliza o en la especificación, no tendrán validez ni eficacia legal alguna entre las partes, aún y cuando se mencionen y regulen en estas condiciones generales.**

Las presentes condiciones particulares y/o adicionales se rigen en el contrato de seguro celebrado entre el Asegurado y la Compañía y en todo lo no previsto en éstas se aplicará lo dispuesto por la Ley Sobre el Contrato de Seguro, así mismo quedan sujetas a las Condiciones Generales:

- a) **RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS.**
 - 1. **RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA**

Adicionalmente está asegurada cuando se indique en la carátula de la póliza y/o en la especificación dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza y hasta por los límites



SOMPO INTERNATIONAL

y Deducibles establecidos ahí mismo, la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado a consecuencia de daños a terceros, por los productos fabricados (si, el giro así lo indica), vendidos, entregados o suministrados por él, durante la vigencia del seguro, siempre que los daños se produjeran también dentro de dicha vigencia.

En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aun cuando sean ocasionados por productos entregados durante la vigencia de la póliza.

Estarán asegurados solo por medio de convenio expreso y la fijación de la correspondiente prima adicional, según se indique en la especificación de la póliza, los riesgos procedentes de entregas, suministros o ejecuciones, que hayan sido efectuados antes del inicio de la vigencia.

Queda también amparada por esta cobertura sin necesidad de convenio ni prima adicional, la responsabilidad civil derivada de daños materiales que causen productos entregados o suministrados por él, a productos de terceros, por unión o mezcla con ellos, o elaborados con intervención de sus productos. El Asegurado participará, en cada reclamación con el Deducible que se indica en la especificación de la póliza

1.1 EXCLUSIONES PARTICULARES

Adicionalmente a las estipuladas en las condiciones generales de la presente póliza y las Exclusiones aplicables a todas las coberturas, Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:

- i. Daños que sufran tanto el propio producto fabricado, entregado o suministrado.**
- ii. Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los productos.**
- iii. Daños ocasionados por productos llevados a cabo por vía de experimentación, o de productos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.**
- iv. Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos.**
- v. Daños derivados de fabricación o suministro de aeronaves o de sus partes.**
- vi. Daños genéticos a personas o animales.**
- vii. Cualquier reclamación en el extranjero.**
- viii. La responsabilidad civil del Asegurado derivada de centros de producción, sucursales o filiales ubicadas fuera de los Estados Unidos Mexicanos.**
- ix. Daños ocasionados por uso malicioso o doloso de los envases de los productos del Asegurado por Terceros, ni tampoco daños a máquinas vendedoras de dichos productos.**



2. RESPONSABILIDAD CIVIL TRABAJOS TERMINADOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

Está asegurada cuando se indique en la carátula de la póliza y/o en la especificación y hasta por los límites y Deducibles establecidos ahí mismo, la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado a consecuencia de daños a terceros, por los trabajos ejecutados, durante la vigencia del seguro, siempre que los daños se produjeran también dentro de dicha vigencia.

En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aun cuando sean ocasionados por trabajos realizados, durante la vigencia de la póliza.

Estarán asegurados solo por medio de convenio expreso y la fijación de la correspondiente prima adicional, según se indique en la especificación de la póliza, los riesgos procedentes de la ejecución de trabajos que hayan sido efectuados antes del inicio de la vigencia.

2.1 EXCLUSIONES PARTICULARES

Adicionalmente a las estipuladas en las condiciones generales de la presente póliza y las Exclusiones aplicables a todas las coberturas, Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:

- i. **Daños que sufran el propio trabajo ejecutado.**
- ii. **Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los trabajos del Asegurado.**
- iii. **Daños ocasionados por trabajos llevados a cabo por vía de experimentación, o de trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.**
- iv. **Daños derivados de trabajos a aeronaves o a sus partes, ni a embarcaciones o a sus partes.**
- v. **Daños genéticos a personas o animales.**
- vi. **Cualquier reclamación en el extranjero, salvo que se contrate esta cobertura y quedé indicado en la carátula de la póliza.**
- vii. **Gastos que el Asegurado esté obligado a pagar a causa de la destrucción del trabajo defectuoso y/o su remoción.**

b) RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS EN EL EXTRANJERO.

1. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS EN EL EXTRANJERO

Adicionalmente está Asegurada cuando se indique en la carátula de la póliza y/o en la especificación, dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza y hasta por los límites y Deducibles establecidos ahí mismo, la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado a consecuencia de daños a terceros, por los productos fabricados en México (si, el giro así lo indica), vendidos, entregados o suministrados en el Extranjero, durante la vigencia del seguro, siempre que los daños se produjeran también dentro de dicha vigencia.

En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura



SOMPO INTERNATIONAL

para los daños que ocurran con posterioridad, aun cuando sean ocasionados por productos entregados durante la vigencia de la póliza.

Estarán asegurados solo por medio de convenio expreso y la fijación de la correspondiente prima adicional, según se indique en la especificación de la póliza, los riesgos procedentes de entregas, suministros o ejecuciones, que hayan sido efectuados antes del inicio de la vigencia.

Queda también amparada por esta cobertura sin necesidad de convenio ni prima adicional, la responsabilidad civil derivada de daños materiales que causen productos entregados o suministrados por él, a productos de terceros, por unión o mezcla con ellos, o elaborados con intervención de sus productos. El Asegurado participará, en cada reclamación con el Deducible que se indica en la especificación de la póliza

1.1. EXCLUSIONES PARTICULARES

Adicionalmente a las estipuladas en las condiciones generales de la presente póliza y las Exclusiones aplicables a todas las coberturas, Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:

- i. Daños que sufran tanto el propio producto fabricado, entregado o suministrado.**
- ii. Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, substitución o pérdida de uso de los productos.**
- iii. Daños ocasionados por productos llevados a cabo por vía de experimentación, o de productos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.**
- iv. Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos.**
- v. Daños derivados de fabricación o suministro de aeronaves o de sus partes.**
- vi. Daños genéticos a personas o animales.**
- vii. La responsabilidad civil del Asegurado derivada de centros de producción, sucursales o filiales ubicadas fuera de los Estados Unidos Mexicanos.**
- viii. Daños ocasionados por uso malicioso o doloso de los envases de los productos del Asegurado por Terceros, ni tampoco daños a máquinas vendedoras de dichos productos.**

2. RESPONSABILIDAD CIVIL TRABAJOS TERMINADOS EN EL EXTRANJERO.

Adicionalmente está asegurada, cuando se indique en la carátula de la póliza y/o en la especificación dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza y hasta por los límites y Deducibles establecidos ahí mismo, la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado a consecuencia de daños a terceros, por los trabajos ejecutados en el extranjero, durante la vigencia del seguro, siempre que los daños se produjeran también dentro de dicha vigencia.



En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aun cuando sean ocasionados por trabajos realizados, durante la vigencia de la póliza.

Estarán asegurados solo por medio de convenio expreso y la fijación de la correspondiente prima adicional, según se indique en la especificación de la póliza, los riesgos procedentes de ejecuciones, que hayan sido efectuados antes del inicio de la vigencia.

2.1. EXCLUSIONES PARTICULARES

Adicionalmente a las estipuladas en las condiciones generales de la presente póliza y las Exclusiones aplicables a todas las coberturas, Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:

- i. Daños que sufran el propio trabajo ejecutado.**
- ii. Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los trabajos del Asegurado.**
- iii. Daños ocasionados por trabajos llevados a cabo por vía de experimentación, o de trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.**
- iv. Daños derivados de trabajos a aeronaves o a sus partes, ni a embarcaciones o a sus partes.**
- v. Daños genéticos a personas o animales.**
- vi. Gastos que el Asegurado esté obligado a pagar a causa de la destrucción de los trabajos defectuosos y/o su remoción.**
- vii. Daños ocasionados por uso malicioso o doloso de los trabajos del Asegurado por terceros.**
- viii. La responsabilidad civil del Asegurado derivada de centros de producción, sucursales o filiales ubicadas fuera de los Estados Unidos Mexicanos.**
- ix. Reclamaciones a consecuencia de accidentes o de enfermedades de trabajo del personal empleado por el Asegurado o de otras personas que ejecuten trabajos para él.**

3. RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJES EN EL EXTRANJERO.

Adicionalmente está asegurada, cuando se indique en la carátula de la póliza y/o en la especificación dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza y hasta por los límites y Deducibles establecidos ahí mismo, la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado a consecuencia de siniestros ocurridos en el extranjero, con motivo de viajes o de participación en ferias o exposiciones.

En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aun cuando sean ocasionados por viajes realizados, durante la vigencia de la póliza.



SOMPO INTERNATIONAL

Estarán asegurados solo por medio de convenio expreso y la fijación de la correspondiente prima adicional, según se indique en la especificación de la póliza, los riesgos procedentes de ejecuciones, que hayan sido efectuados antes del inicio de la vigencia.

3.1. EXCLUSIONES PARTICULARES

Adicionalmente a las estipuladas en las condiciones generales de la presente póliza y las Exclusiones aplicables a todas las coberturas, Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:

- i. Daños que sufran el propio trabajo ejecutado.**
- ii. Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los trabajos del Asegurado.**
- iii. Daños ocasionados por trabajos llevados a cabo por vía de experimentación, o de trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.**
- iv. Daños derivados de trabajos a aeronaves o a sus partes, ni a embarcaciones o a sus partes.**
- v. Daños genéticos a personas o animales.**
- vi. Gastos que el Asegurado esté obligado a pagar a causa de la destrucción de los trabajos defectuosos y/o su remoción.**
- vii. Daños ocasionados por uso malicioso o doloso de los trabajos del Asegurado por terceros.**
- viii. La responsabilidad civil del Asegurado derivada de centros de producción, sucursales o filiales ubicadas fuera de los Estados Unidos Mexicanos.**
- ix. Reclamaciones a consecuencia de accidentes o de enfermedades de trabajo del personal empleado por el Asegurado o de otras personas que ejecuten trabajos para él.**

c) RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

1. RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Mediante la obligación del pago de prima adicional correspondiente está asegurada en concordancia con lo estipulado en las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales de la Póliza, dentro de su marco y cuando en la Especificación de la Póliza se indique, la Responsabilidad Civil en que incurriere el Asegurado a consecuencia de daños a terceros ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos subsuelos o bien por ruido, siempre y cuando sean a consecuencia de un acontecimiento que ocurra dentro de sus inmuebles en forma repentina, accidental e imprevista.

El Asegurado participará, en cada reclamación, con el Deducible que se indica en la Especificación de la Póliza.

Para los efectos de esta cobertura deberá entenderse lo siguiente:

- a. Por repentino, el acontecimiento ocurrido en forma brusca, momentánea e intempestiva.
- b. Por accidental, el acontecimiento ajeno a toda voluntad humana encaminada a causar el hecho o acto generador de la contaminación.
- c. Por imprevisto, el acontecimiento inusual, insólito e inesperado y fuera de lo común.

2. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO.

En adición a las exclusiones aplicables a todas las coberturas señaladas en las condiciones generales de la presente póliza, la presente cobertura en ningún caso ampara los daños ocasionados a consecuencia de:

a) Daños por la inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento dadas por los Fabricantes de artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente.

b) Daños por la omisión de las reparaciones necesariamente Inmediatas de los artefactos o instalaciones arriba mencionados.

c) Daños genéticos a personas o animales.

d) Daños ocasionados por aguas negras, basura o sustancias residuales.

e) Contaminación paulatina o daños causados por la misma.

d) RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL DEL ARRENDATARIO

1. Mediante la obligación del pago de prima adicional correspondiente está asegurada en concordancia con lo estipulado en las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales de la Póliza, dentro de su marco y cuando en la Especificación de la Póliza se indique, la responsabilidad civil legal por daños que por incendio o explosión se causen al inmueble o inmuebles que se mencionan en la especificación de la Póliza, tomados (totalmente o en parte) en arrendamiento por el Asegurado, para los usos que en la misma cédula se indican siempre que dichos daños le sean imputables.
2. El seguro se otorga con el límite por reclamación (dentro del límite total de responsabilidad asegurado), que se indica en la especificación de la Póliza.

e) RESPONSABILIDAD CIVIL ASUMIDA

1. Mediante la obligación del pago de prima adicional correspondiente está asegurada en concordancia con lo estipulado en las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales de la Póliza, dentro de su marco y cuando en la Especificación de la Póliza se indique, la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado cuando asuma responsabilidades ajenas, por convenio o contrato, donde se comprometa a la substitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.
2. Es condición básica para que este seguro surta efecto, que la Compañía, por escrito, manifieste cuales son los convenios o contratos asegurados, para lo anterior, el Asegurado deberá proporcionarle copia fiel de dichos convenios o contratos que desee queden



SOMPO INTERNATIONAL

asegurados, a fin de que la Compañía determine si acepta el riesgo y extienda la constancia correspondiente.

3. La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía en favor de los obligados originales y no puede, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o a cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los contratos o convenios celebrados por el obligado original.
4. La relación de contratos o convenios materia de este seguro se indica en la especificación de la Póliza.

f) **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS INDEPENDIENTES**

1. Mediante la obligación del pago de prima adicional correspondiente está asegurada en concordancia con o estipulado en las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales de la Póliza, dentro de su marco y cuando en la Especificación de la Póliza se indique, la responsabilidad civil legal por daños a terceros en que incurriere el Asegurado, cuando, como dueño de obras de construcción llevadas a cabo por contratistas independientes, realice labores de inspección, control de avance o recepción de dichas obras.
2. Está asegurada, la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado, por convenio o contrato donde se estipule sustitución del contratista obligado original, por concepto de responsabilidad civil para reparar eventuales y futuros daños, no intencionales, a terceros en sus personas o en sus propiedades de los cuales sería responsable el contratista como obligado original.
3. Es condición básica para que este seguro surta efecto, que la Compañía, por escrito, manifieste cuales son los convenios o contratos con contratistas independientes incluidos en la, cobertura; para lo anterior, el Asegurado deberá proporcionarle copia fiel de dichos convenios o contratos que desee queden asegurados, a fin de que la Compañía determine si acepta el riesgo y extienda la constancia correspondiente.
4. La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía en favor del contratista independiente como obligado original y no puede, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o a cualquier garantía, personal, o real, por el incumplimiento de los convenios o contratos celebrados por el contratista independiente.
5. La relación de convenios o contratos materia de este seguro se indica en la especificación de la Póliza.

g) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXPLOSIVOS, CARGA Y DESCARGA**

Mediante la obligación del pago de prima adicional correspondiente está asegurada en concordancia con lo estipulado en las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales de la Póliza, dentro de su marco y cuando en la Especificación de la Póliza se indique, las siguientes responsabilidades:

1. **Explosivos:**
Derivada de la fabricación, almacenamiento y utilización de materias explosivas.
2. **Carga y Descarga:**
Derivada de daños a vehículos terrestres ajenos durante las operaciones de carga y descarga, ocasionadas por grúas, cabrías y montacargas.



También se cubren daños a tanques, cisternas y contenedores durante la operación de descarga, a consecuencia de implosión.

h) COBERTURAS ADICIONALES PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA ESTACIONAMIENTO O TALLER

Por convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía y mediante la obligación del pago de la prima adicional correspondiente, podrán ampararse las siguientes responsabilidades:

1. Responsabilidad Civil Asumida

Bajo esta cobertura se amparan responsabilidades ajenas, en las que el Asegurado, por convenio o contrato, se comprometa a la sustitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.

Es condición básica para que esta cobertura surta efecto, que la Compañía, por escrito, manifieste cuáles son los convenios o contratos asegurados; para lo anterior, el Asegurado deberá proporcionarle copia fi el de los contratos o convenios que desee queden asegurados, a fin de que la Compañía determine si acepta el riesgo y extienda la constancia correspondiente.

Las coberturas, límites, sublímite y Deducibles considerados como contratados, serán los que se indican en la cédula de esta Póliza.

La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía en favor de los obligados originales y no puede, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o a cualquier otra garantía, personal o real, por el incumplimiento de los convenios o contratos celebrados por el obligado original.

2. Responsabilidad Civil Legal del Arrendatario

Bajo esta cobertura se ampara la responsabilidad civil legal por daños, que por incendio o explosión, se causen al inmueble o inmuebles que se mencionan en la carátula y/o cédula de la Póliza, tomados (totalmente o en parte) en arrendamiento por el Asegurado para los usos propios de las actividades objeto de esta Póliza, siempre que dichos daños le sean imputables.

i) COBERTURAS ADICIONALES PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL HOTELERIA.

Están aseguradas sólo cuando en la carátula de la Póliza se indique, con los Deducibles convenidos y la obligación del pago de la prima correspondiente, las siguientes responsabilidades:

1. Equipaje y efectos de huéspedes:

- a. Responsabilidad civil legal derivada de daño o desaparición de los equipajes y efectos introducidos al establecimiento de hospedaje por los huéspedes, sus familiares y acompañantes, con excepción de animales y vehículos motorizados, sus accesorios y contenido. También forman parte de esta cobertura los equipajes y efectos recibidos para custodia en la recepción o en la conserjería.
- b. Los límites de responsabilidad, por reclamación y por la vigencia del seguro, se indican en la carátula de la Póliza.



SOMPO INTERNATIONAL

- c. Quedan excluidas responsabilidades por daños o desaparición de dinero, valores, joyas, objetos de alto precio, manuscritos, planos, diseños, documentos, promesas de pago u objetos de valor puramente estimativo.**
- 2. Recepción de dinero y valores:**
 - a. Responsabilidad civil legal por servicios de recepción o custodia de dinero, valores, joyas u objetos de alto precio entregados por los huéspedes, cuando sean guardados en lugares seguros y únicamente a consecuencia de robo con violencia o por asalto, abuso de confianza, incendio y explosión.
 - b. Los límites de responsabilidad, por reclamación y por la vigencia del seguro, se indican en la carátula de la Póliza.
 - c. Quedan excluidas responsabilidades por daños o desaparición de manuscritos, planos, diseños, documentos, promesas de pago u objetos de valor puramente estimativo.**
- 3. Guardarropa:**
 - a. Falta de entrega, por confusión, robo o daño, de las prendas de vestir que los huéspedes o clientes hubieren entregado en un guardarropa permanentemente vigilado y accesible sólo al personal encargado.
 - b. Los límites de responsabilidad, por prenda y por la vigencia del seguro, se indican en la carátula de la Póliza.
 - c. Quedan excluidas responsabilidades por falta de entrega:**
 - i. De dinero, objetos de valor u otros bienes que se encuentren dentro de las prendas entregadas.**
 - ii. Cuando el cliente o huésped hubiere extraviado la ficha o contraseña del guardarropa y no fuere posible demostrar el depósito por otros medios.**
- 4. Garaje o estacionamiento de automóviles:**
 - a. Esta cobertura surte efecto, cuando el servicio esté ubicado en un local cerrado o bardeado, de acceso controlado, con registro e identificación de entrada y salida de cada vehículo. Esta cobertura quedará sin efecto en caso de que el servicio no opere bajo las bases anteriores.
 - b. Cuando el estacionamiento opere bajo sistemas de empleados acomodadores, sólo quedan asegurados los daños que sufran los propietarios de los automóviles por:
 - i. Incendio o explosión.
 - ii. Robo total del vehículo o pérdida del mismo por abuso de confianza.
 - iii. Colisiones o vuelcos, sólo cuando el acomodador, al ocurrir el daño, cuente con la licencia adecuada para conducir, otorgada por la autoridad competente.
 - c. Cuando el estacionamiento opere bajo sistema sin acomodadores, autoservicio, sólo quedan asegurados los daños que sufran los propietarios por:
 - i. Incendio o explosión.
 - ii. Robo total del vehículo o pérdida del mismo por abuso de confianza.
 - d. Los límites de responsabilidad, por automóvil y por la vigencia del seguro, se indican en la carátula de la Póliza.
- 5. Lavado y planchado:**
 - a. Falta de entrega, por confusión, robo o daño, de las prendas de vestir que los



SOMPO INTERNATIONAL

huéspedes hubieren entregado mediante constancia escrita para el servicio de lavado y planchado.

- b. Los límites de responsabilidad, por prenda y por la vigencia del seguro, se indican en la carátula de la Póliza.
- c. **Quedan excluidas responsabilidades por falta de entrega de dinero, objetos de valor u otros bienes que se encuentren dentro de las prendas entregadas.**

CLÁUSULA 6ª. EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS DE LA SECCIÓN IV DE ESTA PÓLIZA.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTE SEGURO EN NINGÚN CASO AMPARA, NI SE REFIERE A RESPONSABILIDADES:

- A) Provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o menoscabo de la salud de terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.
- B) Por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.
- C) Derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.
- D) Derivadas de daños ocasionados dolosamente.
- E) En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos u otros parientes del Asegurado, que habiten permanentemente con él. En caso de ser el Asegurado una persona moral, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: consejeros, directores, socios, Administradores, gerentes u otras personas con función directa, así Como por sus cónyuges o por sus parientes que habiten permanentemente con ellos, según indica en el párrafo anterior.
- F) Por daños causados por:
 - 1. Inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o Subsuelo.
 - 2. Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.
- G) Por reacción nuclear, así como los efectos causados por radiación Nuclear.
- H) Por daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas o daños que se originen por disposiciones de Autoridades de derecho o de hecho.
- I) Terrorismo.
- J) Imputables al asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.



SOMPO INTERNATIONAL

K) Emanadas de daños ocasionados por la utilización, fabricación Comercialización, almacenamiento, consumo y/o exposición a:

- 1. Tabaco, asbestos, fibras de amianto, dimetil isocianatos, oxiquinolina, Bifenilos clorados tales como dioxinas, furanos, Clorofluorocarbonos, askareles, clorofenoles, hidrocarburos Clorados; plaguicidas tales como aldrin, clordano, dieldrina, endrina, Mirex, toxafeno, ddt, heptacloro y hexaclorobenceno; moho tóxico, Aflatoxinas y micotoxinas; espuma de urea formaldehído, dietaylist (des), mercurio y sus compuestos, plomo, metales pesados y sus Compuestos.**
- 2. Productos y organismos genéticamente modificados, productos Transgénicos.**
- 3. Anticonceptivos y tratamientos para la fertilidad humana, látex o Productos derivados del látex, campos electromagnéticos.**

L) Por daños genéticos a personas, animales o plantas.

M) Por enfermedades infecciosas.

N) Por pérdidas y/o daños a bienes o personas que, deriven o que tengan relación con las "operaciones de internet".

Quedan excluidos los riesgos amparados en el presente contrato, si el Asegurado, contratante o beneficiario fuere condenado mediante sentencia por un juez por cualquier delito vinculado con la producción, Tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, Encubrimiento y/o operaciones con recursos de procedencia ilícita, Terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en Cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados Internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, si Dicho asegurado, contratante o beneficiario se encuentre registrado En la lista de .specially designated nationals. (sdn) mantenido por la Oficina de control de bienes extranjero del departamento de hacienda de los Estados Unidos de América (.OFAC. Por sus siglas en inglés), o Cualquier otra lista de naturaleza similar, dentro de lo permitido por La ley mexicana.

En caso que el asegurado, contratante y/o beneficiario obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas de manera retroactiva y sin restricción alguna, cuando así lo solicite y la póliza se encuentre dentro del periodo de vigencia, la Compañía rehabilitará el contrato, con efectos retroactivos por el periodo que quedó el asegurado sin cobertura de seguro, debiéndose en tal supuesto cubrir las primas que correspondan, a efecto de que se restablezcan los derechos, obligaciones y antigüedad del contrato de seguro que se está rehabilitando, procediendo en consecuencia la indemnización de cualquier siniestro, que hubiere ocurrido en ese lapso, siempre que esté cubierto y no se encuentre expresamente excluido bajo los términos de la póliza.



SECCIÓN V. ROTURA DE CRISTALES (SÓLO SE IMPRIME SI SE CONTRATA)

CLÁUSULA 1ª. BIENES Y RIESGOS CUBIERTOS.

Este seguro cubre las pérdidas o daños materiales de cristales con espesor igual o mayor a 4 mm., mientras se encuentren debidamente colocados en el edificio cuya ubicación se describe en la carátula, cédula y/o especificación de la póliza, así como también, cristales de muebles, lunas fijas, espejos incluyendo el costo de instalación de los mismos contra daños por rotura accidental, súbita e imprevista.

CLÁUSULA 2ª. RIESGOS Y BIENES EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Salvo convenio expreso, esta sección no ampara los daños o pérdidas materiales causados:

- a. Por remoción del cristal y mientras no quede éste debidamente colocado.
- b. Al decorado del cristal o cristales asegurados (tales como plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, corte, rótulos, realces y análogos) o a sus marcos.
- c. A cubiertas, vitrales, cristales curvos o esculturales, domos de cristal, acrílico, fibra de vidrio o policarbonato, además de los cristales de mostradores y/o refrigeradores.
- d. Domos y vitrales con valor menor a USD \$15,000.00 dólares moneda de los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA 3ª. RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS.

Esta póliza no cubre las pérdidas o daños causados:

- a. A cristales de cualquier espesor, por raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales.
- b. A cualquier cristal cuyo espesor sea menor a 4 milímetros, excepto cubiertas o mesas cuyo espesor mínimo debe ser 1 centímetro.
- c. A cualquier objeto decorativo o escultural de cristal.
- d. A cualquier estructura de soporte como cancelas, herrería, marcos y similares.
- e. A cristales soportados directamente sobre cualquier superficie que no cuente con cancelería, herrería, marcos y similares.
- f. Por destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, salvo el caso que sean tendientes a evitar una conflagración en cumplimiento de un deber de humanidad.
- g. Por hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originan



SOMPO INTERNATIONAL

esas situaciones de hecho o de derecho, incluyendo actos de terrorismo y Sabotaje.

- h. Por reacción o radiación nuclear, así como contaminación radioactiva o ionizante, cualquiera que sea su causa.
- i. Domos y vitrales con valor mayor o igual a USD \$15,000.00 dólares moneda de los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA 4ª. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

Aplicable solo a domos acrílicos y vitrales cuando se encuentren cubiertos, la suma asegurada ha sido fijada por el asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la compañía.

Si en el momento de ocurrir un siniestro los bienes tienen en conjunto un valor de reposición superior a la cantidad asegurada, la Compañía solamente responderá de manera proporcional al daño causado.

CLÁUSULA 5ª. VALOR INDEMNIZABLE

En caso de reclamación que amerite indemnización, ésta será pagada bajo el concepto de primer riesgo.

5.1. Que esta póliza opere a primer riesgo significa que la Compañía pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta el monto de la suma asegurada, sin exceder del valor de reposición que tengan los cristales al momento del siniestro, una vez descontado el deducible indicado en la caratula y/o especificación de la presente póliza.

5.2. En caso de daño material a los cristales en los términos de estas Condiciones Generales, la Compañía podrá optar por sustituirlos a satisfacción del Asegurado o bien, pagar en efectivo el valor de reposición de los mismos a la fecha del siniestro, sin exceder de la Suma Asegurada en vigor, una vez descontado el deducible indicado en la caratula y/o especificación de la presente póliza.

SECCIÓN VI. ANUNCIOS (SÓLO SE IMPRIME SI SE CONTRATA)

CLÁUSULA 1ª. BIENES CUBIERTOS

Este seguro cubre los anuncios que se encuentren a una altura máxima de 8 metros de altura y que tengan una longitud de 4 metros de largo como máximo, siempre que se encuentren debidamente instalados en la(s) ubicación(es) mencionada(s) en la carátula y/o especificación de la presente póliza.

CLÁUSULA 2ª. RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre las pérdidas o daños materiales de los anuncios asegurados causados por la rotura accidental súbita e imprevista, mientras éstos se encuentren debidamente instalados en la(s) ubicación(es) mencionada(s) en la carátula de la póliza.



SOMPO INTERNATIONAL

CLÁUSULA 3ª. RIESGOS Y BIENES EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Salvo convenio expreso, con el pago de la prima correspondiente, y siempre y cuando se especifique en la carátula y/o especificación de esta póliza, este seguro no ampara los daños o pérdidas materiales causados:

1. Por remoción de los anuncios y mientras no queden debidamente colocados.
2. Por reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del anuncio asegurado o de los inmuebles o predios donde estén colocados.
3. A los motores eléctricos que accionan los anuncios.
4. A anuncios cuyo valor sea mayor a USD \$5,000 (cinco mil) dólares moneda de los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA 4ª. RIESGOS Y BIENES EXCLUIDOS

Esta póliza no cubre las pérdidas o daños causados:

1. Por raspaduras, ralladuras, decoloración o cualquier otro defecto superficial.
2. Por corto circuito u otros desarreglos eléctricos internos de cualquier clase, pero sí se cubren los daños causados por incendio.
3. Por destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente constituida, con motivo de sus funciones, salvo el caso que sean tendientes a evitar una conflagración en cumplimiento de un deber de humanidad.
4. Por hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho, incluyendo actos de sabotaje.
5. Por terrorismo. Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza: Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales:

Por dichos actos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad



SOMPO INTERNATIONAL

de repetirse, produzcan alarma, temor, terror, o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

6. Cuando provengan de siniestros causados por dolo, mala fe o culpa grave del Asegurado y en las circunstancias mencionadas en la cláusula de Fraude, dolo o mala fe.
7. Por trabajos de operarios ocupados en la construcción, demolición, modificación o reparación de la ubicación en el que esté colocado el anuncio.
8. Por reacción o radiación nuclear, así como contaminación radioactiva o ionizante, cualquiera que sea su causa.
9. Por uso, desgaste, depreciación normal o vicio propio, ni de cualquier obra de renovación, reparación o mientras se esté trabajando en el o los anuncios asegurados.
10. Quedan excluidos los riesgos amparados en el presente contrato, si el Asegurado, contratante o beneficiario fuere condenado mediante sentencia por un juez por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/o operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, si dicho Asegurado, contratante o beneficiario se encuentre registrado en la lista de «SPECIALLY DESIGNATED NATIONALS» (SDN) mantenido por la oficina de control de bienes extranjero del departamento de hacienda de los estados unidos de américa («OFAC» por sus siglas en inglés), o cualquier otra lista de naturaleza similar, dentro de lo permitido por la ley mexicana.

En caso que el Asegurado, contratante y/o beneficiario obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas de manera retroactiva y sin restricción alguna, cuando así lo solicite y la póliza se encuentre dentro del periodo de vigencia, la aseguradora rehabilitará el contrato, con efectos retroactivos por el periodo que quedó el Asegurado sin cobertura de seguro, debiéndose en tal supuesto cubrir las primas que correspondan, a efecto de que se restablezcan los derechos, obligaciones y antigüedad del contrato de seguro que se está rehabilitando, procediendo en consecuencia la indemnización de cualquier siniestro, que hubiere ocurrido en ese lapso, siempre que esté cubierto y no se encuentre expresamente excluido bajo los términos de la póliza.



CLÁUSULA 5ª. SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE

Suma asegurada.- El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del seguro, como suma asegurada, la que sea equivalente al valor de reposición.

La suma asegurada podrá ajustarse mensual y automáticamente de acuerdo a los índices de inflación publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante la contratación del endoso y pago de primas correspondiente.

En caso de que la suma asegurada no corresponda al valor de reposición de los bienes asegurados, se aplicará la cláusula de "Proporción indemnizable".

Valor de reposición.- Para los efectos de esta sección, se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma especie, clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, instalación y derechos aduanales si los hubiere.

Valor real.- Para los efectos de esta sección, se entiende como valor real de un bien asegurado, el valor de reposición del mismo, menos la depreciación correspondiente.

Deducible.- En cada siniestro indemnizable, quedará a cargo del Asegurado la cantidad que se indica en la carátula y/o especificación de la presente póliza.

SECCIÓN VII. ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO (SÓLO SE IMPRIME SI SE CONTRATA)

CLÁUSULA 1ª. BIENES ASEGURADOS

- a) Este seguro cubre las mercancías, materias primas, productos en proceso, productos terminados, maquinaria, mobiliario, útiles, accesorios y demás equipo propio y necesario a la índole del negocio asegurado; también cubre artículos de los mencionados en el Inciso b) de esta Cláusula, cuyo valor unitario o por juego sea hasta el equivalente de 500 U.M.A's (Unidades de Medida y Actualización), así como bienes propiedad de terceros bajo su responsabilidad, y exista un contrato sobre estos últimos bienes
- b) Artículos raros o de arte y, en general, aquellos que no sean necesarios a la índole del negocio asegurado y que expresamente se enumeran y se especifican en la Caratula de la presente Póliza y/o en su especificación, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 500 U.M.A's (Unidades de Medida y Actualización).

Los bienes mencionados en los Incisos anteriores sólo estarán cubiertos mientras se encuentren dentro del local mencionado en la carátula y/o especificación de la presente Póliza.

CLÁUSULA 2ª. COBERTURA BÁSICA: ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO

Este Seguro cubre exclusivamente:

1. La pérdida de los bienes asegurados, a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que aquellos se encuentren, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró.
2. Robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro de local, mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física, sobre las personas.
3. Los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles causados con motivo de robo o intento de robo a que se refiere los Incisos anteriores.



CLÁUSULA 3ª. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Salvo convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, podrán ampararse por una cobertura adicional mediante el pago de la Prima, las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados a consecuencia de:

- a. El robo de lingotes de oro y plata, alhajas y pedrerías que no estén montadas.
- b. Robo fuera del local asegurado pero dentro de la ubicación señalada en la especificación de la presente póliza, dicha ubicación deberá ser propiedad del Asegurado o encontrarse bajo su responsabilidad, de contratarse la presente cobertura se encontrara cubierto el robo de los bienes perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia del exterior al interior de la ubicación, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró.

CLÁUSULA 4ª. DEFINICIÓN DEL LOCAL

Tal como se usa en esta Póliza, comprende solamente aquella parte del interior del local descrito, ocupado por el Asegurado en conexión con su negocio, **pero quedando excluidos:**

- a) Los aparadores o vitrinas que no tengan comunicación directa al interior del local; y
- b) Los vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares de servicio público del interior del edificio.

CLÁUSULA 5A. EXCLUSIONES

Queda entendido y convenido que la Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas y/o daños a los bienes materia del presente seguro por:

- a. Robo sin Violencia (Hurto)
- b. Robo en que intervinieren personas por las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable.
- c. Robo causado por los beneficiarios o causahabiente del Asegurado o por los apoderados de cualquiera de ellos.
- d. Pérdidas que provengan de robo de títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad y otros libros de comercio, así como contenidos en general de cajas fuertes, bóvedas o cajas registradoras;
- e. Pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos



populares o vandalismo durante la realización de tales actos.

- f. Pérdidas directamente causadas por saqueos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del Asegurado.
- g. Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.
- h. Hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.
- i. Expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.
- j. Terrorismo.
- k. Medidas tomadas para impedir, controlar ó reducir las consecuencias que se deriven de cualquier acto de terrorismo y/o
- l. Cualquier daño consecencial derivado de un acto de terrorismo. Para los efectos de esta cláusula se entiende por terrorismo:
Los actos de una persona o personas que por si mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al gobierno para que tome una determinación o tratar de menoscabar la autoridad del Estado.
- m. Las pérdidas o daños materiales que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio violento, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública.
- n. Pérdida de Datos
Para los efectos de esta exclusión, la palabra Datos significa información o conceptos, o representaciones de información o conceptos, en cualquier forma, esta Póliza no asegura Datos.
- o. La indemnización otorgada por esta Póliza no será de aplicación a pérdida o daño(s) de cualquier índole, que resulte(n) de cualquiera de los siguientes eventos, o que sean causados por el mismo o a la cual (a los cuales) tal evento haya contribuido:



SOMPO INTERNATIONAL

- **el borrado, la destrucción, la corrupción, la sustracción, la malversación o la mala interpretación de Datos;**
- **cualquier error en la creación, la modificación, el ingreso, la supresión o el uso de “Datos”;**
- **cualquier incapacidad para recibir, transmitir o utilizar Datos.**

CLÁUSULA 6ª. INDEMNIZACIÓN.

- a) Seguro a Primer Riesgo.- (únicamente aplicable a los bienes asegurados que se mencionan en el Inciso a) del párrafo relativo a bienes asegurados de esta póliza). La compañía pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, considerando el deducible establecido en la Carátula de la póliza para esta cobertura, hasta el monto de la suma asegurada, sin exceder del Valor real que tengan los bienes al ocurrir el siniestro.
- b) Seguro Proporcional.- Los bienes amparados en el inciso b del párrafo relativo a bienes asegurados de esta póliza, serán indemnizados de forma proporcional de acuerdo a la cláusula “Porporción Indemnizable” de estas condiciones generales hasta el monto de la suma asegurada, sin exceder del valor real que tengan los bienes al momento del siniestro.

Para efectos de la presente póliza por Valor real se entenderá:

a) Para Mercancías e Inventarios:

Para el productor y fabricante, valor real significará el costo de producción de los bienes asegurados, es decir, el costo de las materias primas y de los materiales utilizados en su fabricación más la mano de obra, así como los costos indirectos de producción incurridos.

b) Para Maquinara, Equipo, Mobiliario, Utensilios y otros bienes que no sean ni mercancías, ni inventarios:

Valor real significará, la cantidad que sería necesario erogar para reparar o reponer el bien dañado o robado por otro nuevo de igual o similar clase, calidad, tamaño y capacidad, deduciendo la depreciación física por uso de acuerdo con la edad y las condiciones de mantenimiento que tenían los bienes afectadas, inmediatamente antes de ocurrir el siniestro,

c) Para el Distribuidor, Vendedor o Detallista:

Valor real significará, el precio de adquisición de los bienes asegurados según valor de facturas. En el caso de bienes usados, se aplicará la depreciación correspondiente por uso

SECCIÓN VIII DINERO Y/O VALORES (SÓLO SE IMPRIME SI SE CONTRATA)

CLÁUSULA 1ª. BIENES ASEGURADOS.

Este seguro cubre dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores y otros documentos negociables y no negociables como son, pero no limitados a: letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios o de ahorro y cédulas hipotecarias, todo propiedad del Asegurado o bajo su custodia hasta la suma asegurada que, para cada inciso mencionado en los riesgos cubiertos, se establece en la carátula y/o especificación de esta póliza, sin exceder del interés asegurable que el Asegurado tenga sobre dichos bienes.

CLÁUSULA 2ª. RIESGOS CUBIERTOS.



Esta póliza cubre exclusivamente:

1. **Dentro del local**, (cuya(s) ubicación(es) se establece(n) en la póliza o en su especificación).

- A. **Robo con violencia en cajas fuertes o bóvedas.**- cubre el robo de los bienes asegurados, siempre que dicho robo sea perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que se encuentren los bienes, dejen señales visibles de violencia en el lugar donde se penetró; asimismo, siempre que las puertas de las cajas fuertes o bóvedas permanezcan perfectamente cerradas con cerradura de combinación y que, para la apertura o sustracción de las mismas, se haga uso de violencia física sobre los inmuebles, cajas fuertes o bóvedas.

Se entenderá por local aquella parte del predio asegurado, el cual no deberá tener abertura alguna en sus techos y paredes más que las correspondientes a puertas y ventanas, mismas que estarán protegidas con los medios adecuados para estas o, en caso de existir aberturas en el techo, estas deberán estar cubiertas por domos, con sus respectivas protecciones de fierro.

En días y horas no laborables para el Asegurado, estas aberturas deberán estar completamente cerradas, de tal forma que no se pueda acceder al interior del local, más que haciendo uso de violencia desde el exterior del mismo, y sólo estarán abiertas cuando así reinicie sus actividades.

Este local comprende solamente aquella parte del interior ocupado por el Asegurado, en conexión con su negocio y el negocio mismo, pero quedando excluidos:

- Los aparadores o vitrinas que no tengan comunicación directa al interior del local y,
- Los vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares de servicio público del interior del edificio
- Los patios, sotechados o cualquier otro tipo de construcción que carezca de al menos una de sus paredes o techos.

- B. **Robo con violencia fuera de cajas fuertes o bóvedas.**- cubre el robo de los bienes asegurados, siempre que dicho robo sea perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que se encuentren los bienes, dejen señales visibles de la violencia en el lugar donde se penetró.
- C. **Robo por asalto.**- cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados mientras se encuentren dentro o fuera de las cajas fuertes o bóvedas, cajas registradoras o colectoras que los contengan a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste, el perpetrado dentro del local, mediante el uso de fuerza o violencia sea moral o física sobre las personas.
- D. **Daños materiales.**- se cubren igualmente las pérdidas o daños materiales a las cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras e inmuebles, causadas por robo o intento de robo o asalto, siempre que tales hechos se efectúen en la forma que se describe en los incisos A) y B)
- E. **Incendio y/o explosión.**- cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados en esta póliza, mientras se encuentren contenidos en cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras en cualquier lugar dentro del local asegurado, causados directamente por incendio y/o explosión.



2. Fuera del local.

En tránsito, cubre las pérdidas o daños a los bienes cuando éstos, se encuentren físicamente en poder de cajeros, pagadores, cobradores (excepto lo mencionado en el inciso a) de riesgos excluidos que pueden ser cubiertos bajo convenio expreso) o de cualquier otro empleado o funcionario, con propósito de efectuar cualquier operación propia del negocio del Asegurado, contra los siguientes riesgos:

- A. **Robo con violencia o asalto.**- cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados causados por robo, intento de robo o asalto, entendiéndose por tales, los perpetrados sobre la o las personas encargadas del manejo de los bienes, ejerciendo sobre ellas fuerza o violencia, ya sea física o moral, mientras que dichos bienes se encuentren en su poder.
- B. **Incapacidad física de la persona portadora.**- cubre las pérdidas, daños o robo que sufran los bienes asegurados, atribuibles directamente a incapacidad física de la persona encargada de su traslado, provocada por enfermedad repentina o causada por accidente que le produzca pérdida del conocimiento, lesiones o la muerte.
- C. **Accidentes del vehículo que transporta a las personas responsables del manejo de los bienes asegurados.**- cubre las pérdidas, daños o robo que sufran los bienes asegurados, a consecuencia de que el vehículo que conduzca a las personas que llevan consigo físicamente dichos bienes, sufra daños por incendio, rayo, explosión, colisión, volcadura, caída, descarrilamiento, así como por hundimiento o rotura de puentes.

CLÁUSULA 3ª. RIESGOS EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Salvo convenio expreso, esta sección no ampara las pérdidas o daños provenientes del robo con violencia o robo por asalto de dinero y/o valores:

- A. **Producto de la actividad específica del reparto de mercancías y su cobranza simultánea.**
- B. **Dentro de o en la vecindad inmediata de inmuebles en proceso de construcción.**
- C. **En poder de despachadores en expendios de gasolina o diesel.**

CLÁUSULA 4ª. EXCLUSIONES.

La compañía no será responsable:

- A. **Por fraude o abuso de confianza cometido por los funcionarios, socios o empleados del Asegurado, sea que actúen por si solos o de acuerdo con otras personas.**
- B. **Por pérdidas como consecuencia de robo sin violencia o extravío, salvo lo dispuesto en el inciso 2 subinciso b y c) de riesgos cubiertos.**
- C. **Si al momento de ocurrir un siniestro indemnizable bajo esta póliza, el Asegurado no mantiene la contabilidad que permita determinar el monto de las pérdidas sufridas.**
- D. **Por pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos**



SOMPO INTERNATIONAL

- populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.
- E. Por el dinero y/o valores que correspondan a actividades o manejos diferentes al del negocio asegurado.
 - F. Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, salvo en caso que sean tendientes a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.
 - G. Hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.
 - H. Terrorismo.
 - I. Expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.
 - J. Reacción o radiación nuclear, así como contaminación radioactiva o ionizante, cualquiera que sea su causa.
 - K. Saqueos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del Asegurado.
 - L. Quedan excluidos los riesgos amparados en el presente contrato, si el asegurado, contratante o beneficiario fuere condenado mediante sentencia por un juez por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/o operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, si dicho asegurado, contratante o beneficiario se encuentre registrado en la lista de «specially designated nationals» (sdn) mantenido por la oficina de control de bienes extranjero del departamento de hacienda de los estados unidos de américa («OFAC» por sus siglas en inglés), o cualquier otra lista de naturaleza similar, dentro de lo permitido por la ley mexicana.

En caso que el asegurado, contratante y/o beneficiario obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas de manera retroactiva y sin restricción alguna, cuando así lo solicite y la póliza se encuentre dentro del periodo de vigencia, la aseguradora rehabilitará el contrato, con efectos retroactivos por el periodo que quedó el asegurado sin cobertura de seguro, debiéndose en tal supuesto cubrir las primas que correspondan, a efecto de que se restablezcan los derechos, obligaciones y antigüedad del contrato de seguro que se está rehabilitando, procediendo en consecuencia la indemnización de cualquier siniestro, que hubiere ocurrido en ese



SOMPO INTERNATIONAL

lapso, siempre que esté cubierto y no se encuentre expresamente excluido bajo los términos de la póliza.

CLÁUSULA 5ª OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

a) Medidas de seguridad

La prima ha sido calculada de acuerdo a las medidas de seguridad que presenta el local o locales amparados.

Por lo que el Asegurado se compromete a mantener, durante la vigencia de la Póliza, las medidas de seguridad en condiciones similares a las presentadas al momento de la contratación de la misma.

b) Caja de seguridad o bóveda

El Asegurado se obliga a guardar los bienes asegurados dentro de caja de seguridad o bóveda y a mantenerla debidamente cerrada con cerradura de combinación durante los días y horas no Laborables en el local o locales asegurados y especificados en la presente Póliza.

Valuación

En ningún caso será responsable la Compañía, por lo que respecta a valores, por una suma superior al valor real en efectivo que éstos tengan al concluir las operaciones del negocio el día del siniestro y, si no fuere posible determinar el momento en que haya ocurrido el siniestro, la responsabilidad de la Compañía no será superior al valor real en efectivo que los mencionados valores tengan el día inmediato anterior a aquel en que la pérdida haya sido descubierta.

En el caso de títulos nominativos a la orden, así como comprobantes de pago de tarjetas de crédito, de los cuales fuera posible legalmente su cancelación y/o reposición, la responsabilidad de la Compañía se limitará a los costos que representarían los gastos de reimpresión y los gastos judiciales, así como los honorarios de peritos y abogados que fueran necesarios para lograr la anulación de los títulos afectados por cualquier riesgo cubierto por esta Póliza, siempre y cuando estos gastos no excedan del valor de dichos títulos, en cuyo caso se pagará el valor de los mismos.

CLÁUSULA 6ª. LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD.

La responsabilidad de la compañía sobre los bienes asegurados cuyas coberturas se definen en la carátula o en la especificación de la póliza, no excederá de la suma asegurada para cada una de ellas.

CLÁUSULA 7ª. INDEMNIZACIÓN.

En ningún caso será responsable la Compañía por lo que respecta a valores por una suma superior al valor real en efectivo que dichos valores tengan al concluir las operaciones de negocios el día del siniestro y, si no fuere posible determinar el momento en que éste haya ocurrido, la responsabilidad de la compañía no será superior al valor real en efectivo que tengan los valores mencionados el día inmediato anterior a aquél en que la pérdida haya sido descubierta.

Tratándose de títulos nominativos a la orden, de los cuales fuere posible legalmente su cancelación y reposición, la responsabilidad de la Compañía se limitará a los costos que representarían los gastos de reimpresión y los gastos judiciales, así como los honorarios de peritos y abogados que intervinieren con motivo de la cancelación y reposición para lograr la anulación de los títulos afectados por cualquier riesgo cubierto por esta póliza, siempre y cuando dichos gastos no excedan del valor del título, en cuyo caso se pagará el valor del mismo.

CLÁUSULA 8ª. DEDUCIBLE.



SOMPO INTERNATIONAL

En cada reclamación procedente bajo esta póliza, quedará a cargo del Asegurado la participación que se indica en la carátula o especificación de la póliza.

Este deducible se aplicará a cada inciso por separado, cuando así se contrate.

SECCIÓN IX EQUIPO ELECTRONICO. (SÓLO SE IMPRIME SI SE CONTRATA)

SUBSECCIÓN I. DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELECTRÓNICO

BIENES ASEGURABLES.

Máquinas, aparatos y equipos para informática, medicina, oficinas, fotocomposición, señalamiento de tráfico, medición, regulación, control, telecomunicación, emisoras, receptoras, investigación, análisis, transmisión, artes gráficas, etc., alimentados por la red eléctrica normal o de baterías y que realicen funciones complejas, que sean de su propiedad y/o se encuentren bajo su custodia o responsabilidad, con excepción de lo establecido en “Bienes no Asegurables”, de las Condiciones Particulares de esta sección.

RIESGOS CUBIERTOS.

Los bienes que se amparan en esta cobertura quedan amparados contra daños o pérdidas materiales que sufran en forma súbita e imprevista, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, a consecuencia de los riesgos que enseguida se citan y únicamente dentro del predio consignado en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza, una vez terminadas las pruebas de operación iniciales, ya sea que estén en operación, revisión, mantenimiento o inactivos, con excepción de las exclusiones descritas en “Riesgos Excluidos”, de las Condiciones Particulares de esta sección, así como las mencionadas en las “Condiciones Generales Aplicables a Todas las Secciones”.

Entre los principales daños que se amparan están los ocasionados por:

- a) Incendio, impacto directo de rayo, implosión, explosión, extinción de incendio.
- b) Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, acción del agua o humedad que no provengan de las condiciones atmosféricas comunes en la región.
- c) Corto circuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobre tensiones causadas por rayo, tostadura de aislamientos.
- d) Defectos de fabricación del material, de diseño o de instalación.
- e) Errores de manejo, descuido, negligencia, impericia o mala intención del personal del Asegurado.
- f) Actos mal intencionados y dolo de terceros.
- g) Pérdida o daños materiales causados por robo con violencia, tentativa de tal robo y/o asalto. Se entenderá por robo con violencia, el perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia, del exterior al interior del local en que se encuentren los bienes asegurados, deje señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró. Se entenderá por asalto aquel perpetrado mediante el uso de fuerza o violencia (sea moral o física) sobre las personas.



SOMPO INTERNATIONAL

- h) Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes que no sean causados por: terremoto o erupción volcánica, granizo y helada.
- i) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.

RIESGOS Y GASTOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

- a) Por convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, esta sección puede extenderse a cubrir.
- b) Terremoto y/o Erupción Volcánica.
- c) Granizo, ciclón, huracán, o vientos tempestuosos.
- d) Los bienes amparados por esta Póliza quedan también cubiertos, por las mismas cantidades establecidas, contra daños materiales causados directamente por granizo, ciclón, huracán, o vientos tempestuosos.
- e) Inundación.
- f) Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas
- g) Robo sin violencia.
- h) Los bienes amparados por esta sección, a la cual se adhiere esta cobertura, quedan también cubiertos hasta por las mismas cantidades establecidas en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza, con sujeción a las Condiciones Particulares y Especiales para esta sección, contra pérdidas o daños materiales causados directamente por robo sin violencia, perpetrado dentro de la ubicación descrita en la Póliza.
- i) Participación en la Pérdida para Robo sin violencia
- j) En cada reclamación por pérdida o daños materiales a los equipos electrónicos amparados bajo esta cobertura, siempre quedará a cargo del Asegurado el 25% del importe de la pérdida, con un mínimo del equivalente a un mes de la Unidad de Medida y Actualización vigente a la fecha del siniestro.
- k) Gastos adicionales por concepto de flete expreso no aéreo, trabajos en días festivos y horas extras, siempre que tales gastos sean erogados con motivo de la reparación de un daño cubierto.
 - i. Con sujeción a las Condiciones Particulares y Especiales para esta sección, queda entendido y convenido que en caso de siniestro que amerite indemnización bajo esta sección; quedan cubiertos por la misma, los gastos por concepto de flete expreso, trabajos en días festivos y horas extras, ocasionados por la reparación de los bienes afectados de acuerdo a las Secciones I y II de las Condiciones Particulares de este seguro.



SOMPO INTERNATIONAL

- ii.* Esta cobertura está limitada al 30% del monto del siniestro del daño directo.
 - iii.* Los gastos extra por transporte aéreo sólo se pagarán cuando se aseguren expresamente.
- l) Gastos por flete aéreo erogados con motivo de la reparación de un daño cubierto.**
- i.* Con sujeción a las Condiciones Particulares y Especiales para esta sección, queda entendido y convenido que la Compañía cubrirá los gastos extraordinarios por conceptos de Flete Aéreo, siempre y cuando tales gastos extraordinarios se originen por la reparación de los bienes afectados de acuerdo a las Secciones I y II de la Condiciones Particulares de este seguro.
 - ii.* En cada reclamación por los gastos amparados por esta cobertura, siempre quedará a cargo del Asegurado el 20% de los costos del flete aéreo.
 - iii.* El límite de indemnización durante la vigencia de la Póliza, será del 1% de la Suma Asegurada total de esta sección.
- m) Gastos por albañilería, andamios y escaleras.**

Quedan cubiertos los gastos adicionales que deban erogarse al romper, escarbar, rellenar, resanar, repellar, repintar, recubrir pavimentos, muros, pisos y techos con motivo de la reparación de daños a equipos asegurados canalizados o ahogados en dichos pavimentos, pisos, muros y techos, así como también gastos por uso de andamiaje y escaleras que sea necesario erogar para reparar daños cubiertos a equipos asegurados. Queda limitada la responsabilidad máxima de la Compañía por este concepto a la cantidad que se indique en la carátula o especificación de la Póliza.

BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Por convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, esta sección puede extenderse a cubrir.

- a) Equipos móviles y portátiles dentro o fuera de los predios señalados en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza.**
- i.* Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en las Condiciones Particulares de esta sección o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas en equipos móviles y/o portátiles especificados en los incisos de la parte descriptiva de la Póliza mientras que se hallen o sean transportados dentro de los límites territoriales de



SOMPO INTERNATIONAL

la República Mexicana. Bajo la presente cobertura, la Compañía no responderá por:

- ii.* Daño o pérdidas ocurridas cuando los bienes enlistados se hallen descuidados, a no ser que estén encerrados dentro de un edificio o vehículo motorizado.
 - iii.* Daños o pérdidas por cualquier causa, mientras que los bienes mencionados se hallen instalados en o transportados por una aeronave, artefactos aéreos o embarcaciones.
- b) Daños que sobrevengan en el equipo electrónico de procesamiento de datos asegurado a consecuencia de daño material en el equipo de climatización.
- i.* Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en las Condiciones Particulares de esta sección o en ella endosados, la Compañía no indemnizará al Asegurado eventuales daños o pérdidas en la instalación electrónica de procesamiento de datos, por fallar el equipo de climatización si este último no está asegurado contra daños materiales y no ha sido diseñado, instalado o montado de acuerdo con las recomendaciones de los fabricantes de la instalación electrónica.
 - ii.* Esto significa que el equipo de climatización y los dispositivos de alarma y protección serán revisados, por lo menos, cada seis meses, por personal calificado del fabricante o del proveedor.
 - iii.* Tendrá que estar provisto de sensores independientes para vigilar la temperatura y humedad, detectar humos y dar alarma acústica y óptica.
 - iv.* Estará vigilado por personal adiestrado que pueda adoptar todas las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de daños en caso de que se transmita la señal de alarma.
 - v.* Estará dotado de los dispositivos de desconexión automática en caso de emergencia según las exigencias requeridas por los fabricantes de la instalación electrónica de procesamiento de datos.
 - vi.* De cumplirse lo anterior y estando el equipo de climatización debidamente cubierto en la sección correspondiente de daños materiales, se ampararán daños materiales directos a la instalación Electrónica de Procesamiento de Datos, como resultado de fallas en la climatización que provoquen cualquiera de los riesgos materiales cubiertos en la Subsección I.

BIENES EXCLUIDOS

Esta sección no cubre las pérdidas o daños causados a:

- a) Partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas,



SOMPO INTERNATIONAL

fusibles, sellos, cintas, muelles, resortes, cadenas, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica; sin embargo si quedan cubiertos, cuando los daños sufridos sean a consecuencia de un riesgo cubierto.

- b) Lubricantes, combustibles, agentes químicos, a excepción del mercurio utilizado en rectificadores de corriente y los aisladores de cerámica que si quedan cubiertos en la presente Póliza, a menos que los daños sufridos sean consecuencia de un riesgo cubierto.
- c) Pérdidas o daños ocurridos a equipos que operen bajo tierra, en el agua, en el aire, naves aéreas o espaciales.
- d) Equipos tecnológicamente obsoletos y/o equipos que no tengan patente.
- e) Máquinas, aparatos y/o equipos cuyo valor de la parte mecánica sea superior al 50% con respecto a la parte electrónica.

RIESGOS EXCLUIDOS

La Compañía no será responsable de pérdidas o daños que sobrevengan por las siguientes causas:

- a) Fallas o defectos de los bienes asegurados, existentes al inicio de vigencia de este seguro.
- b) Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes en el predio, tales como: desgaste, erosión, corrosión, incrustación, agrietamiento, cavitación.
- c) Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo asegurado.
- d) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato. Entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas defectuosas.
- e) Pérdidas o daños de los que sean legalmente o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.
- f) Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- g) Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecencial.
- h) Vibración o choque sónico causados por aviones u otros mecanismos.
- i) Robo que se realice durante o después de la ocurrencia de un incendio, explosión o algún fenómeno meteorológico o sísmico.



SOMPO INTERNATIONAL

- j) **Actos dolosos o culpa grave del Asegurado, sus representantes o personas responsables de la Dirección de la Empresa, siempre que dichos actos o culpa grave sean directamente atribuibles a dichas personas.**
- k) **Interrupción o fallas del suministro de corriente eléctrica de la red pública, de gas o de agua.**
- l) **Interferencia de huelguistas u otras personas en la reparación o restauración del daño o en la reanudación o continuación del negocio.**

Suma Asegurada

El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del seguro, como Suma Asegurada, la que sea equivalente al valor de reposición de todas y cada una de las máquinas y equipos amparados. A solicitud escrita del Asegurado, la Compañía estará obligada a actualizar la Suma Asegurada mediante la obligación del pago de la prima adicional correspondiente, cada 3 meses o antes si fuera necesario. De no hacerse la solicitud mencionada, en caso de que la Suma Asegurada no corresponda al valor de reposición de los bienes asegurados se aplicará la Cláusula de “Proporción Indemnizable”, de las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones.

Se entenderá por valor de reposición, la cantidad que sería necesario erogar para reparar o reponer el bien dañado por otro del mismo tipo, clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje, impuestos y derechos aduanales si los hubiera, sin considerar depreciación física por uso.

La Suma Asegurada será fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Deducible

En toda reclamación por esta sección, siempre quedará a cargo del Asegurado la cantidad o porcentaje fijado en la cédula y/o especificación como deducible para cada uno de los conceptos asegurables.

En caso de siniestro originado por algún riesgo cubierto por convenio expreso, y cuando en el endoso correspondiente se señale otro deducible, se aplicará únicamente este último.

SUBSECCIÓN II. PORTADORES EXTERNOS DE DATOS AUXILIARES A LAS INSTALACIONES ELECTRÓNICAS PROCESADORAS DE DATOS ASEGURADAS EN LA SUBSECCIÓN I

BIENES ASEGURABLES

Para efectos de esta sección, se consideran conceptos asegurables, los portadores externos de datos los cuales son dispositivos que almacenan datos legibles mecánica o magnéticamente, susceptibles de ser utilizados en la instalación electrónica procesadora de datos asegurada y que no estén unidos, ni formen parte fija de dicha instalación.

RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes que se aseguran bajo esta Subsección II de Equipo Electrónico, quedan amparados contra las pérdidas o daños materiales ocasionados por los mismos riesgos cubiertos con sujeción a la Subsección I de estas Condiciones incluyendo los amparados por las coberturas adicionales que



SOMPO INTERNATIONAL

se hubieran contratado. De igual manera se amparan los gastos de reproducción y la regrabación de la información en ellos almacenada, siempre que el Asegurado disponga de la fuente de información necesaria, así como los gastos de traslado de dicha fuente de información al predio.

Esta cobertura sólo opera mientras los portadores externos de datos se encuentren dentro del predio estipulado en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza, o bien en otra ubicación convenida con el Asegurado.

Sin embargo, los bienes asegurados bajo esta sección quedan cubiertos fuera de los predios indicados cuando se esté utilizando o vayan a ser utilizados con motivo de la operación de equipos móviles o portátiles que estén amparados fuera de esos predios, conforme a la cobertura adicional a que se refiere.

BIENES EXCLUIDOS

Además de las exclusiones mencionadas en la Subsección I de esta Cobertura, la Compañía no será responsable por pérdidas o daños que sobrevengan a los siguientes bienes.

- a) Portadores externos de datos descartados u obsoletos.**
- b) Programas en desarrollo e investigación.**

RIESGOS EXCLUIDOS

Además de las exclusiones mencionadas en la Subsección I de esta sección IX, la Compañía no será responsable por pérdidas o daños que sobrevengan por las siguientes causas.

- a) Cualquier gasto resultante de falsa programación o clasificación o inserción de datos y de anulación accidental de informaciones excepto cuando se origina por un siniestro amparado bajo la Subsección I de esta sección IX.**
- b) Pérdida de información causada por campos magnéticos.**
- c) Reproducción y regrabación de información que no sea necesaria o si no se hiciera dentro de los 12 meses posteriores al siniestro, en cuyo caso la Compañía sólo indemnizará el importe que corresponda al material de los portadores externos.**
- d) Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecuenencial.**
- e) Desgaste o deterioro paulatino de los portadores externos de datos.**
- f) Cualquier beneficio adicional obtenido mediante una alteración o modificación de la información originalmente contenida en los portadores.**

Suma Asegurada

Deberá consistir en la cantidad que fuera necesario erogar para reemplazar los portadores de datos asegurados según los bienes mencionados en la especificación, incluyendo el costo de material virgen y el de reproducir y regrabar la información ahí contenida.



Deducible

En toda reclamación por esta Subsección, siempre quedará a cargo del Asegurado la cantidad o porcentaje fijado en la cédula y/o especificación como deducible para cada uno de los conceptos asegurables.

En caso de siniestro originado por algún riesgo cubierto por convenio expreso, y cuando en el endoso correspondiente se señale otro deducible, se aplicará únicamente este último.

SUBSECCIÓN III. INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN

BIENES ASEGURABLES

Utilización de una Instalación Electrónica de Procesamiento de Datos ajena.

RIESGOS CUBIERTOS

La Compañía conviene en que, si los bienes cubiertos con arreglo a la Subsección I de esta Cobertura fueran destruidos o dañados a consecuencia de los riesgos amparados bajo la citada Subsección I o a consecuencia de los riesgos adicionales que se hubieran contratado y fueran interrumpidas o entorpecidas las operaciones del sistema electrónico de procesamiento de datos, la Compañía indemnizará al Asegurado por los gastos adicionales que desembolse al hacer uso de un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente, que le permita continuar sus operaciones durante el número de meses que se hubiere convenido como período de indemnización.

BIENES EXCLUIDOS

Además de las exclusiones mencionadas en la Subsección I de esta sección IX, la Compañía no será responsable por pérdidas o daños que sobrevengan a los siguientes bienes.

- a) Falta de material necesario para proseguir normalmente el procesamiento de datos.
- b) Máquinas, aparatos y equipos que no sean instalaciones de procesamiento electrónico de datos.

Riesgos Excluidos

Además de las exclusiones mencionadas en la Subsección I de esta cobertura, la Compañía no será responsable por pérdidas o daños que sobrevengan por las siguientes causas.

- a) Incremento del período de indemnización causado por ampliaciones o mejoras de la instalación electrónica procesadora de datos dañada.
- b) Gastos erogados para reconstruir y/o regrabar información contenida en portadores de datos externos.
- c) La aplicación de cualquier Ley Estatal o Federal que limite o impida la reconstrucción o la reparación de los bienes.



SOMPO INTERNATIONAL

- d) La suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato de arrendamiento o cesión.
- e) Pérdida de mercado o cualquier otra pérdida consecencial diferente a la asegurada en esta sección.
- f) La imposibilidad económica del Asegurado para hacer frente al gasto de reconstrucción o reparación de los bienes dañados asegurados en la Subsección I.

SUSPENSIONES

La cobertura de esta sección quedará sin efecto en los casos siguientes:

- a) Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera sus operaciones para no volverlas a reanudar.
- b) Si por causas ajenas a cualesquiera de los riesgos cubiertos por esta Póliza, los inmuebles fueran clausurados o las actividades suspendidas por orden de Autoridad, legalmente reconocida con motivo de sus funciones.
- c) Si después de un siniestro, el Asegurado no conservara la cobertura de daños materiales de la Subsección I.

En dichos casos operará el segundo párrafo de la Cláusula “Terminación Anticipada del Contrato” de las Condiciones generales de la Póliza aplicables a todas las secciones.

Suma Asegurada

Debe ser anual e igual a la cantidad que sea necesaria erogar durante 12 meses, por el incremento en costos de operación asegurados, aunque se seleccione un período de indemnización más corto.

Hay que fijar Sumas Aseguradas separadas para cada Instalación de Procesamiento Electrónico de Datos

Deducible

En toda pérdida indemnizable al amparo de esta Subsección III, quedarán a cargo del Asegurado los gastos correspondientes al deducible estipulado en la carátula de la Póliza a partir de la fecha en que se haga uso del equipo suplente.

Período de Indemnización

El período de indemnización amparado por esta sección, en ningún caso excederá del número de meses contratados y estipulados en la carátula, cédula y/o especificación de la póliza, iniciándose la vigencia del mismo a partir del momento en que se ponga en operación el equipo electrónico de procesamiento de datos suplente, sin quedar limitado dicho período por la fecha de expiración de esta Póliza.

Pero si el Asegurado cancelare la Subsección I de estas Condiciones Particulares, quedará automáticamente cancelada la Subsección III.

Indemnización Mensual

La indemnización estará limitada al período de indemnización establecido en la carátula o especificación de la Póliza sin exceder de las Sumas Aseguradas mensual y diaria, determinadas



SOMPO INTERNATIONAL

conforme a las Cláusulas de “Riesgos Cubiertos” y de “Suma Asegurada” de las Condiciones Particulares de esta Subsección III.

Demora en la Reparación

La Compañía responderá por un plazo máximo de 28 días naturales por demoras en reparación causadas por:

- a) Traslado de partes de repuesto o equipo desde la fábrica o bodega del proveedor, hasta el predio del Asegurado.
- b) Traslado del equipo hasta el taller donde lo reparen y su regreso.
- c) Esperar la llegada de especialistas extranjeros al predio del Asegurado.
- d) Esperar permisos de importación y exportación de las partes o equipos, o la adquisición de moneda extranjera.
- e) Falta de partes de repuesto para la reparación de la instalación electrónica procesadora de datos dañada o del equipo completo, cuando dichas partes o equipo completo no sea factible obtenerlas porque no se puedan importar o no se fabriquen.

En este caso, la responsabilidad máxima de la Compañía quedará limitada a 28 días naturales de operación de la instalación suplente y en su caso la Compañía devolverá la parte de la prima no devengada del bien dañado, descontando el deducible correspondiente.

SUBSECCIÓN IV. CONDICIONES APLICABLES PARA LAS 3 SUBSECCIONES DE LA PRESENTE SECCIÓN IX

INICIO DE LA COBERTURA

Dentro del período de vigencia de la Póliza, este seguro inicia su protección para bienes nuevos, una vez que estos hayan sido montados en el predio descrito en la cédula y/o especificación y concluidas satisfactoriamente sus pruebas de operación por primera vez; y tratándose de bienes usados mientras se encuentren en operación normal, es decir no podrá entrar en vigor este seguro, si los bienes se encuentran inactivos o en etapa de mantenimiento o reparación, a menos que se haya contratado la cobertura correspondiente.

PÉRDIDA PARCIAL

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula “Proporción Indemnizable” de las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones, en los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro

Tales gastos serán:

Equipos:

El costo de reparación incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario, impuestos, gastos aduanales si los hubiera, conviniéndose en que la Compañía no responderá de los daños ocurridos durante el transporte de los bienes objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar y que ampare los bienes dañados durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán:

- El importe de costos por materiales y mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje sobre dichos costos, fijado de común acuerdo entre las partes, para cubrir los



SOMPO INTERNATIONAL

gastos generales fijos de dicho taller, el cual nunca excederá del 10% del costo de la mano de obra para la reparación.

- Los gastos por pago de tiempo extra y envío por expreso, así como los gastos extra por transporte aéreo, se pagarán solo cuando se aseguren específicamente.
- Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o hayan sido autorizados por escrito por la Compañía.
- El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

En este tipo de pérdida, la Compañía no hará deducciones por concepto de depreciación.

Procedimiento

Para el cálculo de la indemnización, se procederá como sigue:

- I. Toda pérdida o daño cuyo importe sea inferior al monto del deducible estipulado, quedará a cargo del Asegurado.
- II. Si el importe de la pérdida o daño excediera el monto del deducible fijado en la cédula y/o especificación de la Póliza, la indemnización se calculará de la forma siguiente:
 - a) Al monto de la pérdida que haya sufrido el Asegurado, se le aplicará la proporción indemnizable, si procediera, según la Cláusula "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones.
 - b) A la cantidad así obtenida se le descontará el deducible correspondiente al Asegurado, citado en la cédula y/o especificación de la Póliza. Cuando el costo de reparación de los bienes asegurados y dañados sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.

Cuando el costo de reparación de los bienes asegurados y dañados sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.

Pérdida Total

- i. En los casos de destrucción total de los bienes asegurados, la reclamación deberá comprender el valor real de esos bienes, menos el valor del salvamento si lo hay. El valor real se obtendrá deduciendo del valor de reposición en el momento del siniestro, la depreciación correspondiente.
- ii. Cuando el costo de reparación de uno o más de los bienes asegurados sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.
- iii. El deducible establecido para esta sección se aplicará a toda indemnización por pérdida total.
- iv. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre aquellos bienes dañados se dará por terminado.

Indemnización

- i. La Compañía podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo,



según elija.

Si la Compañía lleva a cabo la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

- ii. Si la Compañía opta por pagar en efectivo el monto de la pérdida calculada de acuerdo con las Cláusulas de “Pérdida Parcial” y de “Pérdida Total”, éste se determinará con base en los costos vigentes al momento del siniestro.

Si los bienes asegurados, después de sufrir un daño, se reparan por el Asegurado en forma provisional y continúan funcionando, la Compañía no será responsable en caso alguno por cualquier daño que éstos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

Si cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por el Asegurado deriva de una agravación esencial del riesgo, será aplicable lo dispuesto en la Cláusula de “Agravación del Riesgo”.

La responsabilidad de la Compañía también cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por el Asegurado no se hace a satisfacción de la Compañía.

- iii. Tanto en pérdidas parciales como totales el cálculo de la indemnización a favor del Asegurado se hará tomando en cuenta lo estipulado en la Cláusula “Proporción Indemnizable” de las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones.

$$I = \frac{SA}{VS} \times P \text{ limitada a } I < SA$$

En donde:

I = Indemnización

SA = Suma Asegurada

VS = Valor de reposición de los Bienes al momento del siniestro

P = Monto de la pérdida

- iv. Aplicación del Deducible y Salvamento.
 - a) Si la Compañía optare por reparar o reponer, el Asegurado abonará a la Compañía el deducible fijado en la cédula y/o especificación de la Póliza, así como el valor del salvamento en caso de quedarse con él.
 - b) Si la Compañía optare por pagar en efectivo, a la cantidad resultante de acuerdo con lo establecido en los puntos ii y iii anteriores, se descontará el deducible correspondiente al Asegurado, así como el valor del salvamento en caso de quedarse el Asegurado con él. Cuando 2 o más bienes afectados por un solo siniestro sean objeto de indemnización de acuerdo a las condiciones de esta sección, el Asegurado únicamente soportará el deducible fijado de la cédula y/o especificación más alto, establecida para tales bienes.
- v. La responsabilidad máxima de la Compañía en uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la Póliza, no excederá en total al valor real que los equipos tengan en el momento del siniestro menos el deducible respectivo.
- vi. Cada indemnización parcial pagada por la Compañía durante la vigencia de la Póliza, reduce en la misma cantidad su responsabilidad; la Suma Asegurada podrá ser reinstalada, a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda; si la sección comprendiera varios bienes asegurados, la reducción o la reinstalación se aplicará a cada uno de los



SOMPO INTERNATIONAL

afectados; para la aplicación de la Cláusula “Proporción Indemnizable” de las Condiciones generales aplicables a todas las secciones, no se tendrán en cuenta las reducciones de Suma Asegurada a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.

- vii. La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas.

Partes o Refacciones Fuera del Mercado (Descontinuadas):

Cuando no se puedan obtener partes de repuesto necesarias para la reparación de las máquinas y equipos, la responsabilidad de la Compañía quedará limitada a indemnizar en base al valor de dichas partes en el momento del siniestro, según lista de precios de los fabricante más los gastos que procedan según la Cláusula de Pérdida Parcial de estas Condiciones Especiales.

CLÁUSULAS APLICABLES A TODAS LAS SUBSECCIONES DE LA SECCIÓN IX EQUIPO ELECTRONICO

CLÁUSULA 1ª. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

La cobertura de esta póliza queda sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado a las siguientes obligaciones:

- A) Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
- B) No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.
- C) Cumplir con los respectivos reglamentos técnicos y administrativos relacionados con la instalación y funcionamiento del equipo.
- D) El Asegurado deberá mantener vigente contratos de mantenimiento con los fabricantes o proveedores de los equipos asegurados para garantizar un mantenimiento y revisión regular de los mismos.
- E) Tener una instalación acondicionadora de aire para controlar el ambiente en que se encuentren los equipos asegurados instalados conforme a las especificaciones del fabricante de los equipos y que además llene los siguientes requisitos:
 - 1. Contar con sensores independientes de temperatura, de humedad y de humos que den alarma acústica y óptica, y que sean revisados al menos cada seis meses por el Fabricante o proveedor.
 - 2. Contar con personal capacitado para prevenir daños al equipo asegurado al presentarse una señal de alarma.
 - 3. Tener dispositivos que desconecten automáticamente los equipos asegurados en caso de emergencia según disposiciones de los fabricantes de los mismos equipos.
- F) Estar conectados a una tierra adecuada y exclusiva, conforme a las especificaciones del fabricante de los equipos asegurados. Así mismo contar con descargadores de sobretensiones atmosféricas a tierra y equipos reguladores de voltaje; tratándose de centros de cómputo, tener equipos compensadores de interrupciones de la corriente (No Break, U.P.S.).

Si el Asegurado no cumple con estas obligaciones, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad, siempre y cuando dicho incumplimiento haya influido directamente en la realización del siniestro.

CLÁUSULA 2ª. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

- i. Aviso

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, conforme a este seguro, el Asegurado afectado o el (los) Beneficiario(s) tendrá(n) la obligación de comunicarlo a la Compañía

vía telefónica o por otro medio de comunicación a la brevedad posible y posteriormente por escrito, a más tardar, dentro de las 24 horas siguientes a partir del momento en que tenga(n) conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, caso en el cual deberá(n) darlo tan pronto cese uno u otro. La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiera importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

ii. Medidas de salvaguarda o recuperación

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, si no hay peligro en la demora, solicitará instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ésta le indique.

Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la Compañía y si esta da instrucciones, anticipara dichos gastos.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos establecidos en la Ley sobre el Contrato de Seguro.

iii. Documentos, datos e informes que el Asegurado y/o el(los) Beneficiario deben rendir a la Compañía

El Asegurado y/o Beneficiario(s) deberá(n) comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir toda clase de información y documentos sobre los hechos relacionados con el siniestro, y con los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo y el Asegurado y/o Beneficiario(s) deberá(n) entregar a la Compañía, por escrito, los documentos y datos siguientes:

1. Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuáles fueron los bienes dañados así como el monto del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
2. Notas de compraventa, facturas de adquisición de los bienes, certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
3. Presupuesto o cotización de bienes similares a los afectados.
4. Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
5. Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo el siniestro y en su caso, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación, con motivo de la denuncia que deberá presentar el Asegurado acerca del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.
6. Copia de la identificación oficial del Asegurado.
7. Algún documento o informe que a consideración de la Compañía se requiera para fundamentar la pérdida o daño

iv. Denuncia penal.- sin perjuicio de la documentación e información antes mencionada, se considerará comprobada la realización del siniestro para los efectos del seguro, con la sola presentación de la denuncia penal, su ratificación y prueba de propiedad y preexistencia. Dicha denuncia deberá ser efectuada por el asegurado o un representante de la empresa si se trata de personas morales.

En ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la ley sobre el contrato de seguro.



SOMPO INTERNATIONAL

CLÁUSULA 3ª. PARTES O REFACCIONES FUERA DEL MERCADO (DESCONTINUADAS)

Cuando no se puedan obtener partes de repuesto necesarias para la reparación del equipo, la responsabilidad de la Compañía quedará limitada a indemnizar con base al valor de dichas partes en el momento del siniestro, según lista de precios de los fabricantes más los gastos que procedan según la cláusula de pérdida parcial para la Subsección I.

SECCIÓN X ROTURA DE MAQUINARIA (SÓLO SE IMPRIME SI SE CONTRATA)

CLÁUSULA 1ª. COBERTURA BÁSICA

1.1 BIENES CUBIERTOS

Todo tipo de maquinaria mientras se encuentren en operación y se utilicen con fines de transformación, producción y/o de servicios, que sean de su propiedad y/o que se encuentren bajo su custodia o responsabilidad y se encuentren fijas dentro de la(s) ubicación(es) aseguradas con excepción de lo establecido en bienes excluidos de esta sección.

1.2 RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre contra pérdida o daño material directo, salvo lo expresado más adelante, originados por un acto súbito y no previsto, que haga necesaria la reparación o reposición de los bienes asegurados o parte de ellos, a fin de dejarles en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, siempre que se encuentre en el predio indicado en la Póliza, contra los daños causados por:

- a. Impericia, descuido o sabotaje del personal del Asegurado o de extraños.
- b. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos, fallas de aislamiento, así como sobretensiones transitorias debidas a perturbaciones eléctricas.
- c. Errores en diseño, defectos en la construcción de la maquinaria, defectos de fundición y uso de materiales defectuosos, (después del periodo de garantía del fabricante).
- d. Rotura debida a cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- e. La rotura súbita y violenta del vidriado en reactores siempre y cuando los daños sean acompañados por daños en el reactor que contenga dicho vidriado.
- f. Los daños a máquinas autopropulsadas causados por colisión y/o volcadura, siempre y cuando su capacidad de carga no rebase las 3 toneladas.
- g. La rotura súbita y violenta de cables metálicos no eléctricos y cadenas, instalados en máquinas tales como: transportadores de cangilones, polipastos, grúas, elevadores, etc.

El seguro amparado por esta Póliza cubre la rotura de la maquinaria, una vez que la instalación inicial puesta en marcha y pruebas hayan sido terminadas satisfactoriamente, únicamente dentro del predio señalado en la Póliza, ya sea que tal maquinaria esté o no trabajando o haya sido desmontada para reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento o cuando sea desmontada, trasladada, montada y probada dentro del predio mencionado

CLÁUSULA 2ª. PARTES NO ASEGURABLES

1. **Este seguro no cubre las partes siguientes: bandas de transmisión de todas clases, cadenas y cables de acero, bandas de transportadores, matrices, dados, troqueles, rodillos para estampar, llantas de hule, muelles de equipo móvil, herramientas cambiabiles, fieltros y telas,**



SOMPO INTERNATIONAL

tamices, cimientos, revestimientos refractarios, así como toda clase de vidrios y peltre.

2. **Este seguro no cubre combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, catalizadores, productos químicos y otros medios de operación; a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificador de corriente.**

CLÁUSULA 3ª. VIGENCIA DEL SEGURO

La responsabilidad de la Compañía se inicia y termina a las 12 horas (medio día) del lugar de expedición de la Póliza, en las fechas marcadas en la carátula de esta Póliza.

CLÁUSULA 4ª. VALOR DE REPOSICIÓN, SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE

1. **Suma asegurada.**- El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia de la Póliza como suma asegurada para cada inciso la que sea equivalente al valor de reposición, tal como se define en el numeral 2 de la presente cláusula.
En consecuencia, en pérdidas parciales no se harán reducciones por concepto de depreciación.
2. **Valor de reposición.**- Para los efectos de esta Póliza se entiende como valor de reposición, la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y gastos aduanales si los hay.
3. **Deducible.**- En caso de indemnización siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad deducible, misma que se indica en la especificación de la Póliza en forma de porcentaje sobre la suma asegurada mencionada en el inciso respectivo.
4. **Valor real.**- Se considera como Valor Real aquel que se obtiene al deducir del valor de reposición en el momento del siniestro, la depreciación correspondiente.

CLÁUSULA 5ª. EXCLUSIONES

1. **La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños como consecuencia de:**
 - a) **Actos dolosos o culpa grave del Asegurado o sus Administradores o personas responsables de la Dirección Técnica, siempre y cuando los actos dolosos o culpa grave sean atribuibles a dichas personas directamente.**
 - b) **Incendio, extinción de incendios, derrumbes o remoción de escombros después de un incendio, impacto directo de rayo, explosiones físicas, químicas o nucleares, contaminación radioactiva y robos de todas clases.**
 - c) **Fenómenos de la naturaleza, tales como: terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, vientos, helada, granizo, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento y desprendimiento de tierra o de rocas.**
 - d) **Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, conmoción civil, motines,**



SOMPO INTERNATIONAL

conspiraciones, golpe de estado militar, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier Gobierno de Facto, de cualquier Autoridad Federal o Municipal, huelgas, disturbios políticos y sabotaje directo con explosivos.

- e) Defectos existentes al iniciarse el seguro de los cuales tenga conocimiento el Asegurado, sus Administradores o personas responsables de la Dirección Técnica.
- f) Terrorismo.

Por Terrorismo se entenderá, para efectos de esta Póliza:

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de Terrorismo.

- 2. La Compañía tampoco responderá por:
 - a) Desgaste y deterioro paulatino, como consecuencia del uso o del funcionamiento normal, cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.
 - b) Pérdidas o daños de los cuales fueren responsables legal o contractualmente el fabricante o el vendedor de los bienes asegurados.
 - c) Pérdidas consecuenciales de cualquier índole o tipo.

CLÁUSULA 6ª. RIESGO EXCLUIDO QUE PUEDE SER CUBIERTO MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Por convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía y mediante el pago de la prima adicional correspondiente, esta Póliza puede extenderse a cubrir los siguientes riesgos:



SOMPO INTERNATIONAL

- 1) Daños por explosión física
- 2) Daños por explosión en motores o combustión interna
- 3) Daños por fuerza centrífuga
- 4) Casco de máquinas móviles
- 5) Riesgo de Inundación y Enfangamiento
- 6) Aumento envíos por expreso y tiempo extra.
- 7) Flete Aéreo
- 8) Cobertura de Derrame de Tanques
- 9) Bandas y cadenas transportadoras
- 10) Cables metálicos no eléctricos

CLÁUSULA 7ª. DEBERES DEL ASEGURADO

La cobertura de esta Póliza queda sujeta al cumplimiento, por parte del Asegurado, de las siguientes condiciones:

- a) Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
- b) No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.
- c) Cumplir con los respectivos Reglamentos Legales y Administrativos, así como con las instrucciones de los fabricantes, sobre la instalación y funcionamiento de los bienes.

CLÁUSULA 8ª. INSPECCIONES

- a) La Compañía tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.
- b) El Asegurado está obligado a proporcionar al inspector de la Compañía todos los detalles e información necesarios para la apreciación del riesgo.
- c) La Compañía proporcionará al Asegurado una copia del informe de inspección, el cual deberá considerarse siempre como estrictamente confidencial
- d) Si la inspección revelare una agravación del riesgo en cualquier bien o bienes asegurados, la Compañía requerirá por escrito al Asegurado para que elimine dicha agravación, si el Asegurado no cumpliera con los requerimientos de la Compañía en el Plazo que ésta señale, la misma no responderá por pérdidas o daños causados por dicha agravación, si este hecho influyó directamente en la realización del siniestro.

CLÁUSULA 9ª. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este seguro provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él mismo provocare la agravación esencial de los riesgos, la Compañía quedará, en lo sucesivo, liberada de toda obligación derivada de este seguro.

CLÁUSULA 10ª. INSPECCIÓN DE TURBOGENERADORES DE VAPOR



SOMPO INTERNATIONAL

1. El Asegurado revisará y en su caso reacondicionará completamente, tanto las partes mecánicas como las eléctricas de los turbogeneradores de vapor asegurados, cuando menos cada dos años. Tratándose de turbogeneradores de vapor que operen no más de 1,500 (mil quinientas) horas en un año, el plazo antes dicho se extenderá a tres años. Si en casos muy especiales se hace necesario una extensión de los periodos antes indicados, el Asegurado debe solicitar el consentimiento por escrito a la Compañía.
2. El Asegurado comunicará por escrito a la Compañía cuando menos con 7 (siete) días de anticipación, la fecha en que vaya a iniciarse la revisión permitiendo que esté presente un experto de la Compañía.
3. Si el Asegurado no cumple con los requerimientos de estas condiciones, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad, por daños causados por fallas o defectos que se hubieren podido descubrir si la inspección se hubiese llevado a cabo en presencia del experto.
4. Los gastos en que incurra el experto de la Compañía serán a cargo de ésta.

CLÁUSULA 11ª. PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA

1. Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado y/o el Beneficiario tendrá la obligación de:
 - a. Comunicarlo a la Compañía inmediatamente por teléfono, fax, telex o por telégrafo y confirmarlo detalladamente en carta certificada
 - b. Ejecutar dentro de sus posibilidades, todos los actos que tiendan a evitar la extensión del daño.
 - c. El Asegurado y/o Beneficiario(s) deberá(n) comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía en términos del artículo 69 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, tendrá el derecho de exigir toda clase de información y documentos sobre los hechos relacionados con el siniestro, y con los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo y el Asegurado y/o Beneficiario(s) deberá(n) entregar a la Compañía, por escrito, los documentos y datos siguientes:
 - i. Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuáles fueron los bienes dañados así como el monto del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
 - ii. Notas de compraventa, facturas de adquisición de los bienes, certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
 - iii. Presupuesto o cotización de bienes similares a los afectados.
 - iv. Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
 - v. Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo el siniestro y en su caso, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación, con motivo de la denuncia que deberá presentar el Asegurado acerca del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.
 - vi. Copia de la identificación oficial del Asegurado.
 - vii. Algún documento o informe que a consideración de la Compañía se requiera para fundamentar la pérdida o daño en los términos del artículo antes indicado.
 - d. Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por el experto de la Compañía por un lapso máximo de 15 días contados a partir de la fecha de notificación del siniestro, si la Compañía no da instrucciones por escrito en otro sentido.
2. Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas si demuestran que el Asegurado o sus Representantes con el fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.



Si el Asegurado viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, la Compañía tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta la cantidad a que ascendería si dicha obligación se hubiere cumplido. Si dicha obligación es violada por el Asegurado con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos contra la Compañía.

CLÁUSULA 12ª. INSPECCIÓN DEL DAÑO

La Compañía, cuando reciba notificación inmediata del siniestro por escrito podrá autorizar al Asegurado, en caso de daños menores, para efectuar las reparaciones necesarias.

En todos los demás casos de siniestro, un representante de la Compañía inspeccionará el daño, sin embargo, el Asegurado podrá tomar todas las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando éstas no modifiquen el aspecto del siniestro antes que se efectúe la inspección, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula "Reparación" de esta Sección.

Si la inspección no se efectúa en un periodo de siete días contados a partir de la fecha de notificación del siniestro, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios.

CLÁUSULA 13ª. PÉRDIDA PARCIAL

En los casos de pérdida parcial la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán: el costo de reparación según factura presentada por el Asegurado, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario de piezas de repuesto y materiales, así como gastos Aduanales y Administrativos del mismo, quedan excluidos el flete aéreo y sus correspondientes gastos aduanales, conviniéndose en que la Compañía no responderá de los daños ocasionados por el transporte de los bienes objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar y que ampare los bienes dañados durante su traslado y/o desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán el importe de costos de materiales, incluidos gastos de transporte e impuestos de dichos materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller.

Los gastos extras de envíos por express, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, se pagarán sólo cuando se aseguren en la especificación. Sin embargo, los gastos extras por transporte aéreo no podrán ser asegurados.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o hayan sido autorizados por escrito por la Compañía. O bien, que prevengan o tiendan a disminuir el daño.

El costo de reacondicionamiento, modificación o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

CLÁUSULA 14ª. PÉRDIDA TOTAL

1. En los casos de pérdida total de los bienes asegurados, la reclamación deberá comprender el Valor Real de esos bienes, menos el salvamento si lo hay.



SOMPO INTERNATIONAL

El Valor Real se obtendrá deduciendo del valor de reposición, en el momento del siniestro, menos la depreciación correspondiente.

2. Cuando el costo de reparación de uno o más de los bienes asegurados sea igual o mayor que su Valor Real, la pérdida se considera como total.
3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre aquellos bienes dañados se dará por terminado.

CLÁUSULA 15ª. INDEMNIZACIÓN

La Compañía pagará las indemnizaciones en sus oficinas.

Si la Compañía optare por pagar en efectivo el monto de cada pérdida y hubiere demora en el ajuste debida a la voluntad del Asegurado y entre las fechas del siniestro y del pago del mismo, los precios de material y mano de obra aumentaren, la Compañía indemnizará el daño calculado a costos en la fecha en que se hubiere convenido en pagar en efectivo, siendo por cuenta del Asegurado la diferencia, más el importe del deducible especificado en la Póliza.

Cuando dos o más bienes asegurados sean destruidos o dañados en un sólo siniestro, el Asegurado sólo soportará el importe del deducible más alto aplicable a tales bienes destruidos o dañados.

- i. La responsabilidad máxima de la Compañía en uno o más siniestros ocurridos durante el periodo de vigencia de la Póliza, no excederá en total la suma asegurada que corresponda a los bienes dañados, menos el deducible respectivo.
- ii. Cada indemnización pagada por la Compañía durante la vigencia de la Póliza, reduce en la misma cantidad su responsabilidad y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes, serán pagadas hasta el límite del monto restante. Si la Póliza comprende varios incisos la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.
- iii. Para la aplicación de la Cláusula "Proporción Indemnizable" no se tendrán en cuenta las reducciones de suma asegurada a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.
- iv. La Compañía, a solicitud del Asegurado, puede reinstalar las cantidades reducidas pagando éste a prorrata las primas correspondientes.
- v. Si la Póliza comprendiese varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.
- vi. La Compañía podrá optar en reparar o reponer los bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo según eligiese.

CLÁUSULA 16ª. REPARACIÓN

Si los bienes asegurados después de sufrir un daño, se reparan por el Asegurado en forma provisional y continúan funcionando, la Compañía no será responsable en caso alguno por cualquier daño que éstos sufran posteriormente hasta en tanto la reparación se haga en forma definitiva

Si la Compañía lleva a cabo la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado. La responsabilidad de la Compañía también cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes, hecha por el Asegurado no se hace a satisfacción de la Compañía.

CLÁUSULA 17ª. BIENES INACTIVOS



SOMPO INTERNATIONAL

Se hará una reducción en las primas de acuerdo con la escala abajo anotada para las turbinas hidráulicas, motores de vapor, grupos turbo-generadores de vapor o de gas, generadores, convertidores y máquinas diesel, cuya inactividad compruebe el Asegurado, por periodo acumulativo de:

Periodo	% de la Prima Anual
3 a 6 meses en un año	15%
6 a 9 meses en un año	25%
Más de 9 meses pero menos de 12	35%
12 meses completos	50%

Para computar la inactividad sólo se tomarán en cuenta los periodos de catorce o más días consecutivos, incluyendo los de reacondicionamiento, pero no aquellos empleados en reparaciones que se hagan a consecuencia de daños sufridos.

SECCIÓN XI. CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN (SÓLO SE IMPRIME SI SE CONTRATA)

CLÁUSULA 1ª. RIESGOS Y BIENES CUBIERTOS

Las calderas y recipientes sujetos a presión, mientras se encuentren en operación y se utilicen con fines de transformación, producción y/o de servicios, que sean de su propiedad y/o se encuentren bajo su custodia o responsabilidad quedan asegurados bajo esta póliza, quedando amparados contra pérdidas y/o daños materiales causados directamente por:

- La rotura y/o la deformación súbita y violenta de cualquier parte de la caldera, generador de vapor o recipiente sujeto a presión, causada por presión de vapor, aire, gas, agua u otro líquido dentro de los mismos o por vacío en el interior del recipiente, que inmediatamente evite o haga inseguro su uso.
- El agrietamiento provocado en forma súbita de cualquier parte de un recipiente que sea de fierro, bronce o cualquier otro metal fundido, si tal agrietamiento permite la fuga de vapor, aire, gas o líquido.
- La explosión súbita y violenta de gas proveniente del combustible no quemado dentro del horno de la caldera o recipiente o de los conductos de gas que van desde el horno hasta su descarga en la chimenea y siempre que se esté utilizando el combustible mencionado en la especificación de la póliza.
- El agrietamiento de cualquier parte de fierro, cobre, bronce o cualquier otro material fundido en calderas de baja presión (hasta 1.05 kg/cm² en vapor y 2.10 kg/cm² en agua), siempre que tal agrietamiento permita la fuga del fluido contenido.
- La quemadura por insuficiencia de agua, vapor u otro fluido dentro de la caldera y/o generador de vapor o recipiente sujeto a presión y que inmediatamente evite o haga inseguro su uso.

CLÁUSULA 2ª. RIESGOS Y BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía y mediante el pago de la prima adicional correspondiente, esta póliza puede extenderse a cubrir:

- Remoción de escombros.



SOMPO INTERNATIONAL

- **Tuberías.**
De contratarse la presente cobertura se ampara la tubería contra los riesgos de rotura o deformación en forma súbita y violenta, causada por la presión de vapor, aire, gas o líquido en dichas tuberías
- **Contenidos en recipientes sujetos a presión superior a 1.05 kg/cm² (excepto calderas).**
- **Gastos extraordinarios por flete expreso terrestre y/o marítimo y tiempo extra.**
El tiempo extra y envíos por expreso, en que incurra el Asegurado para acelerar los trabajos de reparación por consecuencia de un riesgo cubierto en esta sección, excluyendo el flete aéreo. Esta cobertura está limitada al 30% del monto del siniestro del daño directo.
Gastos por flete aéreo.
En flete aéreo, que sea necesario para acelerar los trabajos de reparación por consecuencia de un riesgo cubierto en esta póliza. Esta cobertura está limitada al 1% de la Suma Asegurada.

CLÁUSULA 3ª. EQUIPO Y PARTES NO ASEGURABLES

- **Chimeneas que no estén directamente soportadas por la estructura de las calderas.**
- **Bombas alimentadoras de agua o de combustible y cualquier otro equipo que no se encuentre sobre la estructura del equipo asegurado.**
- **Discos de ruptura, tapones, fusibles y juntas.**
- **Ventiladores de tiro inducido a tiro forzado que no se encuentren integrados al cuerpo o a la estructura de las calderas.**
- **Transportadores alimentadores de combustible.**
- **Pulverizadores de carbón.**
- **Recipientes o equipos que no sean metálicos.**
- **Compresores (alternativos, rotativos o centrífugos).**

CLÁUSULA 4ª. EXCLUSIONES

La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdida o daños como consecuencia de:

- A. Defectos existentes en los equipos asegurados al iniciar la vigencia de este seguro.**
- B. Actos dolosos o culpa grave directamente atribuible al Asegurado o a cualquier persona que actúe a nombre del mismo en la dirección de la empresa o a la persona responsable de la dirección técnica.**
- C. Huelgas, tumultos y conmoción civil.**
- D. Expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por las autoridades.**
- E. Explosión ocurrida fuera de las calderas o recipientes sujetos a presión.**



- F. Incendio, ya sea que ocurra antes, al momento o después de la realización de alguno de los riesgos cubiertos.**
- G. Hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho, actos ejecutados por persona o personas con el fin de derrocar o presionar al gobierno, ni por explosión de bombas o artefactos explosivos.**
- H. Terrorismo.**
- I. Fenómenos de la naturaleza, tales como, terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, vientos, heladas, granizo, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento y desprendimiento de tierra o de rocas.**
- J. Rotura, desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o de cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.**
- K. Fugas o deformaciones graduales, evolución de ampollas u otras imperfecciones del material del que estén contruidos los equipos asegurados. Sin embargo, sí será responsable la compañía por pérdidas o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos por esta póliza, aunque tengan su origen en dichas deformaciones o imperfecciones del material.**
- L. Cambios estructurales o de diseño, ampliaciones, reducciones, cambios en sus equipos auxiliares de operación o uso de un combustible diferente del consignado en la especificación de esta póliza, a menos que el Asegurado haya dado aviso de ello a la Compañía por escrito, con diez días de anticipación y ésta haya expresado su conformidad al respecto, también por escrito.**
- M. Reparaciones efectuadas a los equipos en forma provisional, salvo las que formen parte de la reparación definitiva.**
- N. Someter continuamente los equipos a presión superior a la máxima autorizada o sujetarlos a cualquier clase de pruebas no acorde con la operación normal de dichos equipos.**
- O. Reacción o radiación nuclear así como contaminación radioactiva o ionizante.**
- P. Caída de chimeneas que no estén soportadas directamente por la estructura de las calderas.**
- Q. Fallas electromecánicas en equipos asegurados que se dañen por su propia operación o por influencias extrañas.**
- R. El uso de energía atómica o fuerza radioactiva, cualquiera que sea su procedencia; reacción, radiación nuclear o contaminación radioactiva, ya sean controladas o no, sin importar que los daños materiales que ocasionen sean próximos o remotos ni que los sufran o causen, directa o indirectamente, los bienes asegurados**
- S. Las pérdidas resultantes de:**
 - 1. Paralización o interrupción de negocios o de procesos de Manufactura.**



SOMPO INTERNATIONAL

2. Falta de fuerza motriz, electricidad, calor, vapor o refrigeración.
 3. Reclamaciones por pérdidas o daños que sufran terceros.
 4. Cualquier otra consecuencia indirecta del riesgo realizado.
 5. Las responsabilidades legales o contractuales imputables al fabricante o al vendedor de los bienes asegurados.
- T. Daños a recubrimientos que no sean causados por los riesgos cubiertos en esta póliza.
- U. El derrame o fuga de los contenidos de las calderas o recipientes sobre otra propiedad del Asegurado o de terceros.
- V. Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, a menos que los daños sufridos sean a consecuencia de un riesgo cubierto.
- W. Cualquier daño causado por efectos de moho tóxico
- X. Daños causados por vibraciones o movimientos naturales del suelo, tales como hundimiento, desplazamiento y asentamientos normales.
- Y. Daños causados por filtraciones de agua sean o no subterráneas y que ocasionen humedades.
- Z. Daños causados por interrupción, fallas o deficiencias en
- AA. El suministro público de gas o agua.
- BB. Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato. Entendiéndose como contrato de mantenimiento aquel que Obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas. Los gastos de mantenimiento preventivo efectuados por el propio asegurado tampoco estarán cubiertos.
- CC. Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación de los bienes asegurados, a menos que dichos fallos fueren causados por pérdidas o daño indemnizable ocurrido a dichos bienes.
- DD. Los gastos erogados por el asegurado, en forma adicional a los gastos extraordinarios, como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto
- EE. Por esta sección, por concepto de gratificaciones o prestaciones extraordinarias concedidas a sus empleados u obreros, o de honorarios a técnicos cuyos servicios no hayan sido autorizados por la compañía.
- FF. Medidas tomadas para impedir, prevenir, controlar o reducir las consecuencias que se deriven de cualquier Acto de terrorismo y/o
- GG. Cualquier daño consecencial derivado de un acto de Terrorismo.

CLÁUSULA 5ª. LOCALIZACIÓN E INSTALACIÓN INICIAL

Las calderas, recipientes sujetos a presión y tuberías, quedan cubiertos solamente después de haber sido instalados y pasado las pruebas iniciales de los mismos y mientras se encuentren dentro del predio mencionado en la misma especificación, ya sea que estén operando o no o, que hayan sido desarmados, reparados y rearmados.

CLÁUSULA 6ª. SUMA ASEGURADA



SOMPO INTERNATIONAL

El Asegurado deberá contratar y mantener como suma asegurada el valor de reposición de los bienes durante la vigencia de la póliza, entendiéndose como valor de reposición la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo gastos por fletes ordinarios marítimos y terrestres, instalación y aduanales, si los hubiere.

CLÁUSULA 7ª. DEDUCIBLE

En cada siniestro que amerite indemnización, quedará a cargo del Asegurado una participación conforme a lo indicado en la especificación de la póliza.

Cuando se contrate la cobertura de Gastos Extraordinarios, y sea utilizada la cobertura de Flete Aéreo, se aplicará una participación del 25% en el costo de dicho flete.

CLÁUSULA 8ª. PÉRDIDA PARCIAL

En caso de pérdida parcial, la indemnización deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra, para dejar el bien en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán: el costo de reparación, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, impuestos y gastos aduanales si los hubiere, conviniéndose en que la Compañía no responderá de los daños ocasionados por el transporte del bien objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el asegurado deberá contratar durante su traslado a/y desde el taller donde se lleve a cabo la reparación.

La responsabilidad de la Compañía cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por el Asegurado no se hace a satisfacción de la Compañía.

Si la Compañía lleva a cabo la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán: el importe del costo de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller, a falta de acuerdo previo, la Compañía pagará por este concepto como máximo el 10% del costo de la reparación.

Si los bienes asegurados sufrieron un siniestro y fueron reparados provisionalmente por el Asegurado y continuaran funcionando, la Compañía no será responsable por cualquier daño que éstos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

En pérdidas parciales no se hará reducción alguna por concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero para fijar la indemnización sí se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

CLÁUSULA 9ª. PÉRDIDA TOTAL

En caso de pérdida o destrucción total de un bien asegurado, la Compañía indemnizará, sin exceder de la suma asegurada, hasta el monto del valor real que tuviera dicho bien inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.



SOMPO INTERNATIONAL

El valor real se obtendrá deduciendo del valor de reposición, en el momento del siniestro, la depreciación correspondiente.

Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considera como total.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

CLÁUSULA 10ª. INSPECCIÓN DEL RIESGO

La Compañía tiene el derecho de inspeccionar, durante la vigencia de este seguro, los bienes asegurados, para la protección del Asegurado y la suya propia; sin embargo, este derecho no constituirá una obligación para la Compañía de efectuar inspecciones en fechas determinadas ni a solicitud del Asegurado o de sus representantes.

El Asegurado está obligado a proporcionar al inspector de la Compañía todos los detalles e información necesaria para la apreciación del riesgo.

Si la inspección revelare una agravación del riesgo en cualquier bien o bienes asegurados, la Compañía requerirá por escrito al Asegurado para que elimine dicha agravación, si el Asegurado no cumpliera con los requerimientos de la Compañía en el plazo que ésta señale, la misma no responderá por pérdidas o daños causados por dicha agravación, si este hecho influyó directamente en la realización del siniestro.

CLÁUSULA 11ª OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Si el Asegurado falta a los deberes consignados en esta cláusula y esto influye en la realización de un siniestro, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía con relación al bien o bienes afectados; tales deberes se enlistan a continuación:

1. Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento y cumplir con las instrucciones de los fabricantes sobre su instalación, operación y mantenimiento.
2. No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron contruidos.
3. Cumplir con las disposiciones legales y administrativas aplicables.
4. Comunicar a la Compañía, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se produzcan los cambios que impliquen agravación esencial en el riesgo, tales como:
 - a) Modificaciones substanciales a las máquinas y equipos que alteren su diseño, capacidad, rendimiento o utilidad.
 - b) Cambio de localización de las máquinas y equipos.
 - c) Nuevas instalaciones en la cercanía de la(s) máquina(s) y equipo(s) asegurado(s).
 - d) Cambio de materias primas o de procesos.
 - e) Suspensión de operaciones por un período continuo mayor a 3 meses.
 - f) Cambios en el medio ambiente de operación que rodee a la maquinaria y equipo.
 - g) Modificaciones en la cimentación.

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES (SIEMPRE SE IMPRIME)

CLÁUSULA 1ª. RIESGOS EXCLUIDOS PARA TODAS LAS SECCIONES DE ESTA PÓLIZA

En ningún caso la Compañía será responsable por las pérdidas o daños ocasionados por los siguientes riesgos:



SOMPO INTERNATIONAL

- a) **Dstrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida, con motivo de sus funciones, salvo en el caso que sean tendientes a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.**
- b) **Hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión del enemigo extranjero, guerra intestina, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o derecho.**
- c) **Expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.**
- d) **Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.**
- e) **Terrorismo.**

Por terrorismo se entenderá para efectos de esta póliza:

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión.

CLÁUSULA 2ª. LÍMITE TERRITORIAL

Esta Póliza ha sido contratada conforme a las Leyes Mexicanas y para cubrir pérdidas y/o daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

CLÁUSULA 3ª. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este seguro provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él mismo provocare la agravación esencial de los riesgos, la Compañía quedará, en lo sucesivo, liberada de toda obligación derivada de este seguro.

CLÁUSULA 4ª. INSPECCIONES

La Compañía tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la propia Compañía.

El asegurado está obligado a proporcionar al inspector de la Compañía todos los detalles e información necesaria para la apreciación del Riesgo.

Si la inspección revelare una agravación del riesgo en cualquier bien o bienes asegurados, la Compañía requerirá por escrito al Asegurado para que elimine dicha agravación, si el Asegurado no cumpliera con los requerimientos de la Compañía en el Plazo que ésta señale, la misma no responderá por pérdidas o daños causados por dicha agravación, si este hecho influyó directamente en la realización del siniestro.

CLÁUSULA 5ª. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la compañía.

Si en el momento de ocurrir un siniestro los bienes asegurados tienen un valor superior a la cantidad en que se aseguraron, la Compañía solamente responderá de manera proporcional al daño sufrido, de la proporción a cargo de la Compañía, se aplicará el deducible establecido en esta póliza.

Si esta póliza comprende varios incisos, la presente condición será aplicable a cada uno de ellos por separado.

CLÁUSULA 6ª. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO

Toda indemnización que la Compañía pague, reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada en cualquiera de las Secciones de esta póliza que se vean afectadas por siniestros, pero puede ser reinstalada, previa aceptación de la Compañía, a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda.

Si esta póliza tiene varios incisos o ubicaciones, la reducción o reinstalación se aplicará para cada una de las ubicaciones afectadas.

CLÁUSULA 7ª. OTROS SEGUROS

El Asegurado tiene obligación de dar aviso, por escrito, a la Compañía, sobre todo seguro que contrate o haya contratado durante la vigencia de esta póliza cubriendo los mismos bienes, contra los mismos riesgos, indicando además el nombre de las compañías aseguradoras y las sumas aseguradas.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula, o si contratare los diversos seguros con el objeto de obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

CLÁUSULA 8ª. SINIESTROS

8.1. Procedimiento en caso de siniestro

8.1.1. Aviso

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, conforme a este seguro, el Asegurado afectado o el (los) Beneficiario(s) tendrá(n) la obligación de comunicarlo a la Compañía vía telefónica o por otro medio de comunicación a la brevedad posible y posteriormente por escrito, a más tardar, dentro de las 24 horas siguientes a partir del momento en que tenga(n) conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, caso en el cual deberá(n) darlo tan pronto cese uno u otro. La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiera importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

8.1.2. Medidas de salvaguarda o recuperación

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, si no hay peligro en la demora, solicitará instrucciones a la Compañía y se atendrá a las que ésta le indique.

Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la Compañía y si esta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos establecidos en la Ley sobre el Contrato de Seguro.

8.2. Documentos, datos e informes que el Asegurado y/o el(los) Beneficiario deben rendir a la Compañía

El Asegurado y/o Beneficiario(s) deberá(n) comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir toda clase de información y documentos sobre los hechos relacionados con el siniestro, y con los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo y el Asegurado y/o Beneficiario(s) deberá(n) entregar a la Compañía, por escrito, los documentos y datos siguientes:

Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuáles fueron los bienes dañados así como el monto del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.

Notas de compraventa, facturas de adquisición de los bienes, certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.

Presupuesto o cotización de bienes similares a los afectados.

Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.

Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo el siniestro y en su caso, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación, con motivo de la denuncia que deberá presentar el Asegurado acerca del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

Copia de la identificación oficial del Asegurado.

Algún documento o informe que a consideración de la Compañía se requiera para fundamentar la pérdida o daño

CLÁUSULA 9ª. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes o mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

Penetrar en el local del Asegurado en que ocurrió el siniestro para determinar su extensión.

Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren, pero en ningún caso estará obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Compañía.

La Compañía cuando reciba notificación inmediata del siniestro, podrá opcionalmente autorizar al Asegurado, en caso de daños menores, para efectuar las reparaciones necesarias.

En todos los demás casos de siniestro, un representante de la Compañía inspeccionará el daño, sin embargo, el Asegurado podrá tomar todas las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando éstas no modifiquen el aspecto del siniestro antes de que se efectúe la inspección, sin perjuicios de lo establecido en la Cláusula 10. "Reparación" de esta póliza.



SOMPO INTERNATIONAL

Si la inspección no se efectúa en un periodo de 7 (siete) días contados a partir de la fecha de notificación del siniestro, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios, independientemente de la magnitud de los daños.

CLÁUSULA 10ª. REPARACIÓN

Si los bienes asegurados después de sufrir un daño se reparan por el Asegurado en forma provisional y continúan funcionando, la Compañía no será responsable en caso de cualquier daño que éstos sufran posteriormente, hasta en tanto la reparación se haga en forma definitiva, excepto si la Compañía da instrucciones por escrito para tal efecto.

Si cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por el Asegurado deriva de una agravación esencial del riesgo, será aplicable lo dispuesto en la Cláusula "Agravación del Riesgo".

Si la Compañía lleva a cabo la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

CLÁUSULA 11ª. PERITAJE

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de diez días contando a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere.

Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, la autoridad judicial o los peritos) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 12ª. SALVAMENTOS

En caso de indemnización por pérdida y/o daños de los bienes, cualquier salvamento o recuperación pasará a ser propiedad de la Compañía, por lo que se deberá entregar a ésta la documentación que acredite la propiedad de los bienes, cediendo los derechos que se tengan sobre dicha propiedad; en caso contrario el valor de dicho bien se deducirá de la indemnización.

CLÁUSULA 13ª. FRAUDE, DOLO O MALA FÉ.

Las Obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- 13.1 Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- 13.2 Si, con igual propósito, no entregan en tiempo a la Compañía, la documentación de que trata la cláusula 9ª de estas Condiciones Generales.
- 13.3 Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.



CLÁUSULA 14ª. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

En los términos de la ley, una vez pagada la indemnización correspondiente la Compañía se subrogará, hasta por la cantidad pagada, en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado, tratándose de persona física, tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado civil, con la(s) persona(s) que le haya(n) causado el daño, o bien si es(son) civilmente responsable(s) de la misma.

CLÁUSULA 15ª. LUGAR DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN

En caso de que se determine que el siniestro es procedente, la Compañía efectuará el pago de la indemnización que corresponda en cualquiera de sus oficinas y dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha que haya recibido los documentos e información que le permitan determinar las circunstancias del siniestro y consecuentemente la procedencia o improcedencia de la reclamación en los términos de la Cláusula 8ª de estas Condiciones Generales.

CLÁUSULA 16ª. COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso podrá, a su elección, ocurrir a presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas centrales o en cualquiera de sus delegaciones o ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la Compañía en los términos de los artículos 50-Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, lo que deberá hacer en el término de 2 (dos) años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso a partir de la negativa de la Compañía de satisfacer sus pretensiones.

En caso de que el quejoso decida presentar su reclamación ante la CONDUSEF y las partes no se sometan al arbitraje de la misma o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del quejoso para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la CONDUSEF, de conformidad con el artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CLÁUSULA 17ª. COMUNICACIONES

Queda expresamente convenido que todas las comunicaciones del Asegurado (Contratante) o del (de los) Beneficiario(s) relacionadas con el presente contrato, deberán dirigirse por escrito al domicilio de la Compañía que se indica en la carátula de esta póliza. Los requerimientos, comunicaciones y notificaciones que la Compañía deba hacer al Asegurado (Contratante) y/o Beneficiario(s), se harán al último domicilio que conozca para tal efecto.

CLÁUSULA 18ª. PRIMA

- a) La fecha de vencimiento para pagar la prima a cargo del Asegurado vence el primer día de cada periodo de pago, salvo que se optará por el pago en una sola exhibición y se haya convenido una fecha de vencimiento distinta, lo que se hará constar mediante la emisión del endoso correspondiente.



- b) Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración no inferiores a un mes y se aplicará la tasa de financiamiento por pago fraccionado pactado entre las partes al celebrar el contrato.
- c) El Asegurado gozará de un periodo de gracia de treinta días naturales contados a partir de la fecha de vencimiento para liquidar el total de la prima o de cada una de sus fracciones convenidas. Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las 12:00 horas (mediodía) del último día del periodo de gracia, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o de su fracción pactada.
- d) La prima convenida deberá ser pagada en las oficinas de la Compañía, contra la entrega del recibo correspondiente.
Asimismo, el pago de las primas se puede hacer mediante transferencia bancaria o depósito (cheques) a una cuenta de la Compañía o de cualquier otra forma legalmente válida; en estos casos, el documento donde formalmente aparezca el cargo correspondiente de las primas hará prueba suficiente de dicho pago.
En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima pendiente de pago, o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de prima correspondiente al periodo de seguro contratado.

CLÁUSULA 19ª. CLÁUSULA DE INFORMACIÓN SOBRE COMISIONES O COMPENSACIONES DIRECTAS DEL INTERMEDIARIO DE SEGUROS.

Durante la vigencia de esta póliza, el asegurado podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 20ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente, mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor.

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado o Contratante surtiendo efectos la terminación del seguro después de 15 días naturales de la fecha de la notificación respectiva, y la Compañía devolverá al Asegurado o Contratante la parte de la prima neta en proporción al tiempo de vigencia no corrido a más tardar al hacer la notificación sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLÁUSULA 21ª. PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en 2 (dos) años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. Este plazo no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que esta Compañía haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros Beneficiarios, se necesitará además que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro o por la presentación de la reclamación ante la CONDUSEF y se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de esta Compañía.



CLÁUSULA 22ª. INTERÉS MORATORIO.

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permita conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta dentro del plazo establecido en la Legislación aplicable, se obliga a pagar al asegurado, beneficiario o tercero dañado, un interés moratorio con base a los términos del artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, durante el lapso de mora, dicho interés se computara a partir del día siguiente a aquel en que se haga exigible la obligación.

CLÁUSULA 23ª. PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA.

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la carátula de la misma a las 12 horas del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas.

CLÁUSULA 24ª. MODIFICACIONES A LA PÓLIZA.

Las estipulaciones consignadas en esta póliza sólo podrán modificarse previo acuerdo entre el Asegurado o el Contratante y la Compañía, haciéndose constar por escrito mediante endosos o cláusulas adicionales, por tanto cualquier otra persona o agente no autorizada por la Compañía carece de facultades para hacer modificaciones o concesiones.

En ejercicio del derecho que le confiere el artículo 65 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, el Asegurado y/o el Contratante acepta que en caso de que se modifiquen las presentes Condiciones Generales, se le apliquen las nuevas condiciones; pero si éstas traen como consecuencia para la Compañía prestaciones más elevadas, el Contratante y el Asegurado en su caso, estarán obligados a cubrir el equivalente que corresponda.

CLÁUSULA 25ª. REHABILITACIÓN

No obstante lo dispuesto en la cláusula "Prima" de estas condiciones generales, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado, en este caso por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la compañía devolverá, a prorrata en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro, en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 de la ley sobre el contrato del seguro.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del seguro, esta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efectos la rehabilitación.

En caso en que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se encuentra rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a la que se refiere esta cláusula, la hará constar para efectos administrativos en el recibo que emita con el motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento en que se emita con posterioridad a dicho pago.

En ningún caso la compañía responderá de siniestros ocurridos durante el período comprendido entre el vencimiento del aludido plazo de gracia y la hora y día de pago a que se refiere esta cláusula.

CLÁUSULA 26ª. MONEDA

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, serán liquidables en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos vigente en la fecha del pago.



CONDICIONES ESPECIALES PARA LAS SECCIONES I EDIFICIO, II CONTENIDOS Y III PÉRDIDAS CONSECUENCIALES

Para que alguna de estas cláusulas surta efecto sobre los bienes amparados; deberán anotarse en la Especificación de la Póliza.

Cláusula de Compensación entre Incisos. La Compañía acepta, en caso de siniestro, que las Sumas Aseguradas de las secciones, que para una misma ubicación integran la Póliza, se compensen entre sí, por lo que la base para la aplicación de la Cláusula “Proporción Indemnizable” de las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones, será el total de Suma Asegurada contratada para estas secciones.

Renuncia de Inventarios. La Compañía no requerirá del Asegurado, con el objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestro, ningún inventario o avalúo de la propiedad indemne si la reclamación total bajo el seguro de incendio existente sobre los bienes asegurados, no excede del 5% de la Suma Asegurada de cada área de fuego afectada.

Para efectos de esta cláusula, se entenderá por área de fuego aquellas instalaciones que se encuentren separadas entre sí por una distancia mayor a 15 metros, siendo de construcción maciza y de materiales incombustibles, o 30 metros en caso de construcción no maciza y de materiales combustibles o que contengan, manejen, procesen o almacenen sustancias inflamables.

- **Gravámenes.** En alcance a la Cláusula “Lugar de Pago de Indemnización” de las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones en caso de siniestro, la Compañía pagará de acuerdo al interés asegurable que demuestre el Asegurado, sin perjuicio de pagos que deban hacerse a terceros que acrediten tener algún interés asegurable conforme a la Ley.
- **Permiso.** En alcance a la Cláusula “Siniestros” de las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones y toda vez que en caso de siniestro el Asegurado debe conservar las cosas en el estado en que se encuentren, podrá, mediante esta cláusula, sin límite de tiempo y sin previo aviso hacer en el local afectado, adiciones, alteraciones, y reparaciones, trabajar a cualquier hora, suspender labores, dejar vacío o desocupado cualquier local, llevar a efecto cualquier trabajo o tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, aprovisionamientos y aparatos que puedan necesitarse para la normal prosecución de su negocio.
- **Libros y Registros.** Este seguro se extiende a cubrir la pérdida o daño a libros de contabilidad, dibujos, ficheros y otros registros.
Sin embargo, la cobertura en ningún caso excederá del costo de libros, o cualquier otro material en blanco, más el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros, costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo la Póliza siempre que, en conjunto con el importe de la pérdida pagada no exceda de la Suma Asegurada del bien dañado.
Ningún gasto relacionado con la preparación de la reclamación del Asegurado quedará cubierto por el seguro.
- **Autorización para Reponer, Reconstruir o Reparar.** En caso de siniestro que amerite indemnización bajo la presente Póliza, el Asegurado podrá previo aviso por escrito a la Compañía, optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraban o en otro bien para destinarlos a otros usos; quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de la Compañía está limitada al costo real de la reparación, reconstrucción o reposición, con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder en ningún caso de la Suma Asegurada.
- **Venta de Salvamentos.** En caso de siniestro que amerite indemnización bajo este seguro, si la Compañía opta por hacerse cargo de cualquier mercancía que resulte como salvamento no podrá disponer de ella bajo el nombre y marca registrada del Asegurado sin previa autorización del mismo.



SOMPO INTERNATIONAL

- **Cincuenta Metros.** Los bienes asegurados quedan igualmente amparados mientras se encuentren temporalmente en maniobras de carga y descarga sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los terrenos de las ubicaciones mencionadas en la Póliza o a una distancia de 50 metros de los mismos.
- **Traducción.** Para la interpretación legal de las condiciones impresas o escritas de la Póliza, en todo caso, prevalecerá el texto en español.
- **Errores u Omisiones.** Con sujeción a las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones, queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados será corregido al ser descubierto, y en caso de que dicha corrección lo amerite se efectuará el ajuste de prima, ya que es intención de este documento el brindar una protección adecuada en todo momento.

El beneficio que otorga esta cláusula nunca excederá de los límites establecidos en la Póliza, ni considerará cobertura, cambios de giro o ubicación adicional alguna.

- **Pago Preferente.** En caso de que ocurra un siniestro que esté amparado bajo alguna de las secciones contratadas por el Asegurado, la indemnización correspondiente será pagadera preferentemente a favor de la persona designada por éste, y hasta por el interés que le corresponda.
- **Reinstalación Automática.** No obstante lo dispuesto en la Cláusula “Disminución y Reinstalación de la Suma Asegurada” de las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones, cualquier parte de la Suma Asegurada que se reduzca por efecto de siniestro hasta una cantidad que no exceda al 10% de dicha suma será reinstalada automáticamente una vez que los bienes dañados hayan sido reparados o repuestos, comprometiéndose el Asegurado a pagar a la Compañía las primas correspondientes a la suma reinstalada, calculada a prorrata de la cuota anual, desde la fecha de tal reinstalación, hasta el vencimiento de la Póliza. Si la pérdida excede del porcentaje antes especificado, la suma reducida sólo podrá reinstalarse a solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía.

Si la Póliza comprende varios incisos esta cláusula se aplicará por separado.

“Le recordamos que el Aviso de Privacidad de la Compañía está a su disposición en www.sompo.mx”.

Si la atención a sus solicitudes de servicio o aclaración no ha sido satisfactoria, tenemos nuestra Unidad Especializada de Atención a Usuarios con oficinas en Insurgentes Sur No. 1431, Piso 14-01 Col. Insurgentes Mixcoac, C.P.03920, Ciudad de México, Delegación Benito Juárez Teléfonos de atención 55-5559-3717 o 55-5559-3723 (Extensión 144) correo une@sompo-intl.com

También puede ponerse en contacto con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), con domicilio en Insurgentes Sur No. 762, Col. Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, México D.F. Teléfonos 55 53 40 09 99 y 01 800 999 80 80, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, página en internet www.condusef.gob.mx.

GLOSARIO DE ARTÍCULOS

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

ARTÍCULO 25.- *Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.*

ARTÍCULO 65.- *Si durante el plazo del seguro se modifican las condiciones generales en contratos del mismo género, el asegurado tendrá derecho a que se le apliquen las nuevas condiciones; pero si éstas traen como consecuencia para la empresa prestaciones más elevadas, el contratante estará obligado a cubrir el equivalente que corresponda.*



SOMPO INTERNATIONAL

ARTÍCULO 113.- *Al ocurrir el siniestro, el asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la empresa aseguradora, debiendo atenerse a las que ella le indique.*

Los gastos hechos por el asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la empresa aseguradora, y si ésta da instrucciones anticipará dichos gastos.

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

ARTÍCULO 202.- *Las Instituciones de Seguros sólo podrán ofrecer al público los servicios relacionados con las operaciones que esta Ley les autoriza, mediante productos de seguros que cumplan con lo señalado en los artículos 200 y 201 de esta Ley.*

En el caso de los productos de seguros que se ofrezcan al público en general y que se formalicen mediante contratos de adhesión, entendidos como tales aquellos elaborados unilateralmente en formatos por una Institución de Seguros y en los que se establezcan los términos y condiciones aplicables a la contratación de un seguro, así como los modelos de cláusulas elaborados para ser incorporados mediante endosos adicionales a esos contratos, además de cumplir con lo señalado en el primer párrafo de este artículo, deberán registrarse de manera previa ante la Comisión en los términos del artículo 203 de este ordenamiento. Lo señalado en este párrafo será también aplicable a los productos de seguros que, sin formalizarse mediante contratos de adhesión, se refieran a los seguros de grupo o seguros colectivos de las operaciones señaladas en las fracciones I y II del artículo 25 de esta Ley, y a los seguros de caución previstos en el inciso g), fracción III, del propio artículo 25 del presente ordenamiento.

Las Instituciones de Seguros deberán consignar en la documentación contractual de los productos de seguros a que se refiere el párrafo anterior, que el producto que ofrece al público se encuentra bajo registro ante la Comisión, en la forma y términos que ésta determine mediante disposiciones de carácter general.

El contrato o cláusula incorporada al mismo, celebrado por una Institución de Seguros sin el registro a que se refiere el presente artículo, es anulable, pero la acción sólo podrá ser ejercida por el contratante, asegurado o beneficiario o por sus causahabientes contra la Institución de Seguros y nunca por ésta contra aquéllos.

ARTÍCULO 276.- *Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:*

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje



SOMPO INTERNATIONAL

que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo



SOMPO INTERNATIONAL

que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

ARTÍCULO 277.- *En materia jurisdiccional para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el Juez de los autos requerirá a la Institución de Seguros, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el Juez ordene al intermediario del mercado de valores o a la institución depositaria de los valores de la Institución de Seguros que, sin responsabilidad para la institución depositaria y sin requerir el consentimiento de la Institución de Seguros, efectúe el remate de valores propiedad de la Institución de Seguros, o, tratándose de instituciones para el depósito de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, transfiera los valores a un intermediario del mercado de valores para que éste efectúe dicho remate.*

En los contratos que celebren las Instituciones de Seguros para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, deberá establecerse la obligación del intermediario del mercado de valores o de la institución depositaria de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.

Tratándose de los contratos que celebren las Instituciones de Seguros con instituciones depositarias de valores, deberá preverse el intermediario del mercado de valores al que la institución depositaria deberá transferir los valores para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y con el que la Institución de Seguros deberá tener celebrado un contrato en el que se establezca la obligación de rematar valores para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.

Los intermediarios del mercado de valores y las instituciones depositarias de los valores con los que las Instituciones de Seguros tengan celebrados contratos para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, quedarán sujetos, en cuanto a lo señalado en el presente artículo, a lo dispuesto en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS



SOMPO INTERNATIONAL

ARTÍCULO 50 bis.- Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios. Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:

I. El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;

II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;

III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;

IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y

V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

La presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar.

Las Instituciones Financieras deberán informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de la Unidad Especializada. Los Usuarios podrán a su elección presentar su consulta o reclamación ante la Unidad Especializada de la Institución Financiera de que se trate o ante la Comisión Nacional.

Las Unidades Especializadas serán supervisadas por la Comisión Nacional.

ARTÍCULO 68.- La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:

I. El procedimiento de conciliación sólo se llevará a cabo en reclamaciones por cuantías totales inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión.

I Bis. La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación. La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la Comisión Nacional o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.

II. La Institución Financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior;

III. En el informe señalado en la fracción anterior, la Institución Financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado para todos los efectos legales a que haya lugar;

La institución financiera deberá acompañar al informe, la documentación, información y todos los elementos que considere pertinentes para sustentarlo, no obstante, la Comisión Nacional podrá en



SOMPO INTERNATIONAL

todo momento, requerir a la institución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requiera con motivo de la reclamación y del informe;

IV. La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de conciliación. En este caso, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes.

La falta de presentación del informe no podrá ser causa para suspender la audiencia referida.

V. La falta de presentación del informe dará lugar a que la Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del Usuario con base en los elementos con que cuente o se allegue conforme a la fracción VI, y para los efectos de la emisión del dictamen, en su caso, a que se refiere el artículo 68 Bis.

VI. La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional;

Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.

VII. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formular propuestas de solución y procurar que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a un arreglo, el conciliador deberá consultar el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral en Materia Financiera, previsto en esta misma Ley, a efecto de informar a las mismas que la controversia se podrá resolver mediante el arbitraje de esa Comisión Nacional, para lo cual las invitará a que, de común acuerdo y voluntariamente, designen como árbitro para resolver sus intereses a la propia Comisión Nacional, quedando a elección de las mismas, que sea en amigable composición o de estricto derecho.

Para el caso de la celebración del convenio arbitral correspondiente, a elección del Usuario la audiencia respectiva podrá diferirse para el solo efecto de que el Usuario desee asesorarse de un representante legal. El convenio arbitral correspondiente se hará constar en el acta que al efecto firmen las partes ante la Comisión Nacional.

En caso que las partes no se sometan al arbitraje de la Comisión Nacional se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.

En el evento de que la Institución Financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y se emplazará a una segunda audiencia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a diez días hábiles; en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva sanción pecuniaria.

La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen a que se refiere el artículo 68 Bis, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes;

La solicitud se hará del conocimiento de la Institución Financiera para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles.

Si la Institución Financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.

VIII. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al Usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar



SOMPO INTERNATIONAL

explicación el Usuario decide aceptar el acuerdo, éste se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento. El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución;

IX. La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la Institución Financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sanción que proceda conforme a la presente Ley, y

X. Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se levantará el acta respectiva. En el caso de que la Institución Financiera no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar la negativa.

Adicionalmente, la Comisión Nacional ordenará a la Institución Financiera correspondiente que registre el pasivo contingente totalmente reservado que derive de la reclamación, y dará aviso de ello a las Comisiones Nacionales a las que corresponda su supervisión.

En el caso de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la orden mencionada en el segundo párrafo de esta fracción se referirá a la constitución e inversión conforme a la Ley en materia de seguros, de una reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder la suma asegurada. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el registro contable podrá ser cancelado por la Institución Financiera bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio el procedimiento arbitral conforme a esta Ley.

El registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda, será obligatoria para el caso de que la Comisión Nacional emita el dictamen a que hace referencia el artículo 68 Bis de la presente Ley. Si de las constancias que obren en el expediente respectivo se desprende, a juicio de la Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensiones del Usuario, ésta se abstendrá de ordenar el registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda.

XI. Los acuerdos de trámite que emita la Comisión Nacional no admitirán recurso alguno.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de noviembre de 2018, con el número PPAQ-S0093-0072-2018” CONDUSEF-004016-05